

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de enero de 2015.

No. 4

Folleto Anexo

TARIFAS DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DE LAS SIGUIENTES JUNTAS MUNICIPALES: CHIHUAHUA, JUÁREZ, HIDALGO DEL PARRAL, MEOQUI, CAMARGO, DELICIAS, SANTA ISABEL Y JIMENEZ, CHIH.

SIN TEXTO

**Consejo Directivo de la Junta Municipal
de Agua y Saneamiento de Chihuahua.**

**IV SESIÓN EXTRAORDINARIA – 2014
TARIFAS 2015**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS **12:20 HORAS DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2014**, EN EL LOCAL UBICADO EN LA AVENIDA MELCHOR OCAMPO NO. 1604, ZONA CENTRO, ESTANDO PRESENTES **EL PRESIDENTE, LIC. MAURILIO OCHOA MILLÁN, EL TESORERO, LIC. SAÚL JAKOB MARTÍNEZ REMPENING, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO, ING. GABRIEL VALDÉZ JUÁREZ; CONSEJERO, DR. MIGUEL OSUNA MACÍAS, EN SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA; CONSEJERO, LIC. EDUARDO RAMÍREZ BALDERRAMA, EN REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIHUAHUA; CONSEJERO, LIC. LUIS ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ, EN SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN; CONSEJERO, ING. ALFONSO REY ADAME, EN SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; CONSEJERO, ARQ. SAÚL SIMENTAL ORTEGA, EN SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; CONSEJERO, LIC. FEDERICO TORFER VALDÉS, REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA; ASISTIENDO COMO INVITADOS, EL ING. CESAR BOLADO RUBIO, DELEGADO ESTATAL DE BANOBRAS; LA C.P. Y LAE HUMBERTO SÁNCHEZ ARZATE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, LA C.P. ALEJANDRA AURORA TERRAZAS CAHERO, COMO COMISARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA; Y POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, EL C.P. LUIS FAUSTO ORNELAS LOYA, EL ING. JORGE H. MACÍAS ARMENDÁRIZ, EL C. PEDRO DOMÍNGUEZ ALARCÓN, EL LIC. ADOLFO SANTILLÁN ARJÓN, Y EL LIC. MARCELINO ROBLES MUÑOZ; BAJO EL SIGUIENTE**

ORDEN DEL DÍA:

- 1. LISTA DE ASISTENCIA, DECLARATORIA DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.**
- 2. PRESENTACIÓN PARA APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ANTEPROYECTO DEL ACTA DE CUOTAS TARIFARIAS PARA EL EJERCICIO 2015.**
- 3. ASUNTOS GENERALES.**

En uso de la palabra el **C. LIC. MAURILIO OCHOA MILLÁN**, agradece a los asistentes su presencia a esta **IV Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, e inmediatamente concede la palabra al Secretario Suplente **ING. GABRIEL VALDÉZ JUÁREZ**, y en uso de la palabra, somete a consideración de los presentes el orden del día, el cual mereció la aprobación de manera unánime.

PUNTO NÚMERO 1.- Expuesto y aprobado que fue el orden del día, se procede a dar cumplimiento al primer punto, tomándose lista de asistencia a los integrantes del Consejo Directivo de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, por lo que **existiendo el quórum legal requerido, de conformidad con lo que señala el artículo 21 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua**; se procede a desahogar el segundo punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO 2.- Siguiendo con el orden del día señalado, en uso de la palabra el **Lic. Maurilio Ochoa Millán**, Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, presenta para su aprobación el **Anteproyecto del Acta de Cuotas Tarifarias para el ejercicio 2015**, quien en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 inciso b), fracción VI, 22 fracción XII, 24, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, inicia la presentación, y en este acto, hace del conocimiento de los presente, el siguiente considerando y contenido del **Acta de Cuotas Tarifarias, para el ejercicio fiscal 2015**, misma que ha sido entregada a cada uno de los consejeros presentes.

CONSIDERANDO:

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este organismo operador ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos, un esquema de precios que quedan asentados en la propia acta de tarifas 2015.

Que atendiendo a lo señalado por el artículo 6, fracción VIII, de la ley del agua del estado de chihuahua, que dispone la creación de un sistema de cuotas y tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este organismo operador, procuró en este anteproyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

El acta de Cuotas Tarifarias 2015, cumple con la función social para garantizar el acceso al agua, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 22, de la ley del agua del estado de chihuahua, se garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

**ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS
EJERCICIO FISCAL 2015**

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, y las disposiciones de la Ley que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador previa inspección física del inmueble podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento que resulte aplicable podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizara al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante procedimiento administrativo de ejecución para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

El Presidente y Tesorero del organismo podrán condonar bajo su criterio las multas que por infracciones a la Ley se le impongan a un usuario, ello por única vez y por usuario, en el ejercicio fiscal que corresponda a la sanción.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija, se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, cuota de recuperación del derecho federal de extracción y demás accesorios, según corresponda al usuario, mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considerara servicio doméstico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los usuarios, esto en términos de lo dispuesto por la Ley.

DÉCIMO TERCERO. Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota tarifaria que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo a la categoría que corresponda:

Tipo de servicio	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Doméstico	\$ 253.09	\$ 58.21	\$ 101.23	\$ 412.53
Comercial	\$ 278.39	\$ 64.03	\$ 111.36	\$ 453.78
Industrial	\$ 455.56	\$ 104.78	\$ 182.23	\$ 742.57
Escuelas Públicas	\$ 253.09	\$ 58.21	\$ 101.23	\$ 412.53
Edificios Públicos	\$ 253.09	\$ 58.21	\$ 101.23	\$ 412.53

Cuando el usuario no este conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO CUARTO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará por los servicios que reciba las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Consumo en M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M ³ adicional
de 0 a 10	\$ 60.48	\$ 16.47	\$ 24.20	\$ 101.15	
de 11 a 15	\$ 82.51	\$ 22.47	\$ 33.02	\$ 138.00	\$ 9.20
de 16 a 20	\$ 105.00	\$ 28.60	\$ 42.00	\$ 175.60	\$ 8.78
de 21 a 30	\$ 157.50	\$ 42.90	\$ 63.00	\$ 263.40	\$ 8.78
de 31 a 40	\$ 294.21	\$ 80.14	\$ 117.68	\$ 492.03	\$ 12.30
de 41 a 50	\$ 384.63	\$ 104.76	\$ 153.85	\$ 643.24	\$ 12.86
de 51 a 60	\$ 482.83	\$ 131.51	\$ 193.14	\$ 807.48	\$ 13.46
de 61 a 70	\$ 606.95	\$ 165.32	\$ 242.79	\$ 1,015.06	\$ 14.50
de 71 a 80	\$ 726.76	\$ 197.95	\$ 290.71	\$ 1,215.42	\$ 15.19
de 81 a 90	\$ 865.46	\$ 235.74	\$ 346.18	\$ 1,447.38	\$ 16.08
de 91 a 100	\$ 1,001.68	\$ 272.84	\$ 400.67	\$ 1,675.19	\$ 16.75
de 101 a 130	\$ 1,413.16	\$ 384.92	\$ 565.27	\$ 2,363.35	\$ 18.18
de 131 a 160	\$ 2,001.89	\$ 545.28	\$ 800.75	\$ 3,347.92	\$ 20.92
de 161 a 200	\$ 2,651.24	\$ 722.14	\$ 1,060.50	\$ 4,433.88	\$ 22.17
de 201 a 300	\$ 4,363.35	\$ 1,188.49	\$ 1,745.34	\$ 7,297.18	\$ 24.32
de 301 a 400	\$ 6,171.31	\$ 1,680.95	\$ 2,468.52	\$ 10,320.78	\$ 25.80
de 401 a 500	\$ 8,064.54	\$ 2,196.63	\$ 3,225.81	\$ 13,486.98	\$ 26.97

En consumos domésticos superiores a quinientos metros cúbicos se cobrará el importe de los primeros quinientos metros cúbicos, más lo que resulte de cada metro excedente a los precios siguientes:

Tarifa por M ³ excedente	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
501 – en adelante	\$ 23.12	\$ 6.30	\$ 9.25	\$ 38.67

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Industrial

Consumo en M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M ³ adicional
de 0 a 30	\$ 189.00	\$ 51.48	\$ 75.60	\$ 316.08	\$ 10.54
de 31 a 50	\$ 461.55	\$ 125.72	\$ 184.62	\$ 771.89	\$ 15.44
de 51 a 70	\$ 728.34	\$ 198.39	\$ 291.34	\$ 1,218.07	\$ 17.40
de 71 a 100	\$ 1,202.01	\$ 327.41	\$ 480.81	\$ 2,010.23	\$ 20.10
de 101 a 200	\$ 3,181.49	\$ 866.58	\$ 1,272.59	\$ 5,320.66	\$ 26.60
de 201 a 500	\$ 9,677.44	\$ 2,635.95	\$ 3,870.98	\$ 16,184.37	\$ 32.37

En consumos industriales superiores a quinientos metros cúbicos se cobrará el importe de los primeros quinientos metros cúbicos, más lo que resulte de cada metro excedente a los precios siguientes

Tarifa por M ³ excedente	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
501 – en adelante	\$ 28.75	\$ 7.83	\$ 11.50	\$ 48.08

d) Uso Comercial

b) uso comercial					
Consumo en M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M ³ adicional
de 0 a 20	\$ 115.50	\$ 31.46	\$ 46.20	\$ 193.16	
de 21 a 30	\$ 173.25	\$ 47.19	\$ 69.30	\$ 289.74	\$ 9.66
de 31 a 40	\$ 323.63	\$ 88.15	\$ 129.45	\$ 541.23	\$ 13.53
de 41 a 50	\$ 423.09	\$ 115.24	\$ 169.23	\$ 707.56	\$ 14.15

b) uso comercial					
Consumo en M³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Precio M³ adicional
de 51 a 70	\$ 667.65	\$ 181.85	\$ 267.06	\$ 1,116.56	\$ 15.95
de 71 a 100	\$ 1,101.85	\$ 300.12	\$ 440.74	\$ 1,842.71	\$ 18.43
de 101 a 200	\$ 2,916.36	\$ 794.36	\$ 1,166.55	\$ 4,877.27	\$ 24.39
de 200 a 500	\$ 8,485.55	\$ 2,311.30	\$ 3,394.23	\$ 14,191.08	\$ 28.38

En consumos comerciales superiores a quinientos metros cúbicos se cobrará el importe de los primeros quinientos metros cúbicos, más lo que resulte de cada metro excedente a los precios siguientes

Tarifa por M³ excedente	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
501 – en adelante	\$ 25.43	\$ 6.93	\$ 10.17	\$ 42.53

d) Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Consumo en M³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 20	\$ 137.35	\$ 36.40	\$ 50.41	\$ 224.16
Por cada M ³ excedente	\$ 6.87	\$ 1.82	\$ 2.52	\$ 11.21

Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Consumo en M³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 20	\$ 137.35	\$ 36.40	\$ 50.41	\$ 224.16
Por cada M ³ excedente	\$ 6.87	\$ 1.82	\$ 2.52	\$ 11.21

DÉCIMO QUINTO. Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m3.

DÉCIMO SEXTO. El organismo operador de acuerdo a sus posibilidades técnicas y económicas prestará a los usuarios los servicios que a continuación se señalan, quienes pagarán la cuota correspondiente al servicio que reciban:

b) Agua residual tratada

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 10 metros cúbicos, aplicable para cuentas domésticas, comerciales, industriales, escuelas públicas y edificios públicos. El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el organismos previo estudio del área técnica del mismos..

Cuota por el servicio: \$4.40 por metro cúbico

Con el fin de incentivar a los usuarios de agua residual tratada y promover la incorporación de nuevos usuarios, durante el ejercicio fiscal de 2015, éstos podrán acceder a una tarifa preferencial de \$2.90 por metro cúbico.

Para acceder al beneficio señalado se estará a lo siguiente:

- I. Es aplicable a todos los usuarios de agua residual tratada, por una única vez en el ejercicio fiscal.
- II. Para que le sea aplicable la tarifa preferencial, el usuario interesado deberá pagar al organismo, por adelantado, el importe mínimo equivalente a:
 - a) Usuarios domésticos: El consumo de 1,000 m3.
 - b) Usuarios comerciales, industriales, gobierno, escuelas públicas y privadas: El consumo de 10,000 m3.
- III. El importe pagado por adelantado que resulte de lo anterior, se aplicará como pago de los consumos mensuales del usuario posteriores a su entero, hasta agotar el importe del mismo y como máximo al 31 de diciembre de 2015.
- IV. Cuando un usuario agote el saldo correspondiente a su pago por adelantado, de manera automática regresara a la tarifa de \$4.40 por metro cúbico, no pudiendo realizar más de un pago por adelantado en el ejercicio fiscal.
- V. Cuando al 31 de diciembre de 2015 un usuario tenga saldo a favor del pago por adelantado que de acuerdo a este numeral haya efectuado por concepto de agua residual tratada, el mismo le será reconocido por el organismo para ser aplicado a sus consumos del ejercicio fiscal subsiguiente, sin embargo éste se aplicará conforme a la tarifa ordinaria vigente en dicho ejercicio por el consumo de agua residual tratada, hasta que éste quede agotado.
- VI. Cuando el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua residual tratada, el organismo, sólo por ese mes, recibirá el pago del usuario con base en la tarifa preferencial de \$2.90 por metro cúbico, ajustándose en los meses subsiguientes a lo señalado por el inciso IV anterior.

d) Agua para camiones cisternas (pipas)

Por la venta de agua para camiones cisterna (pipas) se pagará una cuota al organismo operador de:

Concepto	Cuota por cada m3
Agua tratada.	\$ 4.40
Agua potable.	\$ 33.22

e) Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este instrumento para el uso industrial.

Cuando el usuario con fuente de abastecimiento propia cuente con medidor de descarga al alcantarillado sanitario, este pagará por cada metro cúbico, una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Por el servicio de alcantarillado: \$ 7.83 por cada metro cúbico descargado
Por el servicio de saneamiento: \$ 11.50 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable, agua residual tratada y/o alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red que corresponda, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes señaladas. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señalas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos	
1 casa habitación	5 departamentos habitacionales
2 casa sola, deshabitada	6 mixto
3 casa en construcción	7 Guardería
4 centro de asistencia social	8 Casa tipo Granja

Uso Comercial

Comerciales					
1	abarrotes, miscelánea	60	estacionamiento	119	pizzas elaboración de
2	Abogados	61	farmacia droguería	120	plaza comercial
3	academia de enseñanza comercial	62	farmacia veterinaria	121	pollos venta
4	aceites y lubricantes	63	ferretería	122	pozos perforadores de
5	Aceros	64	fertilizantes	123	productos alimenticios
6	administración empresas	65	fianzas compañía de	124	productos de belleza
7	agencia de viajes	66	florería	125	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	67	forrajera	126	productos lácteos
9	alimentos animales	68	fotografía	127	quesería
10	alimentos balanceados	69	frutería	128	radio estación
11	alimentos congelados	70	funeraria	129	refaccionaría en general
12	almacenes y tiendas de departa	71	gasolinera	130	refrescos
13	alquiler mesas y sillas	72	gimnasio y aeróbico	131	refrigeradores reparación de
14	Arquitectos	73	grúas	132	renta de trajes
15	artículos para el hogar	74	guardería	133	reparación calzado
16	artículos para fiesta	75	harinera	134	reparación de radiadores
17	artículos plásticos	76	hojalatería y pintura	135	restaurante lonchería
18	asociaciones y sociedades	77	impermeabilizantes	136	ropa almacenes de
19	automóviles compra/venta	78	imprenta	137	rosticería
20	automóviles renta de	79	ingenieros	138	sala de belleza
21	avalúos en general	80	inmobiliaria	139	Salón de fiestas.
22	Tortillería	81	insecticidas	140	sastrería
23	banquetes salones para	82	instalaciones de gas	141	seguros en general
24	báscula pública	83	jarcería	142	semillas compra/venta
25	Billar	84	Hotel Motel	143	servicio electrónico

Comerciales					
26	Bodega	85	joyería	144	sindicatos
27	Boutique	86	lechería	145	sitios de automóviles
28	bufete jurídico	87	legumbres	146	sociedades de ahorro y préstamo
29	cancelería aluminio	88	lienzo charro	147	súper mercado
30	Cantina	89	llantas para automóviles	148	taller de bicicletas
31	Carnicería	90	laboratorio diagnóstico clínico	149	taller de bombas
32	Carpintería	91	local comercial	150	taller de herrería
33	Cartonera	92	lonchería	151	taller eléctrico
34	casa de cambio Bancos	93	lotería expendio de	152	taller mecánico
35	central de autobuses	94	lubricantes	153	tapicería
36	centro de capacitación	95	maderería	154	taquería
37	Cerrajería	96	maquinaria para construcción	155	teléfonos públicos- telégrafos
38	cerveza deposito expendio	97	máquinas de escribir	156	Constructora
39	Cine	98	mariscos	157	televisores compostura de
40	clínica de belleza	99	materiales eléctricos	158	Terminal de autobuses
41	club nocturno	100	materiales para construcción	159	tianguis
42	clubes de servicio	101	médicos en general	160	tienda de autoservicio
43	Combustibles venta de	102	mensajería servicio de	161	tienda juguetes
44	comité partidos políticos	103	mercería	162	tienda regalos
45	compra venta cartón fierro	104	motocicleta refacciones para	163	tintorería
46	computación servicio y accesorios	105	mueblería	164	tlapalería
47	consultorio en general	106	notarios	165	torneo taller de
48	Contadores	107	oficinas particulares despacho	166	tractores e implementos agrícolas

Comerciales		
49	Convento	108
50	cooperativas en general	109
51	Cremería	110
52	decoración comercial	111
53	deportes venta de artículos	112
54	disco-bar.	113
55	discotecas venta de discos	114
56	Dulcería	115
57	equipos eléctricos	116
58	escritorio publico	117
59	escuela particular	118
		167
		168
		169
		170
		171
		172
		173
		174
		175
		176

Uso Industrial

Industrial		
1	agua purificada	12
2	Balneario	13
3	baños públicos	14
4	casa de huéspedes	15
5	Embotelladora	16
6	empacadora de carnes	17
7	establo, huerta	18
8	Fabrica	19
9	ganado compra/venta	20
10	granja avícola	21
11	hacienda rancho	22
		23
		24
		25
		26

Servicio Público

mixto		públicos	
1	casa-local	6	gobierno estatal
especiales		7	gobierno federal
1	asilo	8	gobierno municipal
2	Bomberos	9	inspección escolar
		10	mercados
		11	parque
públicos		12	rastro
1	auditorio	13	servicio de agua y drenaje
2	biblioteca	14	servicio postal
3	canchas deportivas	15	templo
4	corralón		
5	Escuela		

DÉCIMO OCTAVO. Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, agua residual tratada, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

a) Por la contratación del servicio de agua potable y agua residual tratada:

A)	Si el predio tiene hasta 55.00. m2 de construcción	\$146.00
B)	Si el predio tiene de 55.01 m2 de construcción y hasta 100.00 m2	\$196.00
C)	Si el predio tiene de 100.01 m2 de construcción o más.	\$702.00
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,047.00
E)	Para las contrataciones de agua residual tratada	\$183.00

b) Por la contratación del servicio de alcantarillado:

A)	Si el predio tiene hasta 55.00. m2 de construcción	\$95.00
B)	Si el predio tiene de 55.01 m2 de construcción y hasta 100.00 m2	\$146.00
C)	Si el predio tiene de 100.01 m2 de construcción o más.	\$560.00
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$828.00

c) Por contratación de saneamiento.

A)	Si el predio tiene hasta 55.00. m2 de construcción	\$95.00
B)	Si el predio tiene de 55.01 m2 de construcción y hasta 100.00 m2	\$146.00
C)	Si el predio tiene de 100.01 m2 de construcción o más.	\$560.00
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$828.00

DÉCIMO NOVENO. Los usuarios pagarán el costo de la mano de obra y materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma. Cuando el medidor de un usuario este deteriorado, el usuario pagará la reposición e instalación conforme a la tarifa que corresponda

VIGÉSIMO. Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- Por aparatos medidores se cobrará tratándose de inmuebles destinados a vivienda la cantidad de \$600.00, siempre que tales viviendas no corresponda a un nuevo desarrollo habitacional, en cuyo caso se estará a lo previsto por el apartado VIGÉSIMO CUARTO inciso e) de este instrumento. Los usuarios cuyos inmuebles se destinen a comercio, industria o servicios pagarán el aparato medidor de acuerdo al valor de mercado que se determine al momento de la instalación.
- Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

VIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

a) Sanción por corte de servicio y Servicio de Reconexiones

Cuota por el servicio: Por el corte del servicio o reconexión del mismo en el caso de que este sea suspendido por falta de pago o a solicitud del mismo usuario, se pagará una cuota de \$ 100.00 por cada uno de los conceptos y en caso de que se requieran trabajos adicionales se cobrarán los materiales y mano de obra según el precio de mercado.

b) Reconexión por falta de pago desde línea general

Cuota por el servicio: \$1,300.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

c) Suspensión del servicio desde la línea general

Cuando sea el usuario quien solicite la suspensión del servicio desde la línea general, deberá acreditar al organismo que es propietario del inmueble que cuenta con el servicio a suspender, bastando para ello copia simple del comprobante de pago del impuesto predial a su nombre del ejercicio al que corresponda la solicitud, adicionalmente será requisito para llevar a cabo la suspensión solicitada, que el contrato de adhesión celebrado con el organismo se encuentre a nombre del propietario del inmueble y no cuente con adeudos por los servicios que éste presta al usuario. En este caso, la suspensión del servicio tendrá un costo a cargo del usuario de \$10,000.00, el cual será aplicable a su vez a la solicitud de reconexión, en su caso, es decir cuando esta derive de la solicitud previa de suspensión del usuario.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima de \$60.48 en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO. El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Cuota por el servicio: \$86.21, por cada visita de inspección.

En términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando el organismo detecte fugas en la toma domiciliaria de un usuario o bien determine que ésta debe ser sustituida por las malas condiciones en que se encuentra, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente, especificando el alcance y características de los trabajos que este debe efectuar, para lo cual se le concederá, en el primer caso, un plazo máximo de 5 días hábiles atendiendo a la gravedad de la fuga detectada y en el segundo caso un plazo máximo de 15 días hábiles, de acuerdo a las trabajos a realizar.

Si en el plazo que la Junta le haya concedido al usuario, éste no realiza las reparaciones, mantenimiento y/o sustituciones que le fueron requeridas, el organismo procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de los mismos, realizando el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de "Reparaciones" importe que deberá de pagar el usuario al organismo en una sola exhibición.

Cuando a juicio del Organismo la fuga deba ser reparada de manera inmediata por éste, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de notificación y plazo de 5 días hábiles antes señalado.

El costo de las reparaciones a que hacen referencia los párrafos anteriores será de \$1,500.00, lo cual incluye los materiales y mano de obra requeridos.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGESIMO CUARTO. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

POR LAS FACTIBILIDADES

- a) Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de 180 días naturales a partir de su fecha de expedición y cuya cuota por la expedición del dictamen se establece en la siguiente tabla:

SUPERFICIE DEL LOTE Y/O PREDIO	COSTO POR LOTE Y/O PREDIO
MENOR DE 500 m²	\$703.00
MÁS DE 500.00 m² Y HASTA 10,000 m²	\$1,404.00
MÁS DE 10,000.0 m²	\$2,114.00 (\$9.22 POR HECTÁREA CUANDO EL EXCEDENTE SEA SUPERIOR A 10 Has.)

Se recibirán solicitudes de factibilidad de servicios de predios o lotes localizados únicamente dentro del Municipio de Chihuahua.

- b) Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos de: agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada; planes maestros de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, se pagará la cuota de \$2,500.00 por cada proyecto o plan de servicio. No cubre ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

c) Por la supervisión de las obras de los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.71 por m² de área útil.

d) Aprobación y revisión de los planos constructivos para edificación para vivienda de interés social, vivienda media y residencial, industrial y comercial, se pagará la cuota de \$1.71 por m² de superficie de construcción.

e) En la factibilidad que de acuerdo al presente instrumento se emita, se determinará por el organismo operador la cantidad a pagar por el desarrollador, fraccionador o constructor por concepto de la dotación de aparatos medidores de agua potable, lo cual se realizará de acuerdo a los valores de mercado, especificaciones técnicas y económicas del desarrollo habitacional y cuya cantidad deberá quedar pagada al momento del pago de los derechos de suministro.

VIGÉSIMO QUINTO. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

b) La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

c) Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.

d) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el importe correspondiente a los derechos y demás conceptos del desarrollo inmobiliario.

e) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

l) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

VIGÉSIMO SEXTO. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos habitacionales contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo máximo de 4 parcialidades incluyendo un pago inicial, mismo que

será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.13 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

Habitacional.

b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones para uso habitacional, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable la cantidad de \$647,322.00 el litro por segundo de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 1 Derechos para Vivienda, mismas que a continuación se presentan:

Tabla 1.- Derechos para vivienda

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.)}{86,400}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	A) Vivienda en lotes hasta 126.00 m2 de terreno y construcción hasta 55.00 m2, será de 300.00 litros por habitante por día.
		B) Vivienda en lotes de 126.01 m2 hasta 150.00 m2 de terreno y construcción de 55.01 m2, hasta 100.00 m2 será de 440.00 litros por habitante por día.
		C) Vivienda en lotes de 150.01 m2 o más de terreno y con construcción de 100.01 m2 o más será de 600.00 litros por habitante por día.
Índice de Hacinamiento	=	4.7 Habitantes/ Lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional.
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria =1.40
86,400	=	Segundos/Día

La superficie de terreno y construcción son alternativas, pagándose el Derecho de Suministro, Colector y Saneamiento sobre la Dotación Mayor.

Comercial, industrial o Servicios:

c) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones por uso comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable la cantidad de \$647,322.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.)}{86,400}$$

A. Gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para

el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento será pagado en una sola exhibición. Una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente. El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y .0127 lps (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa .5lps en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

d) Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

e) Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

f) Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el

título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.

g) Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

h) Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

i) Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.

j) En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

k) Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

l) Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones para uso habitacional pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$83,778.00 el litro por segundo de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 1 Derechos para Vivienda, a que hace referencia el apartado Vigésimo Sexto de este instrumento.

Comercial, industrial o servicios:

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones para uso comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$83,778.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = (\text{Gasto Medio Anual}) (C.V.D.) (0.80)$$

Gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que para su cálculo deberán sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador., considerando como aportación a colector el 80% del agua demandada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

Adicionalmente se estará a lo siguiente:

a) Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad de la empresa que construye la realización de la misma, debiendo pagar los derechos conforme a las disposiciones aplicables, aclarando que los costos serán independientes de los pagos de derechos correspondientes.

- El pago de los derechos de descarga a colector de aguas residuales por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento será pagado en una sola exhibición. Una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

b) Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.

c) En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

d) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

e) Se establece una cuota única anual de \$12,900.00 para descarga en punto autorizado en planta de tratamiento de aguas residuales norte, está a cargo de los prestadores de servicio que efectúen descargas de desechos orgánicos provenientes de baños portátiles y Fosas Sépticas.

VIGÉSIMO OCTAVO. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, para uso habitacional, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$197,049.00 el litro por segundo de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 1.- Derechos para Vivienda a que hace referencia el apartado Vigésimo Sexto de este instrumento.

Comercial, industrial o servicios:

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones para uso comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$197,049.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = (\text{Gasto Medio Anual}) (C.V.D.) (0.80)$$

Gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y deberán sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador considerando como aportación a saneamiento el 80% del agua demandada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

Adicionalmente se estará a lo siguiente:

a) Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad de la empresa que construye la realización de la misma, debiendo pagar los derechos conforme a las disposiciones aplicables, aclarando que los costos serán independientes de los pagos de derechos correspondientes.

- El pago de los derechos de descarga a colector de aguas residuales por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento se pagará en una sola exhibición.
- Una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

b) Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.

c) En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

d) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

VIGÉSIMO NOVENO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable para construcción a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

a) Tratándose de suministro de agua en período de construcción de los fraccionadores, de giro habitacional, comercial, industrial o de servicios, cubrirán por una sola ocasión el importe de **\$3.31** por metro cuadrado de superficie a construir.

AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA: Los derechos por suministro de agua potable, descarga de agua residual y saneamiento, por construcción de una sola vivienda de hasta 55 metros cuadrados se considerara solo la superficie de construcción. Pagarán al momento de la autorización, por concepto de Derechos:

- De Suministro de agua potable la cantidad de \$2,362.80
- De Descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$244.20
- De Saneamiento la cantidad de \$575.30

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

TRIGÉSIMO. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO	COSTOS 2015
Caudal Promedio Mensual (m3/mes)	Tarifa
0 – 100	Sin cobro
101 – 500	\$403.44
501 – 1,000	\$503.44
1,001 – 1,500	\$603.44
1,501 – 2,000	\$705.17
2,001 – 3,000	\$805.17
3,001 – 4,000	\$1,006.04
4,001 – 5,000	\$1,206.90
5,001 – 10,000	\$1,608.62
10,001 – 15,000	\$3,221.56
15,000 – en adelante	\$4,827.59

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

TRIGÉSIMO PRIMERO. El organismo operador podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bonificaciones, ajustes y un descuento social de acuerdo con lo siguiente:

1. AJUSTES.

Cuando un usuario presente ante el organismo operador una inconformidad o queja por cargos en su facturación, podrá realizarse un ajuste, siempre que mediante inspección que sobre el caso en particular se realice por el área competente del organismo, se determine su procedencia y las razones que en que se fundamenta, y el objeto de la misma se relacione con una o varias de las siguientes hipótesis:

- I. Casa sola (solo usuarios domésticos).
- II. Lote baldío o inmueble deshabitado, hasta un máximo de 24 meses.
- III. Sin servicio de agua.
- IV. Sin servicio de drenaje.
- V. Alto consumo por error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta o consumo promedio. El consumo base para el ajuste no deberá ser inferior al consumo histórico y/o estimado.
- VI. Por corrección de fugas no visibles y/o alto consumo, hasta un máximo de 3 meses en un periodo de 6 meses.
- VII. Bajas.
- VIII. Pago no aplicado a la cuenta del usuario.
- IX. Cambio de uso del servicio.
- X. Alto cobro, por error de facturación.
- XI. Otros, cuyo resultado de la inspección que se lleve a cabo se determinen errores, inconsistencias u omisiones imputables al organismo operador.
- XII. La combinación de más de uno de los conceptos anteriores, solo serán autorizados por el Presidente y a quién este delegue expresamente y por escrito tal facultad.

Para aquellos casos en que se deban realizar cambios o ajustes a los importes o volúmenes facturados de una cuenta y que estos hubieran sido generados por razones no imputables al usuario, se hará el ajuste administrativo que se requiera y se dejará constancia del movimiento realizado.

Para la aplicación de los ajustes antes señalados, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo	
Auxiliar comercial operativo/administrativo/atención personalizada	Hasta	\$3,000.00
Jefe de sucursal	Hasta	\$8,000.00
Jefe operación de sucursales y/o Jefe de facturación y cobranza	Hasta	\$12,000.00
Director comercial	Hasta	\$30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de	\$30,000.00

2. BONIFICACIONES.

El organismo con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de éstos una bonificación a los importes que adeudan.

Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

a) Serán aplicables en favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.

b) En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará un bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Usuario	Nivel del Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Doméstico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerado para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35%.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos un plazo de hasta 8 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

d) Para la aplicación de las bonificaciones señaladas en el numeral 2, incisos b) y c) de este apartado, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo	
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta	\$3,000.00
Jefe de sucursal	Hasta	\$8,000.00
Jefe operación de sucursales y/o Jefe de facturación y cobranza	Hasta	\$12,000.00
Director comercial	Hasta	\$30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de	\$30,000.00

e) El organismo operador podrá otorgar a aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer el pago, una bonificación en su adeudo, el cual será otorgado por el personal adscrito a la Dirección de Atención Comunitaria del Organismo con base en el resultado del estudio socioeconómico que se practique al usuario en cada caso en particular y de acuerdo con los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, tal y como se muestra a continuación:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo	
Trabajadora Social	Hasta	\$3,000.00
Jefatura de Trabajo Social	Hasta	\$8,000.00
Jefe Departamento Atención Ciudadana	Hasta	\$12,000.00
Director de Atención Comunitaria	Hasta	\$30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de	\$30,000.00

- Estas bonificaciones solo serán aplicables a los usuarios de servicio doméstico registrados por el organismo operador, sin embargo, este será extensivo de manera automática en favor de aquellos usuarios que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Estén en condición de damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- Sean hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, en cuyo caso el beneficio se aplicará cuando exista solicitud expresa por parte del Secretario Técnico del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" (FANVI), quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y el FANVI.

La determinación de la bonificación se hará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario, de acuerdo con lo siguiente:



ESTUDIO SOCIOECONOMICO

No cuenta:

Contrato:

FOLIO :

Mot. Estudio:

Solicitante:

Fecha Entrevista:

Domicilio:

Colonia:

Sexo:

Edad:

Entrevistado (a):

Estado Civil:

Parentesco/Solicitante:

DATOS ESTUDIO SOCIOECONOMICO

Fecha Visita

Calificación:

Vencimiento:

No. Cred. Pensionado

Razón Estudio:

Tipo:

Servicio médico:

PREGUNTA	
1. MIEMBROS POR FAMILIA	PUNT.
1	3
2-3	6
4-5	9
6 ó MÁS	12
2. MIEMBROS QUE TRABAJAN	
3 ó MÁS	3
2	6
1	9
0	12
3. INGRESO FAMILIAR	
5891 A MÁS	7
2946 A 5890	10
1474 A 2945	15
DE 0 A 1473	20
4. ESTADO CIVIL	
SOLTERO	6
CASADO/UNION LIBRE	9
DIVORCIADO	12
VIUDO/ MADRE SOLTERA	15

PREGUNTA	
5. TIPO DE TRABAJO	PUNT.
FIBO O PLANTA	5
EVENTUAL O PENSIONADO	10
SIN TRABAJO	15
6. SERVICIO MEDICO	
SI TIENE	5
EVENTUAL	10
NO TIENE	15
7. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
PrestadaPr	3
opía	6
Rentada	9
Pagándola	12
8. CONDICIONES DE VIVIENDA	
BUENA	3
REGULAR	5
MALA	10
PESIMA	15
9. ESTRUCTURA DE VIVIENDA	
BLOCK O LADRILLO	5
ADOBE O MADERA	8
LÁMINA O CARTÓN	10

% AJUSTE

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
0-40	0%
41-47	35%
48-54	40%
55-61	45%
62-68	50%
69-75	55%
76-82	60%
83-88	65%
89-94	70%
95-100	75%
101-106	80%
107-113	85%
114-120	90%
121-126	95%

TOTAL PUNTUACION

REALIZO ESTUDIO

QUIEN SUSCRIBE _____ IDENTIFICÁNDEME CON CREDENCIAL
 _____ FOLIO _____, MANIFIESTO BAJ PROTESTA DE DECIR VERDAD
 QUE CAREZCO DE CAPACIDAD ECONOMICA Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA PRESENTE EVALUACIÓN SON CIERTOS,
 POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO, ESTOY CONSCIENTE QUE LA SOLICITUD DE REFERENCIA QUEDARÁ
 SIN EFECTOS. ASIMISMO ES DE MI CONOCIMIENTO Y ESTOY DE ACUERDO EN QUE UNA VEZ QUE SE ME CONCEDA EL AJUSTE AMI
 ADEUDO CON BASE EN EL PRESENTE ESTUDIO, NO PODRÉ HACERME ACREEDOR(A) A UN NUEVO AJUSTE SINO DESPUES DE
 TRANSCURRIDOS 24 MESES DE LA FECHA DE PAGO DEL ÚLTIMO QUE ME FUERA OTORGADO POR EL ORGANISMO OPERADOR.

FIRMA DEL SOLICITANTE

9012

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

f) El organismo operador podrá implementar, previo acuerdo de su Consejo, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos

económicos suficientes para regularizar su adeudo y en consecuencia pagar su servicio en tiempo, por lo que la esencia del programa es brindar un apoyo extraordinario de parte del organismo operador con ese fin.

3. APOYO A LA REGENERACIÓN DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

El organismo operador otorgará una bonificación en los adeudos que por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y recargos presenten las cuentas de usuarios domésticos cuyas viviendas se encuentren incorporadas en el programa de regeneración de vivienda urbana que la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua (COESVI) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) tienen instrumentado al amparo del convenio de colaboración interinstitucional celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua con éstas en fecha 8 de agosto de 2012.

El beneficio de descuento que otorgará el organismo es aplicable únicamente a los adeudos que presentan las viviendas que integran el programa de regeneración de vivienda urbana y serán aplicables en el ejercicio fiscal del año 2015.

El descuento señalado se sujetará a lo siguiente:

I. La bonificación a otorgar será del 60% sobre el adeudo que por concepto de agua potable, alcantarillado, saneamiento y recargos presente cada vivienda a la fecha de solicitud.

II. COESVI le solicitará por escrito al organismo la aplicación de la bonificación antes señalada, a la vivienda o viviendas que correspondan, en el cual se indicará cuando menos:

a) Domicilio: calle, número exterior, Colonia o Fraccionamiento.

b) Nombre del usuario original, de contar con este.

c) Número de contrato del servicio, de contar con este.

d) Nombre del representante legal del desarrollador de vivienda responsable de la rehabilitación y promoción de la misma.

III. Una vez recibida la solicitud por la Dirección Comercial, esta emitirá los estados de cuenta resultantes de la bonificación antes señalada, por cada vivienda, los cuales serán autorizados por el Presidente y remitidos a la COESVI para su pago en un plazo máximo de 60 días naturales siguientes a la fecha de autorización.

IV. Una vez realizado el pago y concluido el trámite de venta de la vivienda que corresponda, COESVI remitirá al organismo un listado en el cual se indique el nombre del nuevo propietario, esto para efectos de la celebración del nuevo contrato de adhesión a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bastando para ello la referencia que haga COESVI a la escritura pública en que conste la operación de compraventa.

V. La recepción y trámite de las solicitudes de bonificación, así como la determinación del importe a pagar, se realizará por la Dirección Comercial, mismas que serán autorizadas por el Presidente del organismo operador.

4. DESCUENTO SOCIAL

Serán acreedores a descuento social en sus cuotas tarifarias los usuarios domésticos, que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1.- Pensionados y Jubilados

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión o jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.

2.- Ser persona de 60 años o más.

El usuario acreditará esta condición mediante copia de su acta de nacimiento u otro documento oficial que acredite esta condición.

3.- Ser persona con alguno tipo de discapacidad, ya sea esta física, intelectual, psíquica o sensorial.

4.- Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal.

El usuario deberá acreditar su condición de pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal mediante porte de armas, credencial u otro idóneo que determine el organismo, al momento de hacer su pago.

El organismo operador empleará a su juicio los medios más idóneos a su alcance y del usuario, a fin de acreditar alguna de las condiciones antes señaladas.

El organismo operador aplicará un descuento del 50% de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista por la presente estructura tarifaria, esto en los primeros 20 m3 consumidos, tratándose de un usuario que en términos de la presente instrumento pague su servicio con base a tarifa de cuota fija, se le aplicara un descuento equivalente al 50 % del importe de la cuota tarifaria de 20 m3 correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido.

Para que el beneficio por descuento social antes señalado sea procedente, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio en que habite el usuario.
- La cuenta deberá estar a nombre del usuario o su cónyuge y en el caso de que la vivienda no sea de su propiedad, deberá comprobar a entera satisfacción del organismo operador, que el beneficiario efectivamente habita el inmueble.
- A los usuarios que el organismo operador les otorgue el beneficio de descuento social, deberán contar con un aparato medidor de agua, si carecen de este, se le instalará sin costo al usuario a fin de tener certeza sobre sus consumos reales,
- El descuento sólo será aplicable en los pagos a tiempo, por lo cual el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.
- Será obligación del usuario comunicar al organismo operador cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 15 días de que este ocurra.

Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS SERVICIOS

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Por los servicios administrativos que preste el organismo operador a sus usuarios, se pagaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	COSTOS 2013
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Constancias	\$82.00
Permisos por cambio de línea	\$82.00
Permisos por punta al cordón	\$131.00
Duplicado por 10 en adelante (c/u)	\$11.00

Para el cambio de nombre de usuario podrá efectuarse siempre y cuando no se tenga adeudo en la cuenta o tenga convenio al corriente y se acredite tener un derecho sobre el inmueble donde existan los servicios, de ser procedente el nuevo usuario deberá celebrar el nuevo contrato administrativo de adhesión con el organismo operador

En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa autorice el Consejo del organismo operador.

TRIGÉSIMO TERCERO. En los casos que el servicio que preste el organismo, en términos lo dispuesto por la Ley o este instrumento, requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario pagará a éste el costo de los mismos a precio de mercado, enlistándose a continuación de manera enunciativa mas no limitativa algunos de esos servicios:

- Excavación de zanja por m3
- Reparación de fugas
- Suministro e instalación de medidor
- Suministro e instalación de tapa para medidor
- Construcción de cajas para medidor
- Suministro e instalación de cajas para medidor
- Paquetes de materiales para agua potable y alcantarillado
- Construcción de registros de descarga sanitaria
- Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares
- Desazolve
- Encementado de toma por baja.

En el caso de reparación de fugas, los costos que se determinen podrán ser cubiertos por el usuario en una sola exhibición o en parcialidades a través de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el organismo operador.

Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en la relación anterior, el organismo operador con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución, los cuales serán notificados al usuario para su pago oportuno.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO CUARTO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionara al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO QUINTO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO SEXTO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Después de analizar el Considerando expuesto y el Contenido del acta de Cuotas Tarifarias para el ejercicio 2015, presentado por el Presidente del Consejo Directivo, **LIC. MAURILIO OCHOA MILLÁN**, en uso de la palabra, el **ING. GABRIEL VALDÉZ JUÁREZ**, Secretario Suplente del Consejo, pone a consideración de los integrantes del consejo presentes, la aprobación en los términos en que les ha sido presentado, el anteproyecto del Acta de Cuotas Tarifarias para el ejercicio 2015; generándose el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 004/EXTRAORDINARIO/2014:

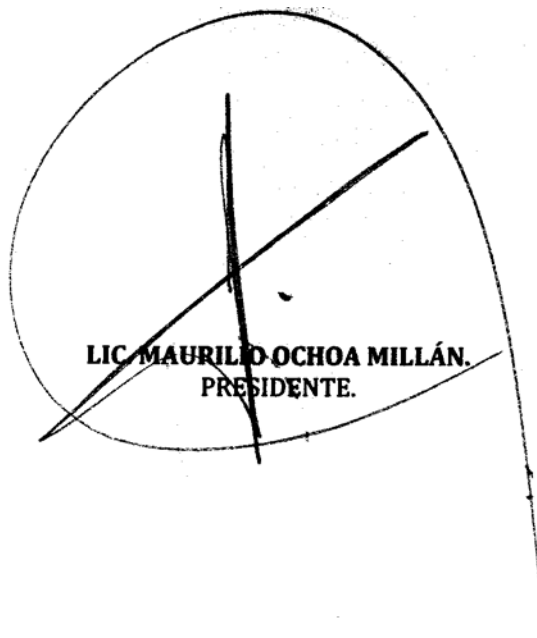
Los señores Consejeros aprueban por unanimidad de votos presentes, el proyecto del Acta de Cuotas Tarifarias para el ejercicio 2015, en los términos en que fue presentada, y aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades conferidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación al Periódico Oficial del Estado, conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal; lo anterior con fundamento a lo señalado en el artículo 21, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

PUNTO NÚMERO 3.- Acto continuo, en uso de la voz el Señor presidente, licenciado **MAURILIO OCHOA MILLÁN**, instruye al Secretario del consejo directivo para que cite los asuntos generales.

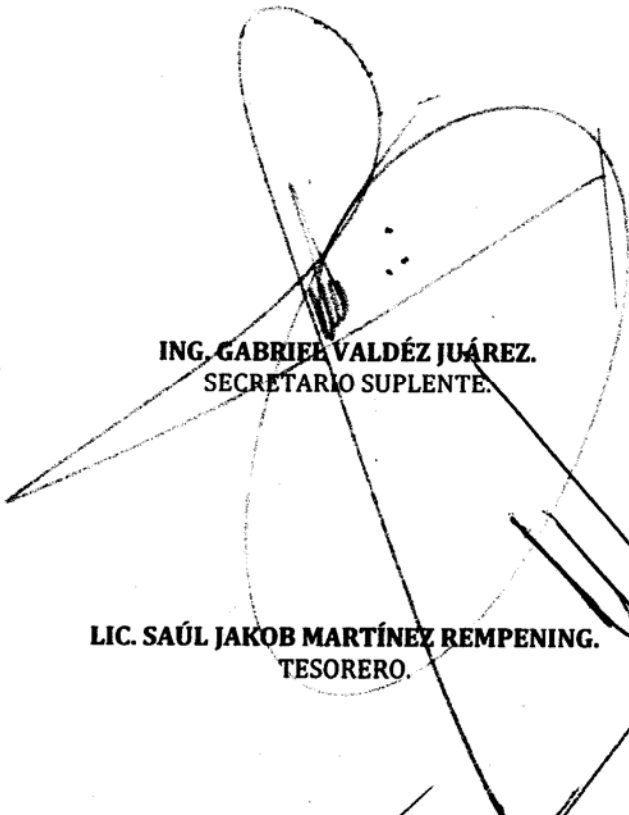
ASUNTOS GENERALES

En uso de la voz, el Secretario Suplente del Consejo Directivo, **ING. GABRIEL VALDÉZ JUÁREZ**, cede la palabra a los asistentes para llevar a cabo la presentación de asuntos generales, exponiendo que no existen asuntos generales que tratar.

Por lo que no existiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente a las 13:50 horas del día **06 de noviembre de 2014**, levantándose la presente acta, la cual es firmada para constancia por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Representante de Los Trabajadores al Servicio de La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como por los miembros presentes del Consejo Directivo.

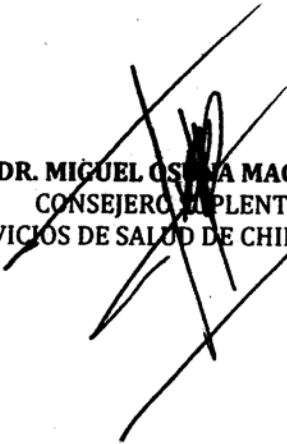


LIC. MAURILIO OCHOA MILLÁN.
PRESIDENTE.



ING. GABRIEL VALDÉZ JUÁREZ.
SECRETARIO SUPLENTE.

LIC. SAÚL JAKOB MARTÍNEZ REMPENING.
TESORERO.

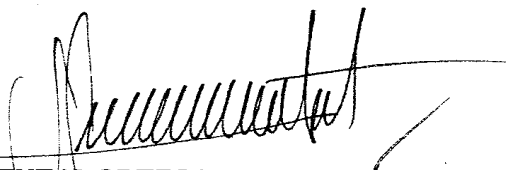


DR. MIGUEL OSORIO MACÍAS.
CONSEJERO SUPLENTE
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.

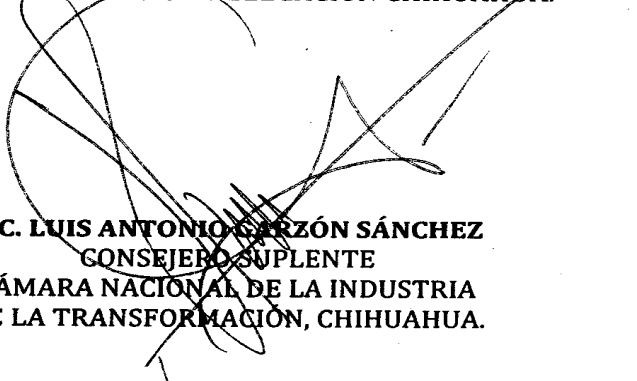
ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE TARIFAS 2015 DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.



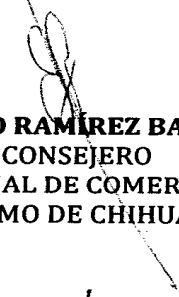
ING. ALFONSO REY ADAME
CONSEJERO SUPLENTE
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO



ARQ. SAÚL SIMENTAL ORTEGA
CONSEJERO SUPLENTE
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN CHIHUAHUA.



LIC. LUIS ANTONIO CERZÓN SÁNCHEZ
CONSEJERO SUPLENTE
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA TRANSFORMACIÓN, CHIHUAHUA.



LIC. EDUARDO RAMÍREZ BALDERRAMA
CONSEJERO
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS
Y TURISMO DE CHIHUAHUA.



LIC. FEDERICO TORFER VALDÉS.
CONSEJERO REPRESENTANTE
TRABAJADORES DE LA JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE TARIFAS 2015 DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2015

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez

En sesión extraordinaria celebrada a las 8:30 horas del día 9 de Diciembre de 2014 los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, CC. Dr. Fernando Uriarte Zazueta Presidente; Lic. Javier Gonzalez Mocken, Secretario; L.C. Laura Veronica Nuño Gutierrez, Tesorera; C.P. Enrique Álvarez Campos, C. Rogelio Ramos, Ing. Raul De León Anzures, C. Eloy Corral Banda, Ing. Sergio A. Acosta del Val, Profr. Jesús José Díaz Monárrez, Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado, todos Vocales del Consejo Directivo, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente Acta de Cuotas y Tarifas, así como su Presupuesto de Ingresos y Egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, estructura tarifaria para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio 2015.

Con la finalidad de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo de conformidad con el artículo 26 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios tomando como base los criterios de legalidad que en forma enunciativa mas no limitativa se encuentran: el porcentaje de incremento en los insumos, costos de extracción de agua, costo por consumo de energía eléctrica, pagos de derechos federales de extracción, gastos operativos, gastos administrativos, gastos de saneamiento e inversiones, y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente estructura tarifaria.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con las tarifas y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y su Reglamento que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará la diferencia que exista entre el costo de contratación inicialmente cubierto y el costo del nuevo giro, así como los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley y el Reglamento.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 60 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, de conformidad con lo establecido en el contrato de adhesión celebrado, podrá suspender el servicio y en su caso retirar el aparato medidor.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará una vez que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo operador, los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo operador para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las condiciones geográficas del predio y las posibilidades del organismo operador, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia de adeudo o estado de cuenta. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. El impuesto al valor agregado (IVA) que aplica para el agua potable de uso domestico es la tasa del 0%. Para uso comercial, industrial, escuelas públicas y sector público será la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, así como para los demás productos y servicios contemplados en la presente estructura tarifaria.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la presente estructura tarifaria para el cobro de los derechos, cuotas y tarifas del organismo operador, se entenderá por:

Estructura Tarifaria: Es el conjunto de cuotas y tarifas, derechos y sanciones publicadas en el Periódico Oficial del estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos del presente instrumento.

Agua Potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua Reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua Residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua Residual Tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado Sanitario: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de Variación Horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de Variación Diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Construcción: Se entenderá la superficie de edificación de una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería que se encuentre dentro de un predio.

Contribuciones Especiales: Son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito Fiscal: Es la obligación monetaria omitida, liquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del organismo operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente.

Cuadro de Medición.- Es el lugar donde se instalara el aparato medidor y/o llave de paso.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derecho de Saneamiento: Es el cobro que se hace en virtud de las medidas y acciones necesarias para recolectar, conducir y tratar las aguas residuales y su descarga, así como su disposición final, y en general, las acciones necesarias para preservar y mejorar la calidad del agua.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario, con excepción de las pluviales.

Estructura Tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como disponibilidad de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual, agua residual con tratamiento y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Reglamento: Reglamento de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado sanitario, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Uso Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considerará uso doméstico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No existan instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.
- d) Que la actividad sea desarrollada por los integrantes de la familia.

Uso Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Uso Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

Área de Urbanización: Es el área destinada al acondicionamiento directo e indirecto de inmueble el cual recibe cualquier tipo de mejoramiento para este fin y resulta del área total del polígono a desarrollar menos el área construida del inmueble

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta al H. Consejo Directivo y a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley y el Reglamento.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan por el Reglamento, los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento a los usuarios, esto en términos de lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. TARIFAS MEDIDAS

Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso e importe que a su consumo corresponda, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso doméstico				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 23	\$152.91	\$30.58	\$38.23	\$221.72
Para aquellos usuarios domésticos cuyo consumo sea superior a los veintitrés metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m ³ consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m ³

Uso doméstico				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
24 a 30	\$9.20	\$1.84	\$2.30	\$13.34
31 a 40	\$10.78	\$2.16	\$2.69	\$15.63
41 a 50	\$12.48	\$2.50	\$3.12	\$18.10
51 a 75	\$15.07	\$3.01	\$3.77	\$21.85
76 a 100	\$17.83	\$3.57	\$4.46	\$25.86
101 a 125	\$22.99	\$4.60	\$5.75	\$33.33
126 a 150	\$25.03	\$5.01	\$6.26	\$36.30
más de 150	\$27.16	\$5.43	\$6.79	\$39.38

b) Uso Comercial

Uso comercial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$210.29	\$42.06	\$52.57	\$304.92
Para aquellos usuarios comerciales cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m3 consumido por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m3
34 a 50	\$7.75	\$1.55	\$1.94	\$11.24
51 a 75	\$9.48	\$1.90	\$2.37	\$13.75
76 a 100	\$10.23	\$2.05	\$2.56	\$14.84
101 a 150	\$11.08	\$2.22	\$2.77	\$16.07
151 a 200	\$12.65	\$2.53	\$3.16	\$18.34
201 a 300	\$13.10	\$2.62	\$3.27	\$18.99
301 a 400	\$13.90	\$2.78	\$3.47	\$20.15
401 a 500	\$14.97	\$2.99	\$3.74	\$21.70
501 a 600	\$15.85	\$3.17	\$3.96	\$22.98
601 a 700	\$17.77	\$3.55	\$4.44	\$25.77
701 a 800	\$19.63	\$3.93	\$4.91	\$28.46
801 a 900	\$21.66	\$4.33	\$5.41	\$31.40
901 a 1000	\$24.33	\$4.87	\$6.08	\$35.28
1,001 a 1,500	\$26.80	\$5.36	\$6.70	\$38.86
1,501 a 2,000	\$29.41	\$5.88	\$7.35	\$42.65
más de 2,000	\$34.45	\$6.89	\$8.61	\$49.95

Dentro del giro Comercial se encuentran comprendidas las Asociaciones sin fines de lucro para las cuales aplicara la siguiente tarifa:

Uso comercial de Asociaciones sin fines de lucro				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 23	\$152.91	\$30.58	\$38.23	\$221.72
Para aquellos usuarios domésticos cuyo consumo sea superior a los veintitrés metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m3 consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m3
24 a 30	\$9.20	\$1.84	\$2.30	\$13.34
31 a 40	\$10.78	\$2.16	\$2.69	\$15.63
41 a 50	\$12.48	\$2.50	\$3.12	\$18.10
51 a 75	\$15.07	\$3.01	\$3.77	\$21.85
76 a 100	\$17.83	\$3.57	\$4.46	\$25.86
101 a 125	\$22.99	\$4.60	\$5.75	\$33.33
126 a 150	\$25.03	\$5.01	\$6.26	\$36.30
más de 150	\$27.16	\$5.43	\$6.79	\$39.38

Lavado de Vehículos

Aquellas personas físicas o morales que se dediquen a prestar este servicio, causaran una tarifa de acuerdo a lo señalado en el tabulador para el giro comercial, debiendo cumplir los usuarios de este giro con las siguientes restricciones:

- No se autoriza la contratación de negocios nuevos que no instalen un sistema que permita el reuso de agua para los mismos fines.
- Los negocios ya establecidos, que no cuenten con sistema de reciclado así como aquellos que lo tengan instalado y no lo utilicen causaran una sobre cuota de 50% de la tarifa vigente.

c) Uso Industrial

Uso industrial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$233.50	\$46.70	\$58.38	\$338.58
Para aquellos usuarios industriales cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m3 consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m3
34 a 50	\$8.60	\$1.72	\$2.15	\$12.47
51 a 75	\$10.51	\$2.10	\$2.63	\$15.24
76 a 100	\$11.35	\$2.27	\$2.84	\$16.46
101 a 150	\$13.21	\$2.64	\$3.30	\$19.15
151 a 200	\$12.90	\$2.58	\$3.22	\$18.70

Uso industrial				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$233.50	\$46.70	\$58.38	\$338.58
201 a 300	\$13.35	\$2.67	\$3.34	\$19.36
301 a 400	\$14.17	\$2.83	\$3.54	\$20.54
401 a 500	\$15.26	\$3.05	\$3.81	\$22.12
501 a 600	\$16.16	\$3.23	\$4.04	\$23.43
601 a 700	\$18.13	\$3.63	\$4.53	\$26.29
701 a 800	\$20.03	\$4.01	\$5.01	\$29.04
801 a 900	\$22.08	\$4.42	\$5.52	\$32.02
901 a 1000	\$24.81	\$4.96	\$6.20	\$35.98
1,001 a 1,500	\$27.33	\$5.47	\$6.83	\$39.63
1,501 a 2,000	\$29.99	\$6.00	\$7.50	\$43.48
más de 2,000	\$35.12	\$7.02	\$8.78	\$50.93

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- d) **Escuelas Públicas.** Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Uso Escuelas públicas				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$215.07	\$43.01	\$53.77	\$311.85
Para aquellos usuarios Escuelas Públicas cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m3 consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m3
34 a 50	\$8.01	\$1.60	\$2.00	\$11.62
51 a 75	\$9.89	\$1.98	\$2.47	\$14.34
76 a 100	\$10.70	\$2.14	\$2.68	\$15.52
101 a 150	\$12.52	\$2.50	\$3.13	\$18.15
151 a 200	\$14.30	\$2.86	\$3.58	\$20.74
201 a 300	\$14.81	\$2.96	\$3.70	\$21.48
301 a 400	\$15.70	\$3.14	\$3.93	\$22.77
401 a 500	\$16.92	\$3.38	\$4.23	\$24.54
501 a 600	\$17.93	\$3.59	\$4.48	\$26.00
601 a 700	\$20.11	\$4.02	\$5.03	\$29.16

Uso Escuelas públicas				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$215.07	\$43.01	\$53.77	\$311.85
701 a 800	\$22.21	\$4.44	\$5.55	\$32.21
801 a 900	\$24.50	\$4.90	\$6.12	\$35.52
901 a 1000	\$27.55	\$5.51	\$6.89	\$39.95
1,001 a 1,500	\$30.38	\$6.08	\$7.59	\$44.05
1,501 a 2,000	\$33.34	\$6.67	\$8.33	\$48.34
Mas de 2,000	\$39.17	\$7.83	\$9.79	\$56.79

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Uso Edificios públicos				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 33	\$215.07	\$43.01	\$53.77	\$311.85
Para aquellos usuarios Edificios Públicos cuyo consumo sea superior a los treinta y tres metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total de m3 consumidos por el precio del metro cúbico que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente				
Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Precio por m3
34 a 50	\$8.01	\$1.60	\$2.00	\$11.62
51 a 75	\$9.89	\$1.98	\$2.47	\$14.34
76 a 100	\$10.70	\$2.14	\$2.68	\$15.52
101 a 150	\$12.52	\$2.50	\$3.13	\$18.15
151 a 200	\$14.30	\$2.86	\$3.58	\$20.74
201 a 300	\$14.81	\$2.96	\$3.70	\$21.48
301 a 400	\$15.70	\$3.14	\$3.93	\$22.77
401 a 500	\$16.92	\$3.38	\$4.23	\$24.54
501 a 600	\$17.93	\$3.59	\$4.48	\$26.00
601 a 700	\$20.11	\$4.02	\$5.03	\$29.16
701 a 800	\$22.21	\$4.44	\$5.55	\$32.21
801 a 900	\$24.50	\$4.90	\$6.12	\$35.52
901 a 1000	\$27.55	\$5.51	\$6.89	\$39.95
1,001 a 1,500	\$30.38	\$6.08	\$7.59	\$44.05
1,501 a 2,000	\$33.34	\$6.67	\$8.33	\$48.34
más de 2,000	\$39.17	\$7.83	\$9.79	\$56.79

Independientemente del uso a que corresponda los metros cúbicos a pagar por el usuario de forma mensual, serán los que resulten de restar la lectura actual de la lectura inmediata anterior facturada que se tenga registrada en la base de datos del sistema comercial y para la facturación se aplicarán las tarifas vigentes durante el periodo de facturación.

Cobro por promedio

Cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor o bien que este haya sido retirado por mantenimiento o deterioro, se facturará promediando los últimos seis consumos facturados, hasta en tanto no desaparezca la circunstancia que impida la medición o en su caso se instale un medidor nuevo en el inmueble, con cargo al usuario.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando la toma de uso domestico no cuente con aparato medidor, la determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la cuota que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados (m2) de construcción, áreas verdes, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Consumo en M ³	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
0 a 23	\$201.61	\$40.32	\$50.40	\$292.33
Para aquellos usuarios cuya determinación de consumo sea superior a los veintitrés metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cúbico, conforme al rango y costo que le corresponda de acuerdo a la tabla siguiente:				
Rango m3	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Saneamiento	Total
24 a 30	\$11.55	\$2.31	\$2.89	\$16.75
31 a 40	\$14.06	\$2.81	\$3.52	\$20.39
41 a 50	\$16.70	\$3.34	\$4.18	\$24.22
51 a 75	\$20.59	\$4.12	\$5.15	\$29.85
76 a 100	\$24.90	\$4.98	\$6.23	\$36.11
101 a 125	\$29.01	\$5.80	\$7.25	\$42.06
126 a 150	\$32.48	\$6.50	\$8.12	\$47.09
más de 150	\$38.97	\$7.79	\$9.74	\$56.50

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija y derechos de extracción, su inconformidad se resolverá mediante la instalación de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda.

La cuota fija se aplicará excepcionalmente en uso comercial e industrial, cuando el organismo operador no cuente con los aparatos medidores correspondientes para su instalación, misma que será fijada en base a su solicitud de la demanda inicial y de acuerdo con la tabla que corresponda a cada uso.

Se conservará la cuota fija asignada en forma provisional y una vez que se instale el medidor, el usuario debe pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

DECIMO QUINTO. Tarifa de agua distribuida a través de camiones cisternas (pipas)

- A) Agua Potable \$ 49.36
- B) Agua Potable para comercios localizados en zonas donde no exista infraestructura de red hidráulica que estén plenamente identificados por el organismo operador. \$ 14.73
- C) Agua de pozos fuera de especificaciones de calidad \$ 22.66

En el caso de que la distribución de agua se realice a través de camiones cisterna (pipas) operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$440.84 por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³, y dentro de un radio de 10 kilómetros desde el punto de distribución hasta el punto de entrega, previo pago del mismo.

Los camiones cisterna que carguen agua de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso anual de uso de cada contenedor, una vez cumplidos los requisitos sanitarios del caso, a un costo de \$465.45. El organismo operador llevará un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$309.23 de manera anual. Lo anterior acorde con la norma oficial mexicana NOM-013-SSA1-1993.

DÉCIMO SEXTO. Derechos Federales de Extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 40 m³.

DÉCIMO SEPTIMO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado sanitario del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario: \$ 6.00 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 7.50 por cada metro cúbico descargado

DEL SERVICIO DE AGUA RESIDUAL

DECIMO OCTAVO. Tarifa de agua residual tratada distribuida a través de camiones cisternas (pipas)

A) Agua Tratada	\$ 8.06 m3

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas) operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$440.84 por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m³, y dentro de un radio de 10 kilómetros desde el punto de distribución hasta el punto de entrega, previo pago del mismo.

Los camiones cisterna que carguen agua tratada de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso de uso anual de cada contenedor a un costo de \$465.45, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes. El organismo llevará un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$ 309.23 de manera anual. Lo anterior acorde con la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.

DECIMO NOVENO. Tarifa de Agua Residual

Tarifa de agua residual sin tratamiento

Por venta de agua residual sin tratamiento se cobrará \$1.25 por cada metro cúbico para quien la solicite siendo responsabilidad de este último el uso que le dé y el cumplimiento de las normas aplicables.

Tarifa de agua residual tratada

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada suministrada a través de la red de distribución de \$8.06 por metro cúbico y surtirá efecto para cuentas domesticas, comerciales, industriales, escuelas públicas y sector publico.

Por el servicio de agua residual tratada a través de la red, se deberá pagar un volumen mínimo de 23m³, esto únicamente cuando el medidor no refleje movimiento en su lectura o el consumo mensual sea menor de 23m³, de no presentarse dichos supuesto el usuario deberá pagar de acuerdo a la lectura que arroje el aparato medidor por la tarifa antes señalada.

El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el organismo operador previo estudio del área técnica.

El organismo operador podrá entregar en forma gratuita a las personas que así lo requieran agua residual tratada proveniente de sus plantas de tratamiento secundario en los puntos de distribución en la ciudad que se establezcan para este fin, para lo cual cada solicitante bajo su propia responsabilidad deberá recibir y trasladar el líquido en contenedores de su posesión con una capacidad total máxima de 1,000 litros, debiendo en todo momento observar las disposiciones normativas para el uso de agua tratada, siendo el fin de ésta dotación gratuita el aprovechamiento de las aguas residuales para evitar el agotamiento prematuro de los mantos freáticos, además de ser un beneficio social que contribuye a la economía familiar teniendo como única limitante el uso en riego de áreas verdes de casa habitación, que por cada usuario contratado se entregará la cantidad de hasta 1,000 litros por semana para efecto de evitar que se lucre con ello.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS**VIGESIMO.** Contratación de servicios para todos los usos

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Por la contratación para Uso Doméstico:

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$ 535.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 535.00
c) Saneamiento	\$ 321.00

Por la contratación para Uso Comercial:

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$1,605.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$1,605.00
c) Saneamiento	\$1,070.00

Por la contratación para Uso Comercial de Asociaciones sin fines de lucro

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$ 535.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 535.00
c) Saneamiento	\$ 321.00

Por la contratación para Uso Industrial "A":

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$ 48,150.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 48,150.00
c) Saneamiento	\$ 10,700.00

Por la contratación para Uso Industrial "B":

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$ 2,140.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$ 2,140.00
c) Saneamiento	\$ 1,070.00

Por la contratación para Agua Residual sin Tratamiento \$100.00

Para la Contratación de Servicio Industrial A son los siguientes giros:

INDUSTRIAL A

EM	Embotelladora
HL	Hielera
LE	Lechería
MQ	Maquiladora
PF	Purificadora
TR	Plantas Tratadoras

Para la Contratación de Servicio Industrial B son los siguientes giros.

INDUSTRIAL B

PF (EXPENDIO)	Purificadora
FC	Fabrica de Comestibles
FM	Fabrica de Materiales

Por la contratación para Uso Publico:

	Tipo de contrato	Importe
a)	Agua potable	\$ 428.00
b)	Alcantarillado Sanitario	\$ 428.00
c)	Saneamiento	\$ 214.00

Por la contratación del Uso de Agua Tratada a través de la Red

	Tipo de contrato	Importe
a)	Agua Tratada	\$ 107.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Aprobada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, sin que se encuentre incluido en dicha contratación, el costo por los conceptos de materiales e instalaciones que se requieran. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento:

- Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles destinados para uso habitacional;
- Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles edificadas cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

- c) Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles destinados a usos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos que el organismo operador le determine.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el organismo operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detecte problemas de fugas o cualquier otro incidente que afecte el uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará su uso y giro de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del giro que le corresponda a un usuario de acuerdo a su uso, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

DOMESTICO

Clave	Descripción
CO	Construcción Incompleta
CS	Casa Sola
CV	Caseta de Vigilancia
C1	Una Casa
C2	Dos Casas
C3	Tres Casas
C4	Cuatro Casas
C5	Cinco Casas
C6	Seis Casas
C7	Siete Casas
C8	Ocho Casas
C9	Nueve o mas Casas
D1	Un Departamento
D2	Dos Departamentos
D3	Tres Departamentos
D4	Cuatro Departamentos
D5	Cinco Departamentos
D6	Seis Departamentos
D7	Siete Departamentos
D8	Ocho Departamentos
D9	Nueve o mas Departamentos
IG	Iglesia
LO	Lote Baldío
RU	Ruinas
R1	Una Residencia
R2	Dos Residencias

R3	Tres Residencias
TV	Tienda y Vivienda
V1	Una Vivienda
V2	Dos Viviendas
V3	Tres Viviendas
V4	Cuatro Viviendas
V5	Cinco Viviendas
V6	Seis Viviendas
V7	Siete Viviendas
V8	Ocho Viviendas
V9	Nueve o mas Viviendas

COMERCIAL	
AA	Alcohólicos Anónimos
AB	Alberca
AS	Asociaciones y Sociedades
BN	Banco
BO	Bodega
BP	Baños Públicos
BR	Local de Burros
CA	Central de Autobuses
CC	Centro Comercial
CE	Corral de Engorda
CI	Cine
CN	Contrato para Consumo de Construcción
CT	Cantina Bar o Cervecería
DE	Instalación Deportiva
DR	Drive Inn
EA	Estética
ED	Edificio
ET	Estacionamiento
EX	Escuela Particular
FA	Local Farmacia
FE	Fletera
FL	Florería
FR	Ferretería o Refaccionaria
FT	Fabrica de Tortillas
FU	Funeraria
GA	Gasolinera
GS	Gasera

GU	Guardería
HC	Hospital Clínica
HH	Hotel o Casa de Huéspedes
IM	Imprenta
IN	Invernadero
LA	Lavadoras Automáticas
LB	Laboratorio
LC	Lavadero de Carros
LF	Local Frutería
LI	Licorería
LT	Lote de Autos
LV	Lavandería de Ropa
L1	Local Comercial
L2	Dos Locales Comerciales
L3	Tres Locales Comerciales
L4	Cuatro Locales Comerciales
L5	Cinco Locales Comerciales
L6	Seis Locales Comerciales
L7	Siete Locales Comerciales
L8	Ocho Locales Comerciales
L9	Nueve o mas Local Comerciales
LS	Local Solo
MD	Maderería
MJ	Salón de Masajes
OF	Oficinas
OR	Orfanatorio
PA	Panteón
PL	Paletería
PN	Panadería
PQ	Peluquería
RC	Recreativo
RE	Restaurante
SB	Salón de Baile
SI	Salón de eventos Infantiles
SM	Supermercado
SR	Lavado de Carros sin Reciclados
TA	Taller
TM	Taller Mecánico
TC	Abarrotes y/o Carnicería
TQ	Taquería
VJ	Asilo de Ancianos
VT	Taller en Vivienda

YK	Yonke
MF	Fabrica de Muebles
PP	Parque y Jardín Privado
LP	Local Pequeño
SC	Sistema Contra Incendios
TP	Contrato Temporal
RP	Rastro Particular
SL	Asociaciones Civiles sin fines de lucro

INDUSTRIAL

EM	Embotelladora
FC	Fabrica de Comestibles
FM	Fabrica de Materiales
HL	Hielería
LE	Lechería
MQ	Maquiladora
PF	Purificadora
TR	Plantas Tratadoras

PUBLICO

DP	Dependencia Publica
AM	Alberca Municipal
BM	Bodega Municipal
CF	Cuartel Federal
DM	Parque Deportivo Municipal
EE	Edificio Estatal
EF	Edificio Federal
ES	Estadio Publico Municipal
GM	Guardería Municipal
HM	Hospital Municipal
HT	Hidrante Municipal
JM	Edificio JMAS
KF	Kinder Federal
LM	Lote Municipal
ME	Edificio Municipal
MM	Mercado Municipal
MS	Estacionamiento Municipal
OM	Monumento Municipal
PJ	Parque y Jardines Municipales
RM	Rastro Municipal
TF	Escuela Técnica Federal
YM	Plaza Municipal
ZM	Pozo JMAS Municipal
1E	Escuela Primaria Estatal

1F	Escuela Primaria Federal
2E	Escuela Secundaria Estatal
2F	Escuela Secundaria Federal
3E	Escuela Preparatoria Estatal
3F	Escuela Preparatoria Federal
4F	Escuela Profesional Federal
CM	Cereso Municipal
GZ	Garza JMAS
GF	Guardería Federal
HF	Hospital Federal
UA	Universidad Autónoma
HE	Hospital Estatal
KE	Kinder Estatal

Cuando se transmita la propiedad o se adquiera la posesión de un inmueble por cualquier acto jurídico los nuevos titulares se subrogan en los derechos y obligaciones, esto es, asumirán la responsabilidad en el pago de los derechos y servicios públicos prestados al bien inmueble correspondiente, derivados del contrato.

VIGESIMO PRIMERO. Materiales e instalación de tomas de agua potable y descarga de aguas residuales.

- I. Para tomas de agua potable los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán los materiales e instalación de acuerdo a los costos contenidos en la tabla siguiente:

a) Materiales e instalación para tomas domiciliarias de agua potable

TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	COSTO
En pavimento asfáltico.	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
En pavimento de concreto hidráulico.	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado

Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
En vialidad sin pavimento.	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
Sin excavación.	
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1/2" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1/2".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 3/4" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 3/4".	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 3 mts.de longitud.	Precio de mercado
Toma domiciliaria de 1" hasta 6 mts.de longitud.	Precio de mercado
Metro adicional para toma domiciliaria de 1".	Precio de mercado
ENTRONQUES	
1 Publicación y 1 entronque.	Precio de mercado
1 Publicación y 2 entronques.	Precio de mercado

Nota: Estas serán construidas de acuerdo a especificaciones del organismo operador

- II. Para descarga de agua residual los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de descargas separadas con objeto de realizar las pruebas de exceso de contaminantes en los casos que aplique y pagarán los materiales e instalación de acuerdo a los costos contenidos en la tabla siguiente:

a) Materiales e instalación para descarga de agua residual

DESCARGAS SANITARIAS	COSTO
En pavimento asfáltico.	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
En pavimento de concreto hidráulico.	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
En vialidad sin pavimento.	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado
Sin excavación.	
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 3m.	Precio de mercado
Descarga sanitaria de 6" de diámetro.De 0 a 6m.	Precio de mercado
Metro adicional de descarga sanitaria de 6" de diámetro.	Precio de mercado

Nota: Estas serán construidas de acuerdo a especificaciones del organismo operador

VIGESIMO SEGUNDA. Micromedidores de agua potable y cuadros de medición

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua potable y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, el Reglamento y el presente instrumento;
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos medidores y cuando sea necesario, el cambio de los medidores; por parte del organismo operador.
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.
- d) Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:
 1. Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de mano de obra a la fecha de la instalación.
 2. Por suministro de aparatos medidores y materiales se cobrará según el valor de mercado
 3. Por desplazamiento de medidor se cobrará según el valor de mercado los materiales utilizados.
- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente; y
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.
- g) Todas las cuentas comerciales e industriales estarán sujetas a un programa de mantenimiento preventivo anual, el cual se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 - A. Servicio de mantenimiento de Medidor de 1" a 2" \$1,872.50
 - B. Servicio de mantenimiento de Medidor de 3" a 6" \$2,086.50
 - C. Servicio de mantenimiento de Medidor de 1/2" a 3/4" en los giros considerados de alto consumo que de manera enunciativa mas no limitativa se encuentran comprendidos: restaurantes, bares, hieleries, expendios de agua, maquilas, hoteles, lavado de carros, lavasolas, casa de huéspedes, campos deportivos, oficinas empresariales, edif. Públicos \$650.00

El cargo de servicio se realizara en el próximo inmediato periodo de facturación.

VIGÉSIMO TERCERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma domestica 1/2" a 3/4" ***	toma	\$177.00
b) Reconexión de toma comerciales 1/2" a 3/4" ***	toma	\$251.45
c) Reconexión de toma igual o mayor a 1"	toma	\$1,010.08
d) Llave antifraude	pieza	\$286.76
e) Llave de banqueta	Pieza	\$172.27
e) Reubicación del medidor	toma	\$1,946.33
g) suspensión temporal	toma	\$346.68
h) Baja definitiva	toma	\$346.68

i) Reanudación del servicio en suspensión temporal	toma	\$346.68
j) Visita de inspección	toma	\$210.79
k) Reposición de Toma A.P. 1/2 " de PL a CU	6 mts	\$ 3,783.17
l) Reposición de Toma Agua Potable de 1/2"	10 mts	\$ 5,293.45
m) Reposición de Toma de Agua Potable de 3/4"	6 mts	\$ 3,818.83
n) Reposición de Toma de Agua Potable de 3/4"	10 mts	\$ 4,668.07
o) Reposición de Toma de Agua Potable de 1"	6 mts	\$4,969.08
p) Reposición de Toma de Agua Potable de 1"	10 mts	\$ 6,215.31
q) Reposición descarga de albañal de 6" (concreto pvc)	6 mts	\$4,888.56
r) Servicios por hora (vac con)	1 hra	\$4,264.68
s) corte y reconexión desde la red general	Servicio	\$1,472.34
t) Instalación de válvula check	4"	\$1,380.30
u) Instalación de válvula check	6"	\$2,018.11
v) Cambio de silleta y reposición de pavimento (Toma tapada)	Lote	\$1,503.38
w) Costo hora cuadrilla	Hora	\$ 1,736.87

*** En caso de que se requieran trabajos adicionales se cobraran los materiales y mano de obra según precio de mercado.

Los propietarios o las personas que acrediten la legal posesión de inmuebles de uso domestico deshabitados e inmuebles con uso comercial e industrial sin funcionamiento, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente. El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, el organismo operador cambiara la condición de la cuenta, aplicara el cobro retroactivo correspondiente y se aplicaran las sanciones establecidas en la Ley.

Para solicitar la reanudación del servicio en suspensión temporal, la persona que acredite facultades de propiedad o posesión legal sobre el inmueble, deberá de hacerlo por escrito y cubrir el importe de la reanudación del servicio, y en su caso de cambio de nombre. Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

Los propietarios de los inmuebles con uso domestico deshabitados e inmuebles con uso comercial e industrial sin funcionamiento, podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

En lotes baldios, viviendas en ruinas y casas deshabitadas, cuando la cuenta no registre pagos por un periodo de tres meses consecutivos a partir de la fecha de ultimo pago y el inmueble se encuentre deshabitado o sin uso, previo muestreo que se lleve a cabo por el organismo operador, este dentro de su capacidad podrá proceder de oficio a realizar el corte de la conexión y suspensión del cargo por servicio. La reanudación del servicio se realizara al momento de cubrir el adeudo pendiente más los recargos que se generen a la fecha de la solicitud, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas antes del medidor o error de medición de volumen es imputable al organismo operador, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE OBRA DIVERSA**VIGÉSIMO CUARTO.** Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo e inexistencia de servicio	constancia	\$442.98
Cambios de nombre *	contrato	\$162.64
Copia certificada	página	\$ 81.32
Copia simple	página	\$ 1.71
Copia de proyecto hidráulico-sanitario	hoja de plano	\$210.79
Expedición de permiso de plomero autorizado por el Organismo.	permiso	\$ 80.25
Estado de Cuenta	Pagina	\$16.05

*Siempre y cuando no se tenga adeudo en la cuenta o tenga convenio al corriente y acreditar tener un derecho sobre el inmueble donde existan los servicios.

VIGESIMO QUINTO. Por materiales e instalación de obra diversa se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Ruptura y demolición de banquetta de concreto, hasta 10 cms. de espesor.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de pavimento de concreto asfáltico.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de pavimento de concreto hidráulico.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de concreto armado con equipo.	Precio de mercado
Ruptura y demolición de concreto simple con equipo.	Precio de mercado
Trazo y corte con cortadora de disco en pavimento asfáltico.	Precio de mercado
Trazo y corte con cortadora de disco en pavimento hidráulico.	Precio de mercado
Construcción de base de grava cementada.	Precio de mercado
Construcción de pavimento asfáltico c/carpeta de 7.5 cm. de espesor.	Precio de mercado
Construcción de pavimento o banquetta de concreto $f'c=150\text{kg/cm}^2$ 10 cm. espesor.	Precio de mercado
Construcción de pavimento de concreto MR-42.5 de 22 cms. de espesor.	Precio de mercado
Construcción de guarnición tipo 'L' de concreto $f=150\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Construcción de guarnición tipo trapezoidal de concreto $f=150\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Construcción de guarnición tipo pecho de paloma de concreto $f=150\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Construcción de dado de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para empotramiento de tubería de 30" a pozo de visita.	Precio de mercado
Construcción de dado de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para empotramiento de tubería de 36" a pozo de visita.	Precio de mercado
Construcción de dado de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ para empotramiento de tubería de 42" a pozo de visita.	Precio de mercado
Construcción de atraque de concreto simple $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 30x30x30 cms.	Precio de mercado
Construcción de atraque de concreto simple $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 40x30x30 cms.	Precio de mercado
Construcción de atraque de concreto simple $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 45x35x35 cms.	Precio de mercado

Despalme de material no apto p/cimentación y/o desplante de terraplenes y en bancos de préstamo desperdiciando el material, con acarreo a 40 mts.	Precio de mercado
Despalme de material no apto p/cimentación y/o desplante de terraplenes y en bancos de préstamo con carga y acarreo a un kilómetro.	Precio de mercado
Carga a camión de material producto de excavación.	Precio de mercado
Limpieza y trazo en el área de trabajo.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, en seco hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, en seco de 2.01 a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, con presencia de agua hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación a mano para zanjas en material común, con presencia de agua de 2.01 a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad. Depositando en camión.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en seco en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad, depositando el material en camión.	Precio de mercado
Excavación con explosivos para cepas de profundidades hasta 2.50 mts. en zona B, material tipo III.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, en seco en zona A hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, en seco, en zona A de 2.01 mts. a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona A de 0 a 6.00 mts. de profundidad. Depositando el material en camión.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación con equipo para zanjas en material común, en agua en zona B de 0 a 6.00 mts. de profundidad, depositando el material en camión.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, con presencia de agua, en zona A hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Excavación en roca fija, p/zanjas, con presencia de agua, en zona A de 2.01 a 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Dragado de canales con corona hasta 9.00 mts. de ancho.	Precio de mercado
Terraplén compactado al 85% Proctor con material producto de excavación.	Precio de mercado
Terraplén compactado al 85% Proctor con material de banco, incluye: extracción, carga y acarreo 1er. Km.	Precio de mercado
Terraplén compactado al 90% Proctor con material de banco, incluye: extracción, carga y acarreo 1er. Km.	Precio de mercado
Plantilla apisonada al 85% Proctor, en zanjas con material producto de excavación.	Precio de mercado
Plantilla apisonada al 85% Proctor en zanjas con material producto de banco.	Precio de mercado

Relleno en zanjas a volteo con material producto de excavación.	Precio de mercado
Relleno en zanjas a volteo con material producto de banco.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 85% Proctor, con material producto de excavación.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 85% Proctor, con material de banco.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 90% Proctor, con material producto de excavación.	Precio de mercado
Relleno en zanjas compactado al 90% Proctor, con material de banco.	Precio de mercado
Extendido y bandeado con material producto de excavación.	Precio de mercado
Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista, de 3" de diámetro y 12 H. P.	Precio de mercado
Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista, de 4" de diámetro y 12 H. P.	Precio de mercado
Bombeo de achique con bomba autocebante, propiedad del contratista, de 6" de diámetro y 18 H. P.	Precio de mercado
Ademe metálico abierto para estabilización de talud en zanjas.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 10" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 12" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 15" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. SDR-35 de 18" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 24" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 30" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 36" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería apegado a norma ASTM F-794 de 42" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y prueba de tubería de concreto reforzado de 42" de diámetro, con recubrimiento interior RP-5.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 10" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 12" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 15" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 18" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de manga de empotramiento de P. V. C. SDR-35 de 24" de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 76mm (3") de diámetro.	Precio de mercado

Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 100mm (4") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 152mm (6") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 200mm (8") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 250mm (10") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-26 con cople de 305mm (12") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación, junteo y pruebas de tubería de P. V. C. RD-25 con cople de 508 mm. (20") de diámetro.	Precio de mercado
Instalación de piezas especiales de fo. fo.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 1 de 0.70x0.70 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 2 de 1.00x0.90 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 3 de 1.40x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 4 de 1.70x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 5 de 1.30x0.90 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 6 de 1.40x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 7 de 1.90x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 8 de 2.20x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 9 de 1.20x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 10 de 1.30x1.20 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 11 de 1.70x1.60 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 12 de 1.40x1.10 mts.	Precio de mercado
Caja para operación de válvulas, medidas interiores tipo 13 de 2.30x1.60 mts.	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 0.90 con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.10 con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.40 con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.40 con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos dobles de 1.80 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Instalación de contramarcos sencillos de 1.80 con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Instalación de marcos con tapa de fo. fo. de 50x50 con peso de 75 kgs.	Precio de mercado
Instalación de marcos con tapa de fo. fo. de 50x50 con peso de 110 kgs.	Precio de mercado
Instalación de marcos con tapa de fo. fo. de 50x50 con peso de 134 kgs.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado

Pozo de visita tipo común, hasta 1.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 1.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 2.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 3.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo común, hasta 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de pozo de visita tipo común por cada 25 cms.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 1.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 1.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 2.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 3.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 4.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro, hasta 4.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de pozo de visita tipo especial para tuberías de 76 a 107 cms. de diámetro por cada 25 cms.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 2.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado

Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.5 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 3.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 4.75 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Pozos de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro, hasta 5.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de pozo de visita tipo especial para tuberías de 1.22 mts. de diámetro por cada 25 cms. de profundidad.	Precio de mercado
Brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo., instalación. Pesado con tapa ciega (W=158kg) de 61 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo., instalación. Pesado con tapa ciega (W=247kg) de 91 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 50 cms. de profundidad.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 1.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 1.50 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Caja de caída adosada a los pozos de visita hasta 2.00 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Incremento de caja de caída adosada a los pozos de visita por cada 0.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Caja entronque para tuberías de 1.07 mts. de diámetro, hasta 2.25 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Fabricación, colado, vibrado y curado de concreto tipo I $f'c=150\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Fabricación, colado, vibrado y curado de concreto tipo I $f'c=200\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Fabricación, colado, vibrado y curado de concreto tipo I $f'c=250\text{kg/cm}^2$.	Precio de mercado
Colado, vibrado y curado de concreto tipo II $f'c=250\text{kg/cm}^2$. Incluye concreto premezclado de planta.	Precio de mercado
Cimbra de madera para acabado aparente para desplante de estructuras.	Precio de mercado
Cimbra de madera para acabado aparente para losa.	Precio de mercado
Cimbra de madera para acabado aparente para muros hasta 4.50 mts. de altura.	Precio de mercado
Suministro y colocación de celotex y sellador elástico en juntas de pisos y muros de 0.05 mts. de ancho y 0.10 mts. de profundidad.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=2,320\text{ kg/cm}^2$ del #2 (alambrón).	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200\text{ kg/cm}^2$ del #2.5.	Precio de mercado

Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #3.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #4.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #5.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #6.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #7.	Precio de mercado
Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² del #8.	Precio de mercado
Suministro y colocación de malla electrosoldada de 66.10.10.	Precio de mercado
Revestimiento de canal de 0.12 mts. de espesor a base de electromalla 66-10/10 y concreto tipo II $f_c=200$ kg/cm ² con impermeabilizante integral.	Precio de mercado
Sum. y coloc. de banda de P. V. C. ojillada de 6".	Precio de mercado
Barreno para anclar varilla del #5.	Precio de mercado
Acarreo 1er. km. de materiales pétreos, arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, descarga a volteo en camino plano revestido y lomerío suave pavimentado.	Precio de mercado
Acarreo 1er. km. de materiales pétreos, arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, descarga a volteo en camino zona urbana tránsito normal.	Precio de mercado
Acarreo km subsecuentes al 1o. de mat. pétreos arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, en camino plano revestido y lomerío suave pavimentado.	Precio de mercado
Acarreo km subsecuentes al 1o. de mat. pétreos arena, grava, mat. producto de excavación en camión volteo, en camino zona urbana tránsito normal.	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 0.90 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.10 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.40 mts. con canal de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.40 mts. con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Suministro de contramarcos dobles de 1.80 mts. con canal de 100 mm (4").	Precio de mercado
Suministro de contramarco sencillo de 1.80 mts. con canal de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Suministro de marco con tapa de fo. fo. de 50x50 cms. con peso de 75 kgs.	Precio de mercado
Suministro de marco con tapa de fo. fo. de 50x50 cms. con peso de 110 kgs.	Precio de mercado
Suministro de marco con tapa de fo. fo. de 50x50 cms. con peso de 134 kgs.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 3" (75 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 4" (100 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 6" (150 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 8" (200 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 10" (250 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. RD-26 de 12" (305 mm.) de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tubería de concreto reforzado con recubrimiento interior RP-5 de 107 cms. (42") de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de piezas especiales de fo. fo., excluyendo válvulas, extremidades y juntas Gibault.	Precio de mercado
Suministro de extremidades de fo. fo.	Precio de mercado

Suministro de brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo. Pesado con tapa ciega (W=158kg) de 61 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de brocales y tapas para pozos de visita de fo. fo. Pesado con tapa ciega (W=247kg) de 91 cms. de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 5/8" x 2 1/2".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 5/8" x 3".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 3/4" x 3".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 3/4" x 3 1/2".	Precio de mercado
Suministro de tornillos de acero inoxidable de 7/8" x 4".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 3".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 4".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 6".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 8".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 10".	Precio de mercado
Suministro de empaques de neopreno de 12".	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 75 mm. (3").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 100 mm. (4").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 150 mm. (6").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 200 mm. (8").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 250 mm. (10").	Precio de mercado
Suministro de juntas Gibault completas de 300 mm. (12").	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 1/2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 3/4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 1" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula eliminadora de aire de 2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 1/2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 3/4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 1" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 3" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 6" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras de aire de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadora de aire combinada de 1/2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadora de aire combinada de 3/4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadora de aire combinada de 1" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadora de aire combinada de 2" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadora de aire combinada de 3" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadora de aire combinada de 4" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadora de aire combinada de 6" de diámetro.	Precio de mercado
Válvula admisoras y eliminadora de aire combinada de 8" de diámetro.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 75 mm. (3") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 100 mm. (4") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 150 mm. (6") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 200 mm. (8") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado

Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 254 mm. (10") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula de compuerta de vástago fijo de 125 P. S. I. de 304 mm. (12") de diámetro, puesta en obra.	Precio de mercado
Suministro de válvula reductora de presión de 6" de diámetro de 250 psi de cuerpo de hierro gris ASTM A-48 con pintura epóxica.	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 8" (200 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 10" (250 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 12" (300 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 15" (375 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. SDR-35 de 18" (450 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 24" (610 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 30" (760 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 36" (910 mm.).	Precio de mercado
Suministro de tubería de P. V. C. apegado a norma ASTM F-794 de 42" (1007 mm.).	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 8" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 10" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 12" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 15" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 18" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado
Suministro de manga de empotramiento de 24" de diámetro de P. V. C. SDR-35.	Precio de mercado

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEXTO. Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua tratada, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo operador, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado, pagara la cuota conforme a lo estipulado en la tabla siguiente:

a) Vivienda de interés social	\$ 4.51 x m2
b) Vivienda popular	\$ 5.55 x m2
c) Vivienda residencial	\$ 8.88 x m2
d) Comercio e industria o de servicios	\$ 11.12 x m2

Vivienda de Interés Social	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	\$0.34
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$4.17
Total	\$4.51

Vivienda de Interés Social	
Vivienda Popular	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada	\$0.39
supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$5.16
Total	\$5.55
Vivienda Residencial	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	\$0.64
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$8.24
Total	\$8.88
Comercial e industrial	
Revisión y autorización de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada.	\$0.79
Supervisión hasta recepción definitiva de fraccionamientos	\$10.33
Total	\$11.12

- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derecho de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- Para la recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a lo siguiente:
- Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y agua residual las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador;
 - Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más, se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota de reingreso la cantidad de \$ 1,401.70.
 - Cuando se incumpla con la presentación de los proyectos solicitados en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador y/o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.
 - Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición, salvo que exista la autorización expresa del H. Consejo Directivo del organismo operador para efectuarlo en pagos diferidos.
 - Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
 - Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación, debiendo este informar al organismo operador la fecha de inicio de las obras del proyecto autorizado. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

- g) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente o en su caso celebrado el convenio de pago respectivo, previamente autorizado por el organismo operador.
- h) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto por parte del organismo operador, tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota será de \$2,404.29 por la expedición del documento, estando obligados a obtener dicho certificado los que a continuación se enlistan:

DOMESTICOS

Clave	Descripción	Grupo	Factibilidad
C6	Seis Casas	Domestico	Factibilidad
C7	Siete Casas	Domestico	Factibilidad
C8	Ocho Casas	Domestico	Factibilidad
C9	Nueve o mas Casas	Domestico	Factibilidad
D6	Seis Departamentos	Domestico	Factibilidad
D7	Siete Departamentos	Domestico	Factibilidad
D8	Ocho Departamentos	Domestico	Factibilidad
D9	Nueve o mas Departamentos	Domestico	Factibilidad
V6	Seis Viviendas	Domestico	Factibilidad
V7	Siete Viviendas	Domestico	Factibilidad
V8	Ocho Viviendas	Domestico	Factibilidad
V9	Nueve o más Viviendas	Domestico	Factibilidad

COMERCIALES

Clave	Descripción	Grupo	Factibilidad
AB	Alberca	Comercial	Factibilidad
AS	Asociaciones y Sociedades	Comercial	Factibilidad
BP	Baños Públicos	Comercial	Factibilidad
CA	Central de Autobuses	Comercial	Factibilidad
CC	Centro Comercial	Comercial	Factibilidad
CE	Corral de Engorda	Comercial	Factibilidad

CI	Cine	Comercial	Factibilidad
CT	Cantina Bar o Cervecería	Comercial	Factibilidad
DE	Instalación Deportiva	Comercial	Factibilidad
DR	Drive Inn	Comercial	Factibilidad
ED	Edificio	Comercial	Factibilidad
EX	Escuela Particular	Comercial	Factibilidad
FE	Fletera	Comercial	Factibilidad
FU	Funeraria	Comercial	Factibilidad
GA	Gasolinera	Comercial	Factibilidad
GS	Gasera	Comercial	Factibilidad
HC	Hospital Clínica	Comercial	Factibilidad
HH	Hotel o Casa de Huéspedes	Comercial	Factibilidad
IM	Imprenta	Comercial	Factibilidad
IN	Invernadero	Comercial	Factibilidad
LA	Lavadoras Automáticas	Comercial	Factibilidad
LB	Laboratorio	Comercial	Factibilidad
LC	Lavadero de Carros	Comercial	Factibilidad
LT	Lote de Autos	Comercial	Factibilidad
L3	Tres Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
L4	Cuatro Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
L5	Cinco Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
L6	Seis Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
L7	Siete Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
L8	Ocho Locales Comerciales	Comercial	Factibilidad
L9	Nueve o mas Local Comerciales	Comercial	Factibilidad
MJ	Salón de Masajes	Comercial	Factibilidad
PA	Panteón	Comercial	Factibilidad
PL	Paletería	Comercial	Factibilidad
RC	Recreativo	Comercial	Factibilidad
RE	Restaurante	Comercial	Factibilidad
SB	Salón de Baile	Comercial	Factibilidad

SM	Supermercado	Comercial	Factibilidad
SR	Lavado de Carros sin Reciclados	Comercial	Factibilidad
TM	Taller Mecánico	Comercial	Factibilidad
MF	Fabrica de Muebles	Comercial	Factibilidad
RP	Rastro Particular	Comercial	Factibilidad
SC	Sistema Contra Incendios	Comercial	Factibilidad

INDUSTRIALES

Clave	Descripción	Grupo	Factibilidad
EM	Embotelladora	Industrial	Factibilidad
FC	Fabrica de Comestibles	Industrial	Factibilidad
FM	Fabrica de Materiales	Industrial	Factibilidad
HL	Hieloría	Industrial	Factibilidad
LE	Lechería	Industrial	Factibilidad
MQ	Maquiladora	Industrial	Factibilidad
PF	Purificadora	Industrial	Factibilidad
TR	Plantas Tratadoras	Industrial	Factibilidad

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

- i) La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- j) Los certificados de factibilidad también será pagada por lotificación (venta de lotes), subdivisión, fusión y tramite ante dependencias.

DE LOS DERECHOS

VIGÉSIMO SEPTIMO. Para el pago por derecho de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse el derecho de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario del derecho que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago del derecho de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento se efectuará en una sola exhibición, salvo que exista la autorización expresa del H. Consejo Directivo del organismo operador para efectuarlo en pagos diferidos.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derecho de suministro

de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$416,497.50 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derecho de suministro a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Demanda Máxima diaria = $\frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (L) (C.V.D.)}{86,400 \text{ seg/día}}$

86,400 seg/día

Donde:

Dotación = 350 litros habitante/día

Índice de Hacinamiento = 4.2 Habitantes/ lote

Cantidad de L = Número de lotes

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria---- 1.2

86,400 = Segundos en un día

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

Demanda Máxima Diaria = $\frac{(\text{Gasto medio anual}) (C.V.D.)}{86,400 \text{ seg/día}}$

86,400 seg/día

- A. **Gasto Medio Anual:** Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y, dividida entre 86,400 seg/día.

- B. Bases para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día en riego por aspersión
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día en riego por aspersión
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m ² de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m ² de jardín = 5 lts.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derecho de suministro y descarga.

- III. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- IV. En caso de solicitar una modificación al proyecto autorizado y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa
- V. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos de cualquier índole, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- VI. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- VII. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- VIII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo al uso y giro del servicio.
- IX. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el presente instrumento para este ejercicio y cuyo importe se determinará de acuerdo al costo que le representa al organismo operador por los derechos de extracción de cada litro por segundo.
- X. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y de agua tratada que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

- XI. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XII. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XIII. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derecho de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$189,981.04 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- XIV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$312,738.02 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- XV. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$416,496.90 por cada litro por segundo de demanda base.
- XVI. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.

VIGÉSIMO OCTAVO. Por los derechos de descarga en puntos autorizados a colectores de aguas residuales

Cobro único para descargar en punto autorizado para prestadores de servicio que efectúen descargas de desechos orgánicos provenientes de baños portátiles y Fosas Sépticas a razón de \$4.69 por metro cúbico.

VIGÉSIMO NOVENO. Por el derecho de Saneamiento de Plantas de Tratamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización de los proyectos, por concepto de derecho de saneamiento la cantidad de \$21,400.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

Para el cálculo del derecho de saneamiento en plantas de tratamiento se utilizará la siguiente fórmula:

Q.MEDIO VERTIDO =(L)(INDICE DE HACINAMIENTO)(DOTACION)(APORTACION)

86,400 SEG/DIA

Q.MEDIO VERTIDO	=80% GASTO MEDIO (LTS/SEG.)
L	=NUMERO DE LOTES
INDICE DE HACINAMIENTO	=4.2 HABITANTES POR LOTE
APORTACION	= 80%
DOTACION	= 350 Litros habitante por día

TRIGESIMO. Por los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y derechos de saneamiento para auto construcción, no se efectuara cobro alguno.

TRIGESIMO PRIMERO. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Proteccion Civil del Estado de Chihuahua, las especificaciones del organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

CONSUMO DE AGUA PARA CONSTRUCCION Y URBANIZACION

TRIGESIMO SEGUNDO. Por el suministro de agua para la construcción, el desarrollador y/o los usuarios deberán pagar por metro cuadrado de construcción en vivienda de interés social, vivienda popular y vivienda residencial la cuota de \$ 12.50.

Cuando algún desarrollo, comercio o industria ya cuente con el servicio de agua potable en la red general podrá solicitar la instalación de una toma temporal con medidor y aplicará la tarifa de \$45.92 por metro cúbico a su consumo, así como también las tarifas de alcantarillado y saneamiento correspondiente, la toma no deberá ser mayor a ¾ de pulgada y exclusivamente una por desarrollo, regulado mediante la suscripción de un contrato temporal con un costo de \$7,764.99. El cobro de este consumo es independiente al cobro de Agua en Construcción, Urbanización y demás derechos.

Para calcular los consumos de agua para construcción y/o urbanización se pagará por cada metro cuadrado en vivienda, comercio e industria:

A) Por agua potable para construcción y/o urbanización	\$12.50
B) Por agua tratada para urbanización.	\$ 5.53

El pago por suministro de agua potable para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos y se aplicará conforme a la estructura de precios contenida en el presente instrumento.

En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua en construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en periodo de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área

total del predio urbanizado restándole la superficie construida misma que será determinada por la Dirección Técnica en base al proyecto presentado. Lo anterior de acuerdo al uso del suelo ya sea para vivienda residencial, vivienda de interés social, vivienda popular, industrial y comercial.

Al comercio o industria que cuenten con los comprobantes de la utilización de sistemas constructivos que no utilicen agua potable en obra se podrá aplicar ajuste en el consumo de agua en construcción siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- Petición por escrito de la rectificación de los consumos de agua en construcción
- Comprobantes debidamente direccionados a la ubicación del inmueble en cuestión.
- Presentación de información y planos necesarios para la generación de los volúmenes de obra correspondientes.
- Los factores de ajuste podrán ser los señalados en el cuadro siguiente.

CONCEPTO	FACTOR m ³ DE A.P. POR m ² DE CONSTRUIDO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0.05
*CONSTRUCCION CON PAREDES PREFABRICADAS, LOSAS DE PISO DE CONCRETOS PREMEZCLADOS, TECHOS DE ESTRUCTURA METALICA Y DIVISIONES INTERNAS DE TABLA ROCA ETC., ETC.	
BODEGAS	0.05
*CONSTRUCCION CON PAREDES PREFABRICADAS, LOSAS DE PISO DE CONCRETOS PREMEZCLADOS, TECHOS DE ESTRUCTURA METALICA Y DIVISIONES INTERNAS DE TABLA ROCA ETC., ETC.	
INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0.35
*CONSTRUCCION CON PAREDES DE BLOCK, TECHOS DE LOSA DE CONCRETO, LOSAS DE PISO DE CONCRETO PREMEZCLADO Y DIVISIONES INTERIORES DE BLOCK O LADRILLO ETC., ETC.	

Cuando la urbanización y/o construcción de un inmueble para el cual se esta solicitando el servicio, se haya realizado con anterioridad al año 1992 no será sujeto al cobro de consumo de agua en construcción y/o urbanización siempre y cuando el usuario de manera enunciativa mas no limitativa acredite lo anterior a través de escrituras, plano catastral acompañado del certificado de pago del impuesto predial, salvo que exista una variación posterior al año de referencia en la superficie urbanizada y construida, en tal caso el solicitante únicamente pagará lo correspondiente a la adición.

En caso de que en el inmueble donde se pretenda contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

TRIGESIMO TERCERO. Cuota tarifaria para descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario.

Toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, sin excepción deberán contar con su caracterización realizada por laboratorio del organismo operador, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis de acuerdo con la tarifa establecida en la tabla siguiente. Esto, independientemente de análisis de agua residual requeridos para su permiso de descarga que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador.

Fisicoquímicos		Metales	
Parámetro	Costo	Parámetro	Costo
Acidez	\$235.40	Aluminio	\$1,294.70
Alcalinidad/Alcalinidad Fenolftaleína	\$223.63	Antimonio	\$1,235.85
		Arsénico	\$1,235.85
Bicarbonatos	\$223.63	Bario	\$1,294.70
Carbonatos	\$729.74	Berilio	\$1,181.70
Cianuro	\$882.75	Boro	\$1,294.70
		Cadmio	\$1,235.85
		Calcio	\$1,294.70
		Cobre	\$1,294.70
Cloruros	\$118.87	Cromo total	\$1,294.70
Cloro residual libre	\$235.40	Cromo hexavalente	\$1,294.70
		Estaño	\$1,235.85
Color (pt-co)	\$294.25	Estroncio	\$1,186.41
Conductividad eléctrica	\$223.63	Litio	\$1,186.41
		Magnesio	\$1,186.41
		Manganeso	\$1,294.70
Demanda bioquímica de oxígeno (dbo)	\$1,359.43	Mercurio	\$1,153.46
		Molibdeno	\$1,186.41
Demanda bioquímica de oxígeno soluble	\$1,359.43	Níquel	\$1,306.47
		Plata	\$1,186.41
Demanda química de oxígeno (dco)	\$494.34	Plomo	\$1,235.85
		Potasio	\$1,294.70
Sustancias activas al azul de metileno (detergentes)	\$437.84	Selenio	\$1,235.85
		Silice	\$223.63
Dureza cálcica	\$176.55	Sodio	\$1,294.70
Dureza total	\$129.47	Talio	\$1,219.68

Parámetro	Costo	Parámetro	Costo
Fluoruros	\$506.11	Vanadio	\$1,186.41
Fosfatos totales y fósforo total	\$929.83	Zinc	\$1,377.09

Parámetro	Costo	Parámetro	Costo
Fósforo total y fosfatos totales	\$929.83	Fierro	\$1,235.85
Grasas y aceites	\$890.98	Cobalto	\$1,187.35
Materia flotante	\$82.39	Microbiológicos	
		Coliformes totales	\$847.44
Nitrógeno como nitritos	\$263.48	Coliformes fecales	\$847.44
		Huevos de helminto	\$1,902.03
Nitrógeno como nitratos	\$311.90	Compuestos orgánicos	
		Metanol	\$1,471.25
Nitrógeno amoniacal	\$612.04	Isopropanol	\$1,471.25
Nitrógeno total kjeldahl	\$717.97	Etanol	\$1,471.25
Ortofosfatos	\$254.23	Metil etil cetona	\$1,471.25
Oxígeno disuelto	\$300.13	Metil terbutil cetona	\$1,471.25
Potencial de hidrógeno (ph)	\$211.86	Acetona	\$1,471.25
Sólidos disueltos totales	\$479.03	M xileno	\$641.46
Sólidos sedimentables	\$78.85	O xileno	\$641.46
		P xileno	\$641.46
Sólidos suspendidos totales	\$388.41		
Sólidos totales	\$388.41	Toma de cada muestra	\$402.53
Sólidos volátiles totales	\$494.34		
Sulfatos	\$495.75	Aforo	\$3,531.00
Temperatura	\$41.19		
Turbidez	\$49.43	Toxicidad	\$1,325.30

Mezcla de compuestos orgánicos volátiles halogenados y aromáticos		Costo \$3,413.30
1,1-dicloroetileno	Estireno	
Cloruro de metileno	Isopropilbenceno	
Trans-1,2-dicloroetileno	1,1,2,2-tetracloroetano	
Bromometano	1,2,3-tricloropropano	
Cis-1,2-dicloroetileno	Bromobenceno	
2,2-dicloropropano	N-propilbenceno	
Cloroformo	2-clorotolueno	

Mezcla de compuestos orgánicos volátiles halogenados y aromáticos		Costo \$3,413.30
Bromoclorometano	4-clorotolueno	
1,2-dicloroetano	1,3,5-trimetilbenceno	
Benceno	1,butilbenceno	
Tricloroetileno	1,2,4-trimetilbenceno	
1,2-dicloropropano	Sec-butilbenceno	
Dibromometano	1,3-diclorobenceno	
Bromodiclorometano	P-isopropiltolueno	
Cis-1,3-dicloropropileno	1,4-diclorobenceno	
Tolueno	1,2-diclorobenceno	
Trans-1,3-dicloropropileno	N-butilbenceno	
1,1,2-tricloroetano	1,2-dibromo-3-cloropropano	
1,3-dicloropropano	Naftaleno	
Tetracloroetileno	Hexaclorobutadieno	
1,2-dibromoetano	1,2,3-triclorobenceno	
Clorobenceno	1,2,4-triclorobenceno	
1,1,1,2-tetracloroetano	Dibromoclorometano	
Etilbenceno	Bromoformo	
M.pxileno	O-xileno	

Mezcla de plaguicidas organoclorados costo \$4,590.30	
Propaclor	Clorotalonil
Trifluralin	Heptacloro
Alfa bhc	Aldrin
Hexaclorobenceno	Clorpirifos
Beta bhc	Dcpa (dacthal)
Gamma bhc (lindano)	Heptacloro epóxido
Delta bhc	Gamma clordano (t isom)
Endosulfan I	Alfa clordano (t.isomeros)
4',4'-dde (t. Isomeros ddt)	Endosulfan II
Dieldrin	4',4'-ddd (t. Isomeros ddt)
Endrin	Endrin aldehído
Endosulfansulfato	4',4'-ddt (t. Isomeros)
Endrinetona	Metoxicloro
Cis permetrin	Trans permetrin
Propaclor	Clorotalonil
Trifluralin	Heptacloro
Alfa bhc	Aldrin
Hexaclorobenceno	Clorpirifos
Beta bhc	Dcpa (dacthal)
Gamma bhc (lindano)	Heptacloro epóxido
Delta bhc	Gamma clordano (t isom)
Endosulfan I	Alfa clordano (t.isomeros)

Mezcla de plaguicidas organoclorados costo \$4,590.30	
4',4'-dde (t. Isómeros ddt)	Endosulfan II
Dieldrin	4',4'-ddd (t. Isómeros ddt)
Endrin	Endrin aldehído
Endosulfansulfato	4',4'-ddt (t. Isómeros)
Endrinetona	Metoxicloro
Cis permetrin	Trans permetrin

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante el organismo operador previo al momento en que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con ésta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

Para la emisión del reporte de análisis de calidad de agua de abastecimiento (de pozos y/o camión cisterna), se deberá presentar el certificado de pago por la cantidad de \$665.54.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, y/o prestadores de servicios en materia de mantenimiento de fosas sépticas y sanitarios portátiles que descarguen al sistema de alcantarillado sanitario aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias.

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso provisional	Cuota Permiso anual
Hasta 1,000 m ³	\$1,168.70	\$1,287.09
1,001-5,000 m ³	\$2,331.13	\$2,568.00
5,001-10,000 m ³	\$4,663.52	\$5,188.68
Más de 10,000 m ³	\$9,325.77	\$10,258.98

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m³ por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$ 7,971.93

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
Industrias nuevas	\$5,037.56
Ampliación industrial	\$5,037.56
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$5,037.56
Centros comerciales (de 4 locales y mas)	\$5,037.56
Centro de almacenamiento (de 2 bodegas o más)	\$5,037.56
Hieleries	\$5,037.56
Hospitales / Clínicas	\$5,037.56

Tipo de dictamen	Cuota
Gasolineras	\$3,356.26
Lavadoras automáticas	\$2,515.00
Purificadoras	\$5,037.56
Talleres (transportistas)	\$5,037.56
Parques industriales (por planta)	\$5,037.56
Hoteles y Moteles	\$3,356.26
Lavaderos de carros (car wash)	\$5,037.56
Restaurantes hasta 30 m ² de construcción	\$1,007.51
Restaurantes de 30.01 m ² a 60m ² construcción	\$1,511.26
Restaurantes mayor a 60m ² de construcción	\$2,515.00
Funeraria (embalsamamiento)	\$2,515.00
Centro nocturno	\$5,037.56
Bares y cantinas	\$5,037.56
Escuela	\$3,356.26
Bodega	\$2,515.00
Taller de carrocería y pintura	\$5,037.56
Taller mecánico	\$5,037.56
Local comercial (hasta tres locales)	\$2,515.00
Tortillerías	\$1,007.51
Panaderías	\$1,007.51
Carnicerías	\$1,007.51
Guarderías	\$2,515.00
Fabricas de Block	\$2,515.00
Laboratorio	\$5,037.56
Supermercado	\$3,356.26

Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,993.41 por cada asistente (mínimo diez asistentes).

Cobro por excedencias por descargar fuera de los límites máximos permisibles

El pago por exceder el límite máximo permisible se hará de acuerdo a las tablas de excedencia siguientes que corresponde a las cuotas en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la descarga establecidas en la Ley Federal vigente de Derechos en Materia de Agua.

Se inserta, para efectos de cobro, la relación límites máximos permisibles bajo los cuales se hará la tabulación de los excedentes y se aplicarán los precios contenidos para cada uno de ellos conforme al contaminante que corresponda en las tablas siguientes:

Parámetro	Límite máximo permisible
PH	6 – 9 unidades PH
Temperatura	25 – 35 °C
Conductividad eléctrica	2500 micromhos / cm.
Demanda bioquímica de oxígeno	220 mg / l
Demanda química de oxígeno	440 mg / l
Sólidos sedimentables	1.5 ml / l
Sólidos suspendidos totales	180 mg / l

Parámetro	Límite máximo permisible
Sólidos disueltos totales	1000 mg / l
Sólidos totales	2100 mg / l
Sus. Act. Al azul metileno	30 mg / l
Grasas y aceites	55 mg / l
Color	113 Pt/ Co
Turbiedad	50 NTU
Acidez	40 MG/L CaCo 3
Alcalinidad	300 mg / l CaCo 3
Fosfatos totales	20 mg / l
Nitrógeno total	26 mg / l
Nitrógeno amoniacal	20 mg / l
Nitritos	0.1 mg / l
Nitratos	6 mg / l
Cloro libre	1 mg / l
Fenoles	0.3 mg / l
Arsénico	0.1 mg / l
Cianuro	0.1 mg / l
Boro	0.75 mg / l
Aluminio	1.5 mg / l
Antimonio	0.1 mg / l
Berilio	0.05 mg / l
Cadmio	0.02 mg / l
Cobre	0.4 mg / l
Cobalto	0.2 mg / l
Cromo total	0.5 mg / l
Cromo hexavalente	0.1 mg / l
Hierro	1.5 mg / l
Fluoruros	1.0 mg / l
Manganeso	1.0 mg / l
Mercurio	0.01 mg / l
Molibdeno	0.01 mg / l
Níquel	1.0 mg / l
Plomo	1.5 mg / l
Selenio	0.03 mg / l
Zinc	2.0 mg / l
Bario	0.05 mg / l
Plata	0.5 mg / l
Estaño	0.2 mg / l
Heptano	0.05 ug / l
Naftaleno	0.05 ug / l
Tóxicos orgánicos totales	0.01 ug

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Sólidos suspendidos totales
L.M.P. 180 mínimo a 300 máximo. Mg/L
Flujo. 1 l/s

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
180	15.55	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
181	15.64	0.0056	0.00	\$0.00	\$0.00
182	15.72	0.0111	0.00	\$0.00	\$0.00
183	15.81	0.0167	0.00	\$0.00	\$0.00
184	15.90	0.0222	0.00	\$0.00	\$0.00

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
185	15.98	0.0278	0.00	\$0.00	\$0.00
186	16.07	0.0333	0.00	\$0.00	\$0.00
187	16.16	0.0389	0.00	\$0.00	\$0.00
188	16.24	0.0444	0.00	\$0.00	\$0.00
189	16.33	0.0500	0.00	\$0.00	\$0.00
190	16.42	0.0556	0.00	\$0.00	\$0.00
191	16.50	0.0611	0.00	\$0.00	\$0.00
192	16.59	0.0667	0.00	\$0.00	\$0.00
193	16.68	0.0722	0.00	\$0.00	\$0.00
194	16.76	0.0778	0.00	\$0.00	\$0.00
195	16.85	0.0833	0.00	\$0.00	\$0.00
196	16.93	0.0889	0.00	\$0.00	\$0.00
197	17.02	0.0944	0.00	\$0.00	\$0.00
198	17.11	0.1000	0.00	\$0.00	\$0.00
199	17.19	0.1056	1.72	\$29.57	\$10,794.14
200	17.28	0.1111	1.72	\$29.72	\$10,848.38
201	17.37	0.1167	1.72	\$29.87	\$10,902.63
202	17.45	0.1222	1.72	\$30.02	\$10,956.87
203	17.54	0.1278	1.72	\$30.17	\$11,011.11
204	17.63	0.1333	1.72	\$30.32	\$11,065.35
205	17.71	0.1389	1.72	\$30.46	\$11,119.59
206	17.80	0.1444	1.72	\$30.61	\$11,173.84
207	17.88	0.1500	1.72	\$30.76	\$11,228.08
208	17.97	0.1556	1.72	\$30.91	\$11,282.32
209	18.06	0.1611	1.72	\$31.06	\$11,336.56
210	18.14	0.1667	1.72	\$31.21	\$11,390.80
211	18.23	0.1722	1.72	\$31.36	\$11,445.05
212	18.32	0.1778	1.72	\$31.50	\$11,499.29
213	18.40	0.1833	1.72	\$31.65	\$11,553.53
214	18.49	0.1889	1.72	\$31.80	\$11,607.77
215	18.58	0.1944	1.72	\$31.95	\$11,662.01
216	18.66	0.2000	1.72	\$32.10	\$11,716.25
217	18.75	0.2056	2.06	\$38.62	\$14,097.22
218	18.84	0.2111	2.06	\$38.80	\$14,162.19
219	18.92	0.2167	2.06	\$38.98	\$14,227.15
220	19.01	0.2222	2.06	\$39.16	\$14,292.12
221	19.09	0.2278	2.06	\$39.33	\$14,357.08
222	19.18	0.2333	2.06	\$39.51	\$14,422.04
223	19.27	0.2389	2.06	\$39.69	\$14,487.01
224	19.35	0.2444	2.06	\$39.87	\$14,551.97
225	19.44	0.2500	2.06	\$40.05	\$14,616.94
226	19.53	0.2556	2.06	\$40.22	\$14,681.90
227	19.61	0.2611	2.06	\$40.40	\$14,746.86
228	19.70	0.2667	2.06	\$40.58	\$14,811.83
229	19.79	0.2722	2.06	\$40.76	\$14,876.79
230	19.87	0.2778	2.06	\$40.94	\$14,941.76
231	19.96	0.2833	2.06	\$41.11	\$15,006.72
232	20.04	0.2889	2.06	\$41.29	\$15,071.69

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
233	20.13	0.2944	2.06	\$41.47	\$15,136.65
234	20.22	0.3000	2.06	\$41.65	\$15,201.61
235	20.30	0.3056	2.31	\$46.90	\$17,119.32
236	20.39	0.3111	2.31	\$47.10	\$17,192.17
237	20.48	0.3167	2.31	\$47.30	\$17,265.01
238	20.56	0.3222	2.31	\$47.50	\$17,337.86
239	20.65	0.3278	2.31	\$47.70	\$17,410.71
240	20.74	0.3333	2.31	\$47.90	\$17,483.56
241	20.82	0.3389	2.31	\$48.10	\$17,556.41
242	20.91	0.3444	2.31	\$48.30	\$17,629.25
243	21.00	0.3500	2.31	\$48.50	\$17,702.10
244	21.08	0.3556	2.31	\$48.70	\$17,774.95
245	21.17	0.3611	2.31	\$48.90	\$17,847.80
246	21.25	0.3667	2.31	\$49.10	\$17,920.65
247	21.34	0.3722	2.31	\$49.30	\$17,993.50
248	21.43	0.3778	2.31	\$49.50	\$18,066.34
249	21.51	0.3833	2.31	\$49.70	\$18,139.19
250	21.60	0.3889	2.31	\$49.90	\$18,212.04
251	21.69	0.3944	2.31	\$50.10	\$18,284.89
252	21.77	0.4000	2.31	\$50.30	\$18,357.74
253	21.86	0.4056	2.47	\$53.99	\$19,707.16
254	21.95	0.4111	2.47	\$54.21	\$19,785.06
255	22.03	0.4167	2.47	\$54.42	\$19,862.95
256	22.12	0.4222	2.47	\$54.63	\$19,940.84
257	22.20	0.4278	2.47	\$54.85	\$20,018.74
258	22.29	0.4333	2.47	\$55.06	\$20,096.63
259	22.38	0.4389	2.47	\$55.27	\$20,174.53
260	22.46	0.4444	2.47	\$55.49	\$20,252.42
261	22.55	0.4500	2.47	\$55.70	\$20,330.31
262	22.64	0.4556	2.47	\$55.91	\$20,408.21
263	22.72	0.4611	2.47	\$56.13	\$20,486.10
264	22.81	0.4667	2.47	\$56.34	\$20,563.99
265	22.90	0.4722	2.47	\$56.55	\$20,641.89
266	22.98	0.4778	2.47	\$56.77	\$20,719.78
267	23.07	0.4833	2.47	\$56.98	\$20,797.68
268	23.16	0.4889	2.47	\$57.19	\$20,875.57
269	23.24	0.4944	2.47	\$57.41	\$20,953.46
270	23.33	0.5000	2.47	\$57.62	\$21,031.36
271	23.41	0.5056	2.64	\$61.81	\$22,562.12
272	23.50	0.5111	2.64	\$62.04	\$22,645.37
273	23.59	0.5167	2.64	\$62.27	\$22,728.63
274	23.67	0.5222	2.64	\$62.50	\$22,811.88
275	23.76	0.5278	2.64	\$62.73	\$22,895.14
276	23.85	0.5333	2.64	\$62.95	\$22,978.39
277	23.93	0.5389	2.64	\$63.18	\$23,061.65
278	24.02	0.5444	2.64	\$63.41	\$23,144.90
279	24.11	0.5500	2.64	\$63.64	\$23,228.16
280	24.19	0.5556	2.64	\$63.87	\$23,311.41

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
281	24.28	0.5611	2.64	\$64.09	\$23,394.67
282	24.36	0.5667	2.64	\$64.32	\$23,477.92
283	24.45	0.5722	2.64	\$64.55	\$23,561.18
284	24.54	0.5778	2.64	\$64.78	\$23,644.43
285	24.62	0.5833	2.64	\$65.01	\$23,727.69
286	24.71	0.5889	2.64	\$65.24	\$23,810.94
287	24.80	0.5944	2.64	\$65.46	\$23,894.20
288	24.88	0.6000	2.64	\$65.69	\$23,977.45
289	24.97	0.6056	2.75	\$68.67	\$25,063.24
290	25.06	0.6111	2.75	\$68.90	\$25,149.96
291	25.14	0.6167	2.75	\$69.14	\$25,236.68
292	25.23	0.6222	2.75	\$69.38	\$25,323.41
293	25.32	0.6278	2.75	\$69.62	\$25,410.13
294	25.40	0.6333	2.75	\$69.85	\$25,496.86
295	25.49	0.6389	2.75	\$70.09	\$25,583.58
296	25.57	0.6444	2.75	\$70.33	\$25,670.30
297	25.66	0.6500	2.75	\$70.57	\$25,757.03
298	25.75	0.6556	2.75	\$70.80	\$25,843.75
299	25.83	0.6611	2.75	\$71.04	\$25,930.48
300	25.92	0.6667	2.75	\$71.28	\$26,017.20

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Grasas y aceites
L.M.P. 55 mínimo a 100 máximo. Mg/L
Flujo 1 l/s

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
55	4.75	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
56	4.84	0.0182	0.00	\$0.00	\$0.00
57	4.92	0.0364	0.00	\$0.00	\$0.00
58	5.01	0.0545	0.00	\$0.00	\$0.00
59	5.10	0.0727	0.00	\$0.00	\$0.00
60	5.18	0.0909	0.00	\$0.00	\$0.00
61	5.27	0.1091	1.72	\$9.07	\$3,308.76
62	5.36	0.1273	1.72	\$9.21	\$3,363.00
63	5.44	0.1455	1.72	\$9.36	\$3,417.24
64	5.53	0.1636	1.72	\$9.51	\$3,471.48
65	5.62	0.1818	1.72	\$9.66	\$3,525.72
66	5.70	0.2000	1.72	\$9.81	\$3,579.97
67	5.79	0.2182	2.06	\$11.92	\$4,352.60
68	5.88	0.2364	2.06	\$12.10	\$4,417.56
69	5.96	0.2545	2.06	\$12.28	\$4,482.53
70	6.05	0.2727	2.06	\$12.46	\$4,547.49
71	6.13	0.2909	2.06	\$12.64	\$4,612.46
72	6.22	0.3091	2.31	\$14.37	\$5,245.07

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
73	6.31	0.3273	2.31	\$14.57	\$5,317.92
74	6.39	0.3455	2.31	\$14.77	\$5,390.76
75	6.48	0.3636	2.31	\$14.97	\$5,463.61
76	6.57	0.3818	2.31	\$15.17	\$5,536.46
77	6.65	0.4000	2.31	\$15.37	\$5,609.31
78	6.74	0.4182	2.47	\$16.65	\$6,075.73
79	6.83	0.4364	2.47	\$16.86	\$6,153.62
80	6.91	0.4545	2.47	\$17.07	\$6,231.51
81	7.00	0.4727	2.47	\$17.29	\$6,309.41
82	7.08	0.4909	2.47	\$17.50	\$6,387.30
83	7.17	0.5091	2.64	\$18.93	\$6,910.17
84	7.26	0.5273	2.64	\$19.16	\$6,993.42
85	7.34	0.5455	2.64	\$19.39	\$7,076.68
86	7.43	0.5636	2.64	\$19.62	\$7,159.93
87	7.52	0.5818	2.64	\$19.84	\$7,243.19
88	7.60	0.6000	2.64	\$20.07	\$7,326.44
89	7.69	0.6182	2.75	\$21.15	\$7,718.44
90	7.78	0.6364	2.75	\$21.38	\$7,805.16
91	7.86	0.6545	2.75	\$21.62	\$7,891.88
92	7.95	0.6727	2.75	\$21.86	\$7,978.61
93	8.04	0.6909	2.75	\$22.10	\$8,065.33
94	8.12	0.7091	2.87	\$23.31	\$8,507.78
95	8.21	0.7273	2.87	\$23.56	\$8,598.29
96	8.29	0.7455	2.87	\$23.80	\$8,688.80
97	8.38	0.7636	2.87	\$24.05	\$8,779.31
98	8.47	0.7818	2.87	\$24.30	\$8,869.82
99	8.55	0.8000	2.87	\$24.55	\$8,960.32
100	8.64	0.8182	2.92	\$25.23	\$9,208.51

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Demanda química de oxígeno
L.M.P. 440 mínimo a 600 máximo. Mg/l
Flujo 1 l/s

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
440	38.02	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
441	38.10	0.0023	0.00	\$0.00	\$0.00
442	38.19	0.0045	0.00	\$0.00	\$0.00
443	38.28	0.0068	0.00	\$0.00	\$0.00
444	38.36	0.0091	0.00	\$0.00	\$0.00
445	38.45	0.0114	0.00	\$0.00	\$0.00
446	38.53	0.0136	0.00	\$0.00	\$0.00
447	38.62	0.0159	0.00	\$0.00	\$0.00
448	38.71	0.0182	0.00	\$0.00	\$0.00
449	38.79	0.0205	0.00	\$0.00	\$0.00

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
450	38.88	0.0227	0.00	\$0.00	\$0.00
451	38.97	0.0250	0.00	\$0.00	\$0.00
452	39.05	0.0273	0.00	\$0.00	\$0.00
453	39.14	0.0295	0.00	\$0.00	\$0.00
454	39.23	0.0318	0.00	\$0.00	\$0.00
455	39.31	0.0341	0.00	\$0.00	\$0.00
456	39.40	0.0364	0.00	\$0.00	\$0.00
457	39.48	0.0386	0.00	\$0.00	\$0.00
458	39.57	0.0409	0.00	\$0.00	\$0.00
459	39.66	0.0432	0.00	\$0.00	\$0.00
460	39.74	0.0455	0.00	\$0.00	\$0.00
461	39.83	0.0477	0.00	\$0.00	\$0.00
462	39.92	0.0500	0.00	\$0.00	\$0.00
463	40.00	0.0523	0.00	\$0.00	\$0.00
464	40.09	0.0545	0.00	\$0.00	\$0.00
465	40.18	0.0568	0.00	\$0.00	\$0.00
466	40.26	0.0591	0.00	\$0.00	\$0.00
467	40.35	0.0614	0.00	\$0.00	\$0.00
468	40.44	0.0636	0.00	\$0.00	\$0.00
469	40.52	0.0659	0.00	\$0.00	\$0.00
470	40.61	0.0682	0.00	\$0.00	\$0.00
471	40.69	0.0705	0.00	\$0.00	\$0.00
472	40.78	0.0727	0.00	\$0.00	\$0.00
473	40.87	0.0750	0.00	\$0.00	\$0.00
474	40.95	0.0773	0.00	\$0.00	\$0.00
475	41.04	0.0795	0.00	\$0.00	\$0.00
476	41.13	0.0818	0.00	\$0.00	\$0.00
477	41.21	0.0841	0.00	\$0.00	\$0.00
478	41.30	0.0864	0.00	\$0.00	\$0.00
479	41.39	0.0886	0.00	\$0.00	\$0.00
480	41.47	0.0909	0.00	\$0.00	\$0.00
481	41.56	0.0932	0.00	\$0.00	\$0.00
482	41.64	0.0955	0.00	\$0.00	\$0.00
483	41.73	0.0977	0.00	\$0.00	\$0.00
484	41.82	0.1000	0.00	\$0.00	\$0.00
485	41.90	0.1023	1.72	\$72.07	\$26,307.33
486	41.99	0.1045	1.72	\$72.22	\$26,361.57
487	42.08	0.1068	1.72	\$72.37	\$26,415.82
488	42.16	0.1091	1.72	\$72.52	\$26,470.06
489	42.25	0.1114	1.72	\$72.67	\$26,524.30
490	42.34	0.1136	1.72	\$72.82	\$26,578.54
491	42.42	0.1159	1.72	\$72.97	\$26,632.78
492	42.51	0.1182	1.72	\$73.12	\$26,687.02
493	42.60	0.1205	1.72	\$73.26	\$26,741.27
494	42.68	0.1227	1.72	\$73.41	\$26,795.51
495	42.77	0.1250	1.72	\$73.56	\$26,849.75
496	42.85	0.1273	1.72	\$73.71	\$26,903.99
497	42.94	0.1295	1.72	\$73.86	\$26,958.23

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
498	43.03	0.1318	1.72	\$74.01	\$27,012.48
499	43.11	0.1341	1.72	\$74.16	\$27,066.72
500	43.20	0.1364	1.72	\$74.30	\$27,120.96
501	43.29	0.1386	1.72	\$74.45	\$27,175.20
502	43.37	0.1409	1.72	\$74.60	\$27,229.44
503	43.46	0.1432	1.72	\$74.75	\$27,283.69
504	43.55	0.1455	1.72	\$74.90	\$27,337.93
505	43.63	0.1477	1.72	\$75.05	\$27,392.17
506	43.72	0.1500	1.72	\$75.20	\$27,446.41
507	43.80	0.1523	1.72	\$75.34	\$27,500.65
508	43.89	0.1545	1.72	\$75.49	\$27,554.90
509	43.98	0.1568	1.72	\$75.64	\$27,609.14
510	44.06	0.1591	1.72	\$75.79	\$27,663.38
511	44.15	0.1614	1.72	\$75.94	\$27,717.62
512	44.24	0.1636	1.72	\$76.09	\$27,771.86
513	44.32	0.1659	1.72	\$76.24	\$27,826.10
514	44.41	0.1682	1.72	\$76.38	\$27,880.35
515	44.50	0.1705	1.72	\$76.53	\$27,934.59
516	44.58	0.1727	1.72	\$76.68	\$27,988.83
517	44.67	0.1750	1.72	\$76.83	\$28,043.07
518	44.76	0.1773	1.72	\$76.98	\$28,097.31
519	44.84	0.1795	1.72	\$77.13	\$28,151.56
520	44.93	0.1818	1.72	\$77.28	\$28,205.80
521	45.01	0.1841	1.72	\$77.42	\$28,260.04
522	45.10	0.1864	1.72	\$77.57	\$28,314.28
523	45.19	0.1886	1.72	\$77.72	\$28,368.52
524	45.27	0.1909	1.72	\$77.87	\$28,422.77
525	45.36	0.1932	1.72	\$78.02	\$28,477.01
526	45.45	0.1955	1.72	\$78.17	\$28,531.25
527	45.53	0.1977	1.72	\$78.32	\$28,585.49
528	45.62	0.2000	1.72	\$78.47	\$28,639.73
529	45.71	0.2023	2.06	\$94.15	\$34,366.04
530	45.79	0.2045	2.06	\$94.33	\$34,431.00
531	45.88	0.2068	2.06	\$94.51	\$34,495.97
532	45.96	0.2091	2.06	\$94.69	\$34,560.93
533	46.05	0.2114	2.06	\$94.87	\$34,625.90
534	46.14	0.2136	2.06	\$95.04	\$34,690.86
535	46.22	0.2159	2.06	\$95.22	\$34,755.83
536	46.31	0.2182	2.06	\$95.40	\$34,820.79
537	46.40	0.2205	2.06	\$95.58	\$34,885.75
538	46.48	0.2227	2.06	\$95.76	\$34,950.72
539	46.57	0.2250	2.06	\$95.93	\$35,015.68
540	46.66	0.2273	2.06	\$96.11	\$35,080.65
541	46.74	0.2295	2.06	\$96.29	\$35,145.61
542	46.83	0.2318	2.06	\$96.47	\$35,210.57
543	46.92	0.2341	2.06	\$96.65	\$35,275.54
544	47.00	0.2364	2.06	\$96.82	\$35,340.50
545	47.09	0.2386	2.06	\$97.00	\$35,405.47

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
546	47.17	0.2409	2.06	\$97.18	\$35,470.43
547	47.26	0.2432	2.06	\$97.36	\$35,535.40
548	47.35	0.2455	2.06	\$97.54	\$35,600.36
549	47.43	0.2477	2.06	\$97.71	\$35,665.32
550	47.52	0.2500	2.06	\$97.89	\$35,730.29
551	47.61	0.2523	2.06	\$98.07	\$35,795.25
552	47.69	0.2545	2.06	\$98.25	\$35,860.22
553	47.78	0.2568	2.06	\$98.43	\$35,925.18
554	47.87	0.2591	2.06	\$98.60	\$35,990.14
555	47.95	0.2614	2.06	\$98.78	\$36,055.11
556	48.04	0.2636	2.06	\$98.96	\$36,120.07
557	48.12	0.2659	2.06	\$99.14	\$36,185.04
558	48.21	0.2682	2.06	\$99.32	\$36,250.00
559	48.30	0.2705	2.06	\$99.49	\$36,314.97
560	48.38	0.2727	2.06	\$99.67	\$36,379.93
561	48.47	0.2750	2.06	\$99.85	\$36,444.89
562	48.56	0.2773	2.06	\$100.03	\$36,509.86
563	48.64	0.2795	2.06	\$100.20	\$36,574.82
564	48.73	0.2818	2.06	\$100.38	\$36,639.79
565	48.82	0.2841	2.06	\$100.56	\$36,704.75
566	48.90	0.2864	2.06	\$100.74	\$36,769.71
567	48.99	0.2886	2.06	\$100.92	\$36,834.68
568	49.08	0.2909	2.06	\$101.09	\$36,899.64
569	49.16	0.2932	2.06	\$101.27	\$36,964.61
570	49.25	0.2955	2.06	\$101.45	\$37,029.57
571	49.33	0.2977	2.06	\$101.63	\$37,094.54
572	49.42	0.3000	2.06	\$101.81	\$37,159.50
573	49.51	0.3023	2.31	\$114.36	\$41,742.00
574	49.59	0.3045	2.31	\$114.56	\$41,814.84
575	49.68	0.3068	2.31	\$114.76	\$41,887.69
576	49.77	0.3091	2.31	\$114.96	\$41,960.54
577	49.85	0.3114	2.31	\$115.16	\$42,033.39
578	49.94	0.3136	2.31	\$115.36	\$42,106.24
579	50.03	0.3159	2.31	\$115.56	\$42,179.08
580	50.11	0.3182	2.31	\$115.76	\$42,251.93
581	50.20	0.3205	2.31	\$115.96	\$42,324.78
582	50.28	0.3227	2.31	\$116.16	\$42,397.63
583	50.37	0.3250	2.31	\$116.36	\$42,470.48
584	50.46	0.3273	2.31	\$116.56	\$42,543.33
585	50.54	0.3295	2.31	\$116.76	\$42,616.17
586	50.63	0.3318	2.31	\$116.96	\$42,689.02
587	50.72	0.3341	2.31	\$117.16	\$42,761.87
588	50.80	0.3364	2.31	\$117.36	\$42,834.72
589	50.89	0.3386	2.31	\$117.55	\$42,907.57
590	50.98	0.3409	2.31	\$117.75	\$42,980.41
591	51.06	0.3432	2.31	\$117.95	\$43,053.26
592	51.15	0.3455	2.31	\$118.15	\$43,126.11
593	51.24	0.3477	2.31	\$118.35	\$43,198.96

Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
594	51.32	0.3500	2.31	\$118.55	\$43,271.81
595	51.41	0.3523	2.31	\$118.75	\$43,344.66
596	51.49	0.3545	2.31	\$118.95	\$43,417.50
597	51.58	0.3568	2.31	\$119.15	\$43,490.35
598	51.67	0.3591	2.31	\$119.35	\$43,563.20
599	51.75	0.3614	2.31	\$119.55	\$43,636.05
600	51.84	0.3636	2.31	\$119.75	\$43,708.90

Tabla de excedencias
Índice de incumplimiento
Demanda bioquímica de oxígeno
L.M.P. 220 mínimo a 300 máximo. Mg/l

Flujo 1 L/s Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
220	19.01	0.0000	0.00	\$0.00	\$0.00
221	19.09	0.0045	0.00	\$0.00	\$0.00
222	19.18	0.0091	0.00	\$0.00	\$0.00
223	19.27	0.0136	0.00	\$0.00	\$0.00
224	19.35	0.0182	0.00	\$0.00	\$0.00
225	19.44	0.0227	0.00	\$0.00	\$0.00
226	19.53	0.0273	0.00	\$0.00	\$0.00
227	19.61	0.0318	0.00	\$0.00	\$0.00
228	19.70	0.0364	0.00	\$0.00	\$0.00
229	19.79	0.0409	0.00	\$0.00	\$0.00
230	19.87	0.0455	0.00	\$0.00	\$0.00
231	19.96	0.0500	0.00	\$0.00	\$0.00
232	20.04	0.0545	0.00	\$0.00	\$0.00
233	20.13	0.0591	0.00	\$0.00	\$0.00
234	20.22	0.0636	0.00	\$0.00	\$0.00
235	20.30	0.0682	0.00	\$0.00	\$0.00
236	20.39	0.0727	0.00	\$0.00	\$0.00
237	20.48	0.0773	0.00	\$0.00	\$0.00
238	20.56	0.0818	0.00	\$0.00	\$0.00
239	20.65	0.0864	0.00	\$0.00	\$0.00
240	20.74	0.0909	0.00	\$0.00	\$0.00
241	20.82	0.0955	0.00	\$0.00	\$0.00
242	20.91	0.1000	0.00	\$0.00	\$0.00
243	21.00	0.1045	1.72	\$36.11	\$13,180.79
244	21.08	0.1091	1.72	\$36.26	\$13,235.03
245	21.17	0.1136	1.72	\$36.41	\$13,289.27
246	21.25	0.1182	1.72	\$36.56	\$13,343.51
247	21.34	0.1227	1.72	\$36.71	\$13,397.75
248	21.43	0.1273	1.72	\$36.85	\$13,452.00
249	21.51	0.1318	1.72	\$37.00	\$13,506.24

Flujo 1 L/s Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
250	21.60	0.1364	1.72	\$37.15	\$13,560.48
251	21.69	0.1409	1.72	\$37.30	\$13,614.72
252	21.77	0.1455	1.72	\$37.45	\$13,668.96
253	21.86	0.1500	1.72	\$37.60	\$13,723.21
254	21.95	0.1545	1.72	\$37.75	\$13,777.45
255	22.03	0.1591	1.72	\$37.90	\$13,831.69
256	22.12	0.1636	1.72	\$38.04	\$13,885.93
257	22.20	0.1682	1.72	\$38.19	\$13,940.17
258	22.29	0.1727	1.72	\$38.34	\$13,994.42
259	22.38	0.1773	1.72	\$38.49	\$14,048.66
260	22.46	0.1818	1.72	\$38.64	\$14,102.90
261	22.55	0.1864	1.72	\$38.79	\$14,157.14
262	22.64	0.1909	1.72	\$38.94	\$14,211.38
263	22.72	0.1955	1.72	\$39.08	\$14,265.62
264	22.81	0.2000	1.72	\$39.23	\$14,319.87
265	22.90	0.2045	2.06	\$47.17	\$17,215.50
266	22.98	0.2091	2.06	\$47.34	\$17,280.47
267	23.07	0.2136	2.06	\$47.52	\$17,345.43
268	23.16	0.2182	2.06	\$47.70	\$17,410.39
269	23.24	0.2227	2.06	\$47.88	\$17,475.36
270	23.33	0.2273	2.06	\$48.06	\$17,540.32
271	23.41	0.2318	2.06	\$48.23	\$17,605.29
272	23.50	0.2364	2.06	\$48.41	\$17,670.25
273	23.59	0.2409	2.06	\$48.59	\$17,735.22
274	23.67	0.2455	2.06	\$48.77	\$17,800.18
275	23.76	0.2500	2.06	\$48.95	\$17,865.14
276	23.85	0.2545	2.06	\$49.12	\$17,930.11
277	23.93	0.2591	2.06	\$49.30	\$17,995.07
278	24.02	0.2636	2.06	\$49.48	\$18,060.04
279	24.11	0.2682	2.06	\$49.66	\$18,125.00
280	24.19	0.2727	2.06	\$49.84	\$18,189.96
281	24.28	0.2773	2.06	\$50.01	\$18,254.93
282	24.36	0.2818	2.06	\$50.19	\$18,319.89
283	24.45	0.2864	2.06	\$50.37	\$18,384.86
284	24.54	0.2909	2.06	\$50.55	\$18,449.82
283	24.45	0.2864	2.06	\$50.37	\$18,384.86
284	24.54	0.2909	2.06	\$50.55	\$18,449.82
285	24.62	0.2955	2.06	\$50.73	\$18,514.79
286	24.71	0.3000	2.06	\$50.90	\$18,579.75
287	24.80	0.3045	2.31	\$57.28	\$20,907.42
288	24.88	0.3091	2.31	\$57.48	\$20,980.27
289	24.97	0.3136	2.31	\$57.68	\$21,053.12
290	25.06	0.3182	2.31	\$57.88	\$21,125.97
291	25.14	0.3227	2.31	\$58.08	\$21,198.81
292	25.23	0.3273	2.31	\$58.28	\$21,271.66
293	25.32	0.3318	2.31	\$58.48	\$21,344.51

Flujo 1 L/s Concentración mg/L	Carga kg/día	I.I.	Tabla 1 o 2	Cobro diario \$/kg	Cobro anual (\$)
294	25.40	0.3364	2.31	\$58.68	\$21,417.36
295	25.49	0.3409	2.31	\$58.88	\$21,490.21
296	25.57	0.3455	2.31	\$59.08	\$21,563.06
297	25.66	0.3500	2.31	\$59.28	\$21,635.90
298	25.75	0.3545	2.31	\$59.48	\$21,708.75
299	25.83	0.3591	2.31	\$59.68	\$21,781.60
300	25.92	0.3636	2.31	\$59.88	\$21,854.45

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

TRIGESIMO CUARTO. Con base a los acuerdos emitidos por el H. Consejo Directivo del organismo operador podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, bonificaciones, ajustes y un descuento social de acuerdo con lo siguiente:

I. Ajustes y bonificaciones en consumo

Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique.

Los ajustes serán justificados y procedentes en los siguientes casos:

A) Usuarios que habiendo solicitado una inspección o una revisión realizada de oficio por el mismo organismo, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:

1. Ajustes por inconsistencias y/o errores no imputables al usuario.
2. Por corrección de fugas no visibles hasta en un máximo de 2 meses. En caso de consumos excesivos producidos por fugas, se aplicará un ajuste conforme al volumen que proceda siempre y cuando la verificación de las causales justifique dicha acción, debiendo anexar a la autorización de ajuste el dictamen que describa las razones que lo motivaron y deberá contar con una firma de autorización que puede ser del Presidente del Consejo Directivo, del Tesorero del Consejo Directivo, o del Responsable del área Comercial.
Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 30 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le hará de forma automática el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.
3. Las no contempladas en este apartado deberán ser autorizadas por el Presidente del organismo operador o al que éste delegue esta facultad.

II. DESCUENTOS

- a) Descuentos a usuarios con problemas de rezago.

Los descuentos y ajustes podrán ser realizados de acuerdo a los programas debidamente autorizados por el H. Consejo Directivo.

En el caso de incumplimiento de los convenios, la junta podrá cancelarlo cuando el usuario deje de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente.

El organismo implementará los programas que sean necesarios para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a cubrir sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este instrumento.

Con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo.

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le podrá condonar los recargos de acuerdo a los programas autorizados por el H. Consejo Directivo. Los descuentos mencionados surtirán efecto una vez al año por usuario.

b) Descuento por uso racional del agua

Se harán acreedores a un descuento del 10% en los rubros de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento aquellos usuarios de uso domestico medido, que su consumo sea igual o menor de 23m3 mensuales y que efectúen su pago a mas tardar en la fecha de su vencimiento.

c) Descuento social.

Se harán acreedores a descuento social en sus tarifas, los usuarios que, previa solicitud de descuento social, bajo protesta de decir verdad y verificación de documentación oficial, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados.
3. Personas de 60 años o más (con documento oficial acreditable).

El organismo operador aplicará el descuento del 50% respecto al importe total del mes facturado, el cual será impactado única y exclusivamente en los rubros de agua potable y alcantarillado sanitario para uso domestico, en los primeros 40m³ consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Así mismo, se podrá otorgar un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
En situación de pobreza extrema.

Serán acreedores a descuento social en sus tarifas los usuarios de servicio doméstico que, previa solicitud y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

Pensionados con incapacidad para trabajar: para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio, estar al corriente de sus pagos y deberán registrarse anualmente y que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.

Jubilados: para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio; se considerarán aquellas personas mayores de 50 años que acrediten esta calidad mediante documento legalmente expedido por autoridad competente.

Personas de 60 años o más, para ser acreedor a éste descuento deberán tener la cuenta a su nombre o contrato de arrendamiento y/o comodato, vivir en el domicilio; para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF o credencial de elector vigente.

Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.

Podrá otorgarse un descuento social a los usuarios que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente
2. En situación de pobreza extrema

Para apoyar la regularización de adeudos de usuarios domésticos y Asociaciones sin fines de lucro que manifiesten no contar con los suficientes recursos económicos, el descuento social aplicable a este grupo de usuarios será calculado de la siguiente manera:

A) Doméstico:

Se realizará un Estudio Socioeconómico completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

FORMATO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SIMPLIFICADO

Nombre			
Cuenta			
Domicilio			
Colonia			

PREGUNTA	PUNTUACION
1. MIEMBROS POR FAMILIA	
1	3
2-3	6
4-5	9
6 o más	12
2. N. DE MIEMBROS QUE TRABAJAN	
3 o más	3
2	6
1	9
0	12
3. EGRESO FAMILIAR	
5891 a más	10
2946 a 5890	15
1474 a 2945	20
De 0 a 1473	25
5. ESTADO CIVIL	
Soltero	6
Casado / Unión libre	9
Divorciado c/ pensión alim.	12
Viudo/ madre soltera/selecto/discapacitado	15

PREGUNTA	PUNTUACION
6. TIPO DE INGRESO	
Eventual	10
En convenio	15
Sin Ingreso	20
7. SERVICIO MÉDICO	
Si tiene	5
Eventual _ de _	10
No tiene	15
8. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Prestada	3
Propia	6
Rentada	9
Pagándola	12

% DE AJUSTE	
AUTORIZÓ	
PUNTUACION	% DESCUENTO
0 – 18	40%
19 – 38	50%
39 – 57	60%
58 – 76	70%
77 – 95	80%
96 – 111	90%

Total de la puntuación

B) Sociedades y Asociaciones sin fines de lucro.

Se realizará un Estudio Socioeconómico Completo y se aplicará el siguiente formato de evaluación para determinar el % de apoyo a brindar.

Especiales:

Nombre			
Cuenta			
Domicilio			
Colonia			

PREGUNTA	PUNTUACION
1. USUARIOS DEL SERVICIO	
1 - 10	3
11 - 21	6
22 - 32	9
33 o más	12
2. NO. DE EMPLEADOS CON SUELO	
9 o más	3
5-8	6
1-4	9
0	12
3. TIPO DE INGRESO	
Semanal	4
Mensual	8
Semestral	12
Anual	16
Esporádica	20
4. FORMA DE SOLVENTARSE	
Todo tipo	2
Cuota de recuperación	4
Campañas	6
Donaciones y/o aportaciones voluntarias	8
Completamente Gratuito	10

PREGUNTA	PUNTUACION
5. INGRESO	
Más de \$10,500	5
\$10,502 a \$16,502	10
\$4,501 a \$10,501	15
0 a \$4,500	20
6. METROS CUADROS PROMEDIOS	
0 - 100	3
101 - 300	6
301 - 600	9
Más de 600	12
7. TENENCIA DE LA VIVIENDA	
Prestada y/o Concedida	3
Propia	6
Rentada	9
Pagándola	12
8. CONDICIONES DE LA VIVIENDA	
Buena	3
Regular	6
Mala	9
9. MAT. DE CONSTRUCCIÓN	
Block o ladrillo	3
Adobe / Madera	6
Ladrillo / Cartón	9

PUNTUACION	% DESCUENTO
0 - 18	10%
19 - 38	20%
39 - 57	30%
58 - 76	40%
77 - 95	50%
96 - 111	60%
112 - 130	70%
131 - 150	80%
151 - 170	90%
171 - 190	100%

% DE AJUSTE	
AUTORIZÓ	

Total de la puntuación

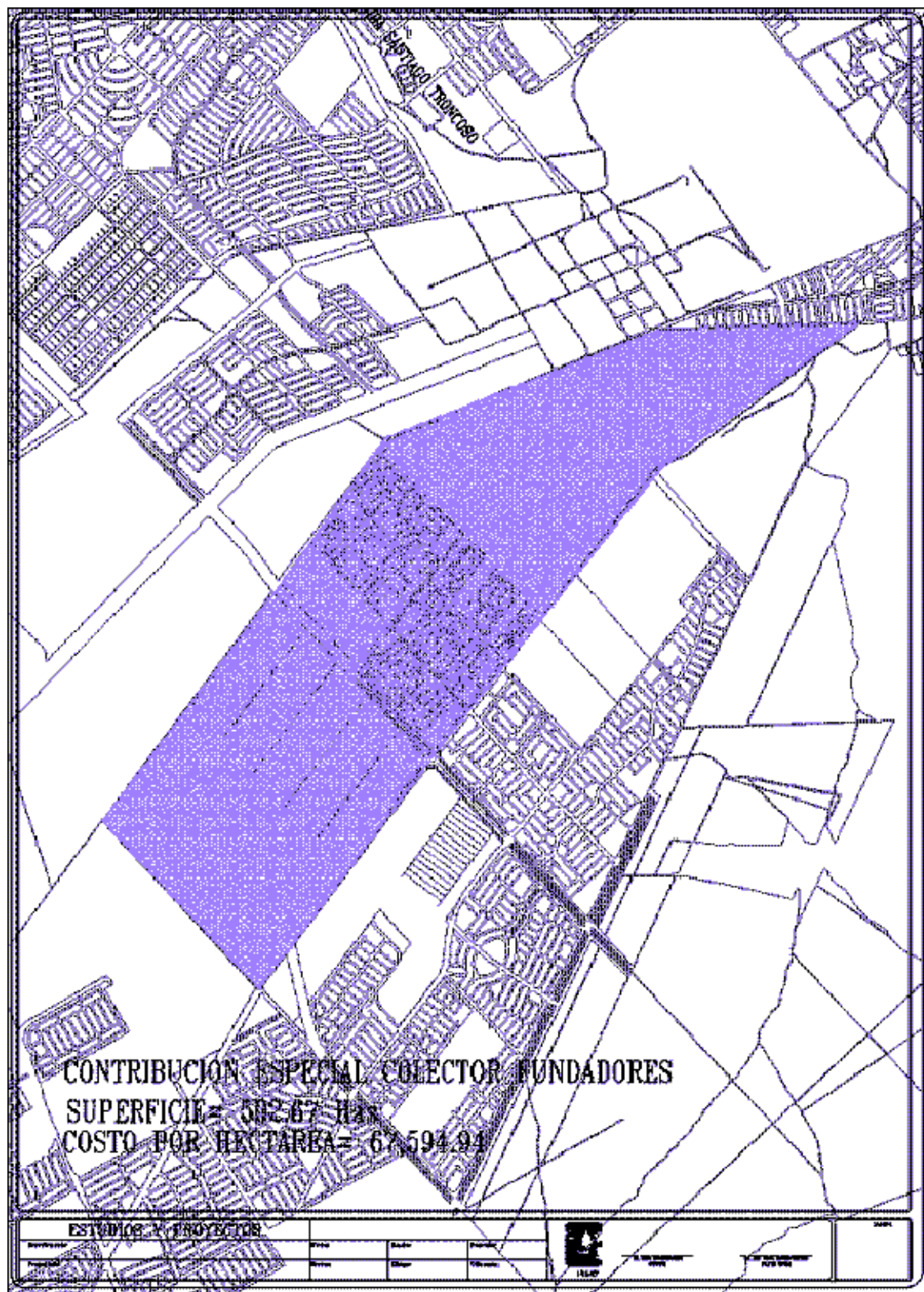
Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de la lucha contra el crimen.

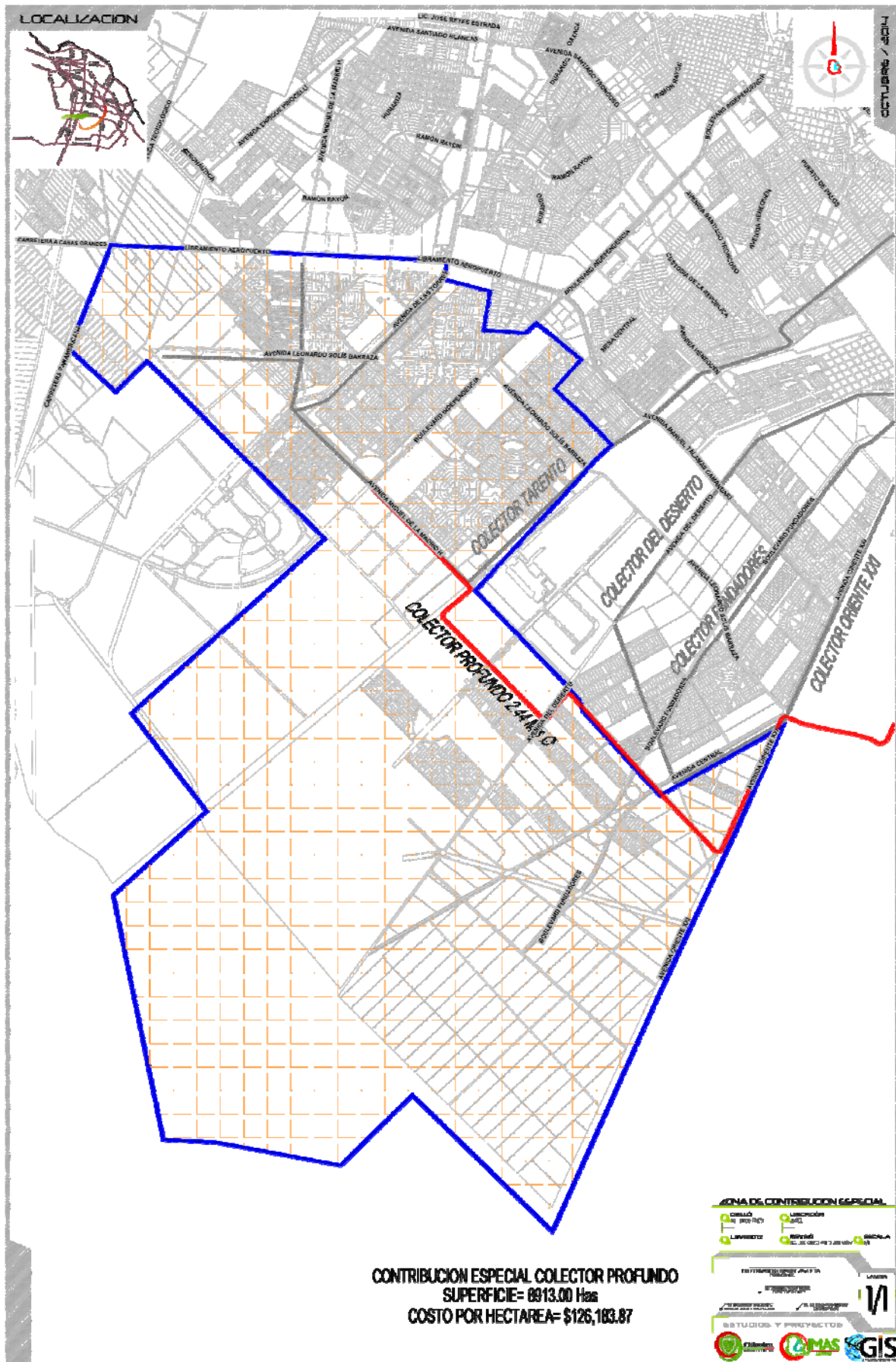
En caso de justificarse un descuento distinto a los antes señalados deberá de someterse para su autorización al H. Consejo Directivo.

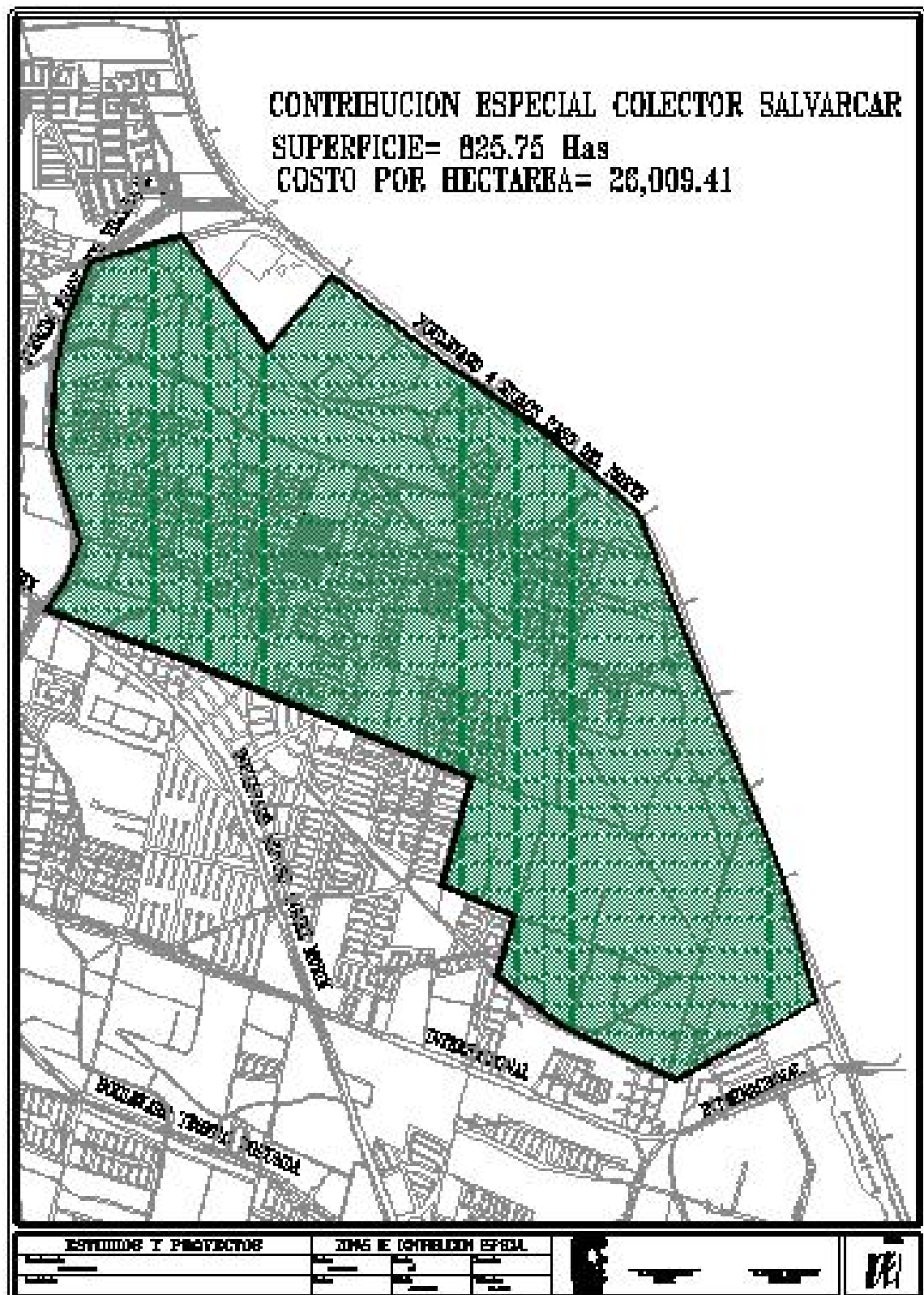
El Organismo se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes; para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste o bonificación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

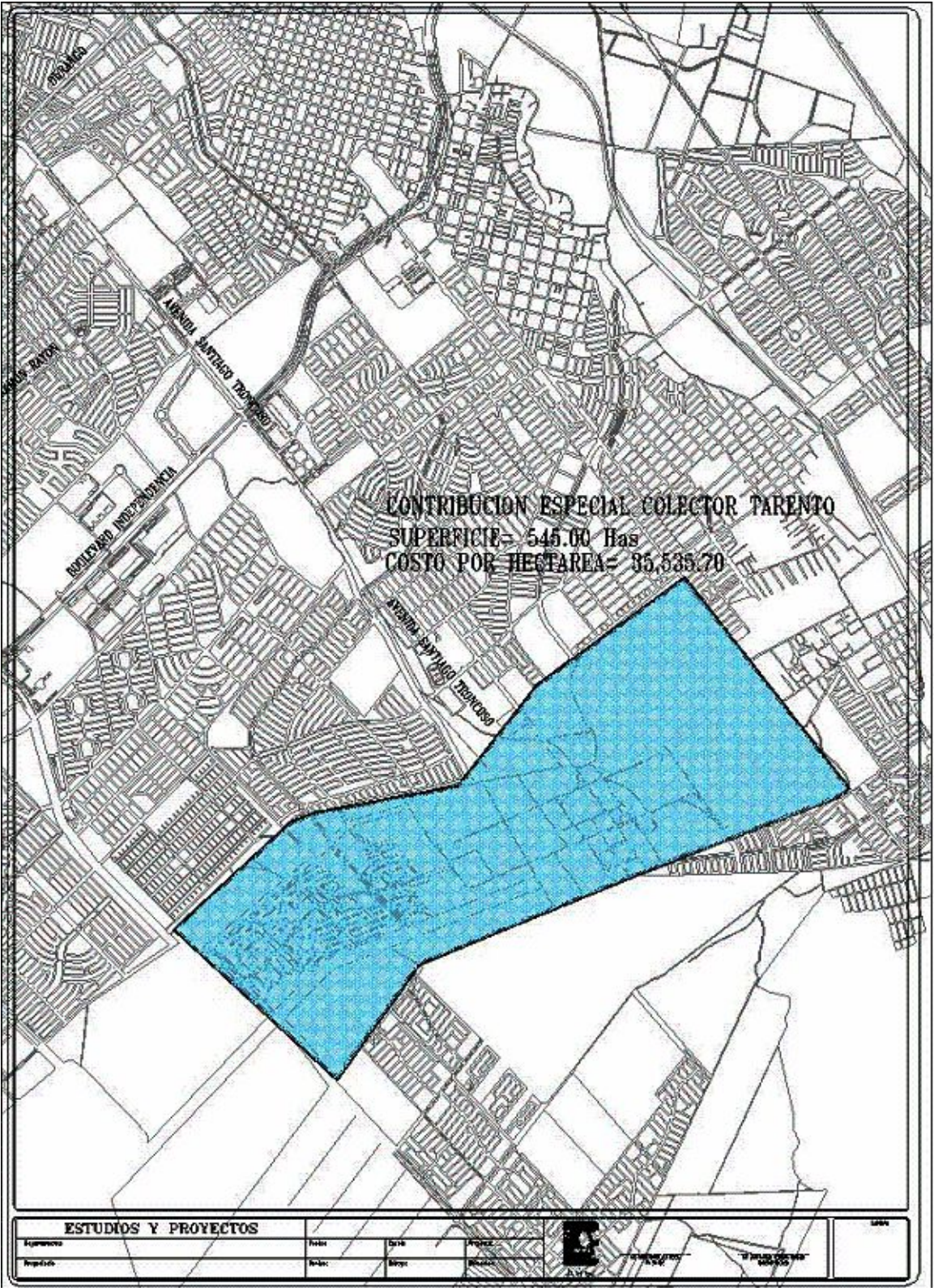
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

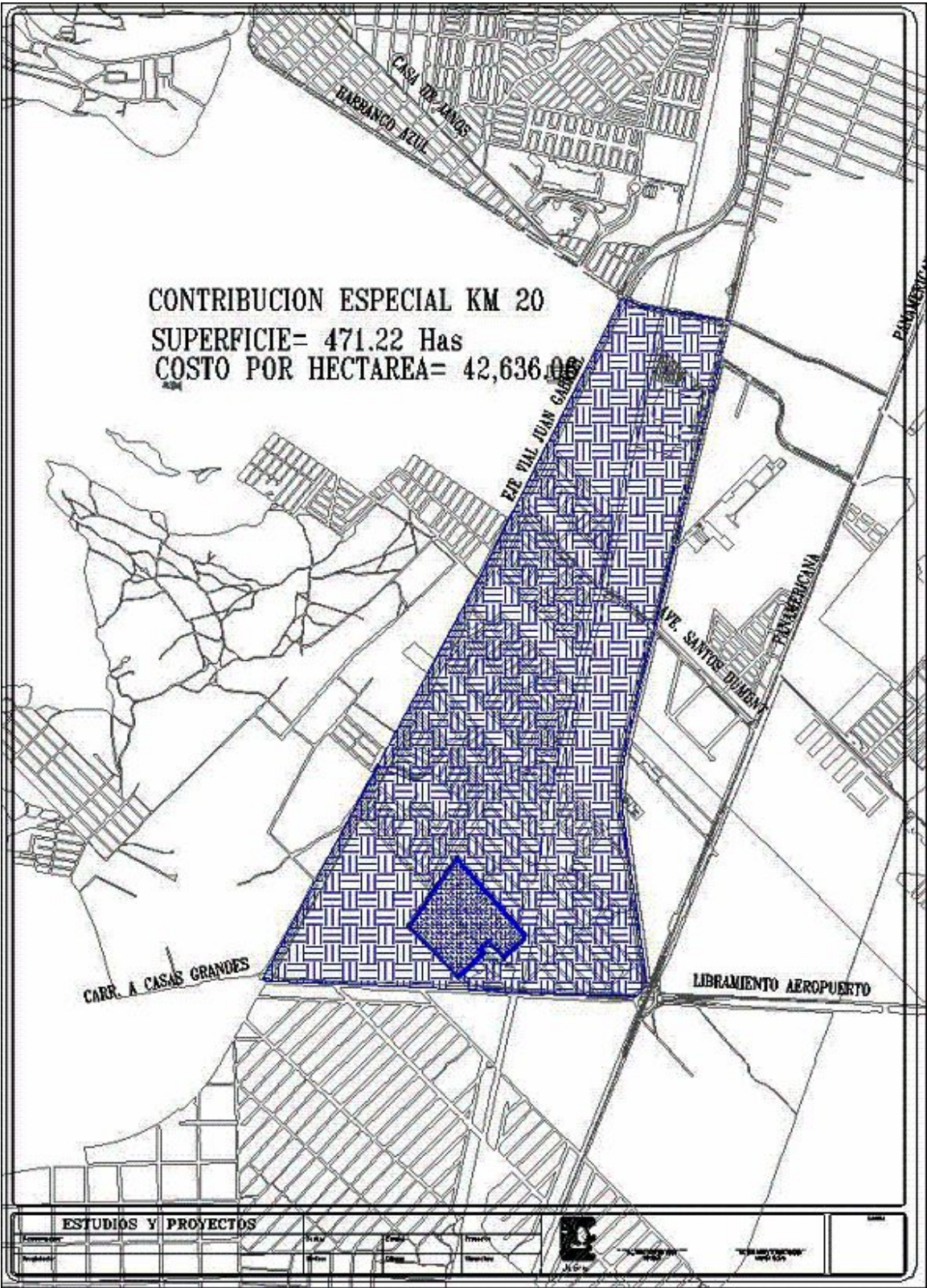
Para la prestación de los servicios en las zonas especificadas en los siguientes planos donde no se cuente con infraestructura o estas se hayan realizado a través de financiamientos, el usuario deberá pagar una contribución especial para la construcción de las obras y/o recuperación de la inversión de las obras realizadas de acuerdo a lo señalado en los planos referidos. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente.

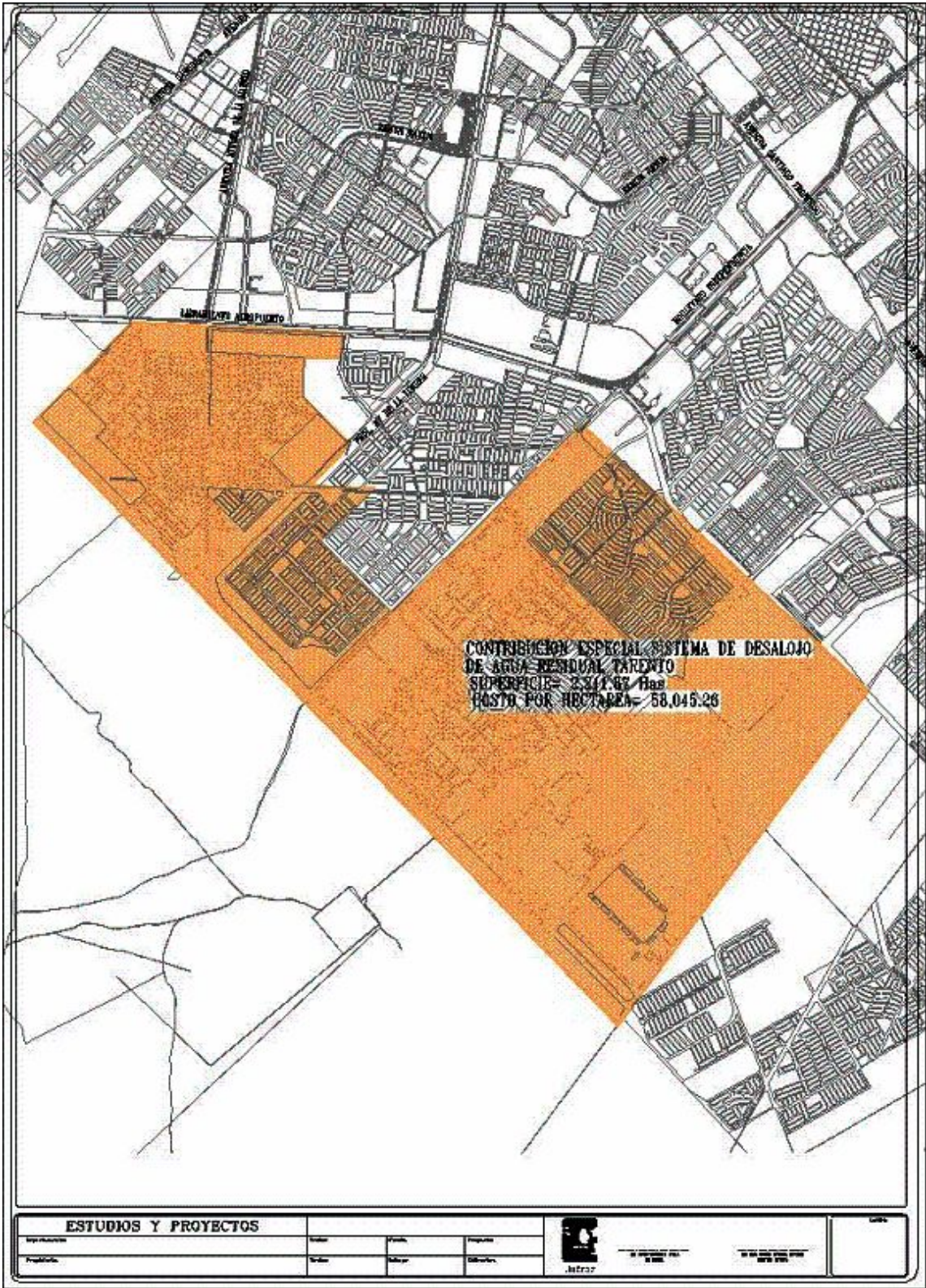












DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargue aguas residuales no autorizadas por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los rubros de usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEXTO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma ley.

Sanciones por descargas de aguas residuales fuera de especificaciones

Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en esta tabla:

MOTIVO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA SANCION DIAS DE SALARIO	REQUERIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y /O CORRECTIVAS	ARTICULOS DE PREFERENCIA
Verter residuos sólidos no peligrosos en el sistema de alcantarillado municipal	50 a 2,500		
Descargar todos generados en los sistemas de tratamiento, al alcantarillado municipal	1,000 a 5,000		
Ocasionar trastornos, impedimentos o alteraciones en el sistema de alcantarillado municipal, así como en las plantas de tratamiento	50 a 20,000		
Quien descargue aguas residuales que afecten fuentes de abastecimiento de agua potable	10,000 a 20,000		
Cuando se detecte la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos en los monitores y se determine la fuente de contaminación en establecimientos, industria, comercio y servicios	50 a 10,000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación	

Omisión de construcción del registro final	100 a 500	La obligación de construirlo	
Desgargar aguas residuales provenientes de procesos industriales al sistema de alcantarillado municipal fuera de las condiciones particulares de descarga	20 a 5,000		
Utilizar el proceso de dilución de aguas residuales	500 a 10,000		
Dejar de pagar el derecho por el uso de descarga o el tratamiento de las aguas residuales que genere	CANCELACION DESCARGA		
Carecer de sistema de pretratamiento para las descargas de aguas residuales de la industria, comercio y servicios	100 a 10,000		
Dejar de cumplir cualquier usuario con las condiciones particulares de descarga	100 a 5,000		
Omitir la presentación del cuestionario AR al inicio de operaciones y en su caso al haber modificaciones en el proceso o en los datos del mismo	50 a 500		
No entregar los datos requeridos a la autoridad para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y en el presente reglamento	50 a 500		
Arrojar o depositar en contravención a la ley sustancias tóxicas peligrosas en el sistema de alcantarillado municipal	1,000 a 20,000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación	
Arrojar o depositar en contravención a la ley, basura, grasas animales, vegetales, así como desechos de cualquier origen	50 a 5,000		
El desperdicio en forma ostensible de agua por parte de la industria en contravención a la Ley y al presente reglamento	1,000 a 20,000		
Quien no mantenga en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y no cumpla con los dispositivos ahorradores de agua	50 a 5,000		
El desperdicio provocado por fugas domiciliarias, uso de manguera en horario no permitido	20		

El uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vía pública y exteriores de casa habitación	20		
Instalar bombas que succionen agua Directamente de la red de distribución	500 a 5,000		
Regar con agua de primer uso, parques recreativos públicos de la zona urbana y suburbana fuera de horario y días permitidos	CANCELACION DEL SUMINISTRO		
El riego con agua de primer uso en jardines privados de la zona urbana y suburbana, fuera de horario y días permitidos	20		
Carecer los lavaderos de carros o cualquier tipo de vehículos de sistema de recirculación, presurizado y/o pretratamiento	CANCELACION DEL SUMINISTRO	En caso de apertura se requerirá la instalación del sistema	
Utilizar agua de primer uso por parte de los campos de golf o de otro tipo de centro recreativo, debiendo utilizar agua de segundo uso, previamente tratada	CANCELACION DEL SUMINISTRO	Requerir la instalación del sistema en un plazo de un año y en caso omiso dictar sanción	
Las industrias en las que los operadores de las plantas de tratamiento de aguas residuales que no cuenten con exámenes de suficiencia o certificación	500	La obligación de capacitarlos	
Abrir brocales de acceso, ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema	20 a 100	Reparación del daño causado	
Impedir u obstaculizar las visitas de inspección de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento	20 a 1000	Realizar la inspección con auxilio de la fuerza publica	

TRIGESIMO SEPTIMO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

TOTAL INGRESOS	1.702,303,452.19

EGRESOS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	470,636,714.87
GASTOS DE COMERCIALIZACION	160,716,114.63
GASTOS DE OPERACIÓN	649845388.28
GASTOS DE SANEAMIENTO	222,598,497.98
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	6,240,988.11
SUMA DE GASTOS	1,510,037,703.85
INVERSIONES PROPIAS	192,265,748.33
CREDITOS	0
TOTAL DE EGRESOS	1,702,303,452.19

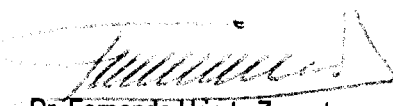
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2015, y se autoriza la presente estructura tarifaria, para ejercerse a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda se turne a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para efecto, de que en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el Periódico Oficial del Estado conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

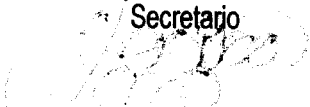
Siendo las 10:00 horas del 9 de Diciembre del 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:



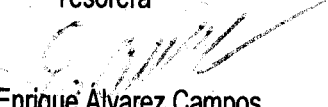
Dr. Fernando Uriarte Zazueta
Presidente del Consejo



Lic. Javier Gonzalez Mocken
Secretario



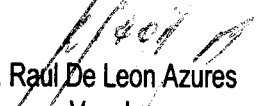
L.C. Laura Veronica Nuño Gutierrez
Tesorera



C.P. Enrique Alvarez Campos
Vocal



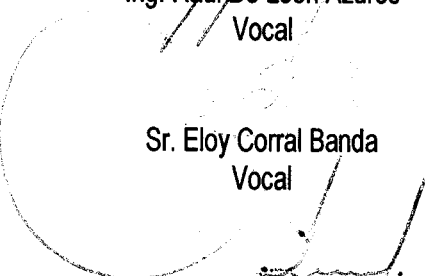
Sr. Rogelio Ramos
Vocal



Ing. Raul De Leon Azures
Vocal



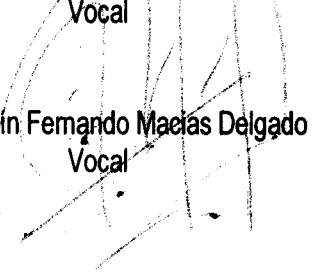
Sr. Eloy Corral Banda
Vocal



Ing. Sergio A. Acosta del Val
Vocal



Profr. Jesús Jose Díaz Monarrez
Vocal



Ing. Joaquín Fernando Macías Delgado
Vocal

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral,
Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.**

En sesión ordinaria celebrada a las 8:00 horas del 17 de octubre de 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, Prof. Asunción Mendoza Montana, Presidente; Ing. Luis H. Sáenz Mayagoitia, Secretario; Lic. Lydia Elyden Martínez Estrada, Tesorera; Ing. Martino Barsse Navarro, vocal CANACINTRA; Arq. Víctor Daniel Rodríguez, vocal Desarrollo Urbano; C.P. Manuel Guillermo Valles, vocal CANACO; Dr. José Omar Ruiz Mora, vocal Servicios de Salud; Ing. Santos Beltrán Ángel, vocal COPARMEX; Ing. Juan de Dios Loya, vocal CMIC; C. Juan Bustillos Acosta, vocal Trabajadores JMAS; C.P. Luis Adrián Duarte Portillo Comisionario Público Propietario; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la

emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio doméstico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Rango o volumen base M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	M ³ Exced. de Agua	Total
0	\$ 56.04	\$ 11.21	\$ 10.65	\$ 0.00	\$ 77.90
5	\$ 57.34	\$ 11.47	\$ 10.89	\$ 1.05	\$ 79.70
10	\$ 62.59	\$ 12.52	\$ 11.89	\$ 6.54	\$ 87.00
15	\$ 95.30	\$ 19.06	\$ 18.11	\$ 6.63	\$ 132.47
20	\$ 128.47	\$ 25.69	\$ 24.41	\$ 6.78	\$ 178.57
25	\$ 162.35	\$ 32.47	\$ 30.85	\$ 8.90	\$ 225.67
30	\$ 206.86	\$ 41.37	\$ 39.30	\$ 9.46	\$ 287.53
40	\$ 301.54	\$ 60.31	\$ 57.29	\$ 10.73	\$ 419.14
50	\$ 408.90	\$ 81.78	\$ 77.69	\$ 12.03	\$ 568.37
60	\$ 529.09	\$ 105.82	\$ 100.53	\$ 13.79	\$ 735.44
80	\$ 804.87	\$ 160.97	\$ 152.93	\$ 15.97	\$ 1,118.77
100 o más	\$ 1,124.36	\$ 224.87	\$ 213.63	\$ 18.52	\$ 1,562.86

En consumos mayores a 100 m³ se cobrarán los primeros 100 a precio de la tabla anterior y por cada metro cubico excedente se cobrarán \$18.52

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Rango o volumen base M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	M ³ Excedente. de Agua	Total
0	\$67.25	\$13.45	\$12.67	\$0.00	\$93.37
5	\$68.81	\$13.76	\$12.96	\$1.26	\$95.53
10	\$75.11	\$15.02	\$14.15	\$7.85	\$104.28
15	\$114.36	\$22.87	\$21.55	\$7.96	\$158.78
20	\$154.16	\$30.83	\$29.05	\$8.14	\$214.04
25	\$194.82	\$38.96	\$36.71	\$10.68	\$270.49
30	\$248.23	\$49.64	\$46.77	\$11.35	\$344.64
40	\$361.85	\$72.37	\$68.18	\$12.88	\$502.40
50	\$490.68	\$98.14	\$92.45	\$14.44	\$681.27
60	\$634.91	\$126.98	\$119.63	\$16.55	\$881.52
80	\$965.84	\$193.16	\$181.99	\$19.16	\$1,340.99
100 o más	\$1,349.23	\$269.84	\$254.22	\$22.22	\$1,873.29

En consumos mayores a 100 m3 se cobrarán los primeros 100 a precio de la tabla anterior y por cada metro cubico excedente se cobrarán \$22.22

c) Uso Industrial

Rango o volumen base M ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Excedente de Agua	Total
0	\$84.06	\$16.82	\$15.98	\$0.00	\$116.85
5	\$86.01	\$17.21	\$16.34	\$1.58	\$119.55
10	\$93.89	\$18.78	\$17.84	\$9.81	\$130.50
15	\$142.95	\$28.59	\$27.17	\$9.95	\$198.71
20	\$192.71	\$38.54	\$36.62	\$10.17	\$267.86
25	\$243.53	\$48.71	\$46.28	\$13.35	\$338.51
30	\$310.29	\$62.06	\$58.95	\$14.19	\$431.30
40	\$452.31	\$90.47	\$85.94	\$16.10	\$628.71
50	\$613.35	\$122.67	\$116.54	\$18.05	\$852.56
60	\$793.64	\$158.73	\$150.80	\$20.69	\$1,103.16
80	\$1,207.31	\$241.46	\$229.40	\$23.96	\$1,678.16
100 o más	\$1,686.54	\$337.31	\$320.45	\$27.78	\$2,344.29

En consumos mayores a 100 m3 se cobrarán los primeros 100 a precio de la tabla anterior y por cada metro cubico excedente se cobrarán \$27.78

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- a) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

d) Uso Escuelas Públicas

Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	M3 Exced. de Agua	Total
0	\$ 56.04	\$ 11.21	\$ 10.65	\$ 0.00	\$ 77.90
5	\$ 57.34	\$ 11.47	\$ 10.89	\$ 1.05	\$ 79.70
10	\$ 62.59	\$ 12.52	\$ 11.89	\$ 6.54	\$ 87.00
15	\$ 95.30	\$ 19.06	\$ 18.11	\$ 6.63	\$ 132.47
20	\$ 128.47	\$ 25.69	\$ 24.41	\$ 6.78	\$ 178.57
25	\$ 162.35	\$ 32.47	\$ 30.85	\$ 8.90	\$ 225.67
30	\$ 206.86	\$ 41.37	\$ 39.30	\$ 9.46	\$ 287.53
40	\$ 301.54	\$ 60.31	\$ 57.29	\$ 10.73	\$ 419.14
50	\$ 408.90	\$ 81.78	\$ 77.69	\$ 12.03	\$ 568.37
60	\$ 529.09	\$ 105.82	\$ 100.53	\$ 13.79	\$ 735.44
80	\$ 804.87	\$ 160.97	\$ 152.93	\$ 15.97	\$ 1,118.77
100	\$ 1,124.36	\$ 224.87	\$ 213.63	\$ 18.52	\$ 1,562.86

En consumos mayores a 100 m3 se cobrarán los primeros 100 a precio de la tabla anterior y por cada metro cubico excedente se cobrarán \$18.52.

- b) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

e) Uso Edificios Públicos

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	M3 Exced. de Agua	Total
0	\$ 56.04	\$ 11.21	\$ 10.65	\$ 0.00	\$ 77.90
5	\$ 57.34	\$ 11.47	\$ 10.89	\$ 1.05	\$ 79.70
10	\$ 62.59	\$ 12.52	\$ 11.89	\$ 6.54	\$ 87.00
15	\$ 95.30	\$ 19.06	\$ 18.11	\$ 6.63	\$ 132.47
20	\$ 128.47	\$ 25.69	\$ 24.41	\$ 6.78	\$ 178.57
25	\$ 162.35	\$ 32.47	\$ 30.85	\$ 8.90	\$ 225.67
30	\$ 206.86	\$ 41.37	\$ 39.30	\$ 9.46	\$ 287.53
40	\$ 301.54	\$ 60.31	\$ 57.29	\$ 10.73	\$ 419.14

50	\$ 408.90	\$ 81.78	\$ 77.69	\$ 12.03	\$ 568.37
60	\$ 529.09	\$ 105.82	\$ 100.53	\$ 13.79	\$ 735.44
80	\$ 804.87	\$ 160.97	\$ 152.93	\$ 15.97	\$ 1,118.77
100	\$ 1,124.36	\$ 224.87	\$ 213.63	\$ 18.52	\$ 1,562.86

En consumos mayores a 100 m³ se cobrarán los primeros 100 a precio de la tabla anterior y por cada metro cubico excedente se cobrarán \$18.52.

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos que cuenten con toma de agua pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

A los usuarios domésticos que reciban del organismo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y no cuenten con dispositivo de medición instalado, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente del organismo, la cual se hará considerando el número de habitantes o personas que ocupan el inmueble, las áreas verdes con que cuente el inmueble y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del organismo.

a) Uso Domestico

Categoría o rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$ 122.93	\$ 24.59	\$ 23.36	\$ 170.88
B	\$ 192.70	\$ 38.54	\$ 36.61	\$ 267.85
C	\$ 314.52	\$ 62.91	\$ 59.77	\$ 437.20
D	\$ 378.35	\$ 75.67	\$ 71.90	\$ 525.92
E	\$ 652.29	\$ 130.45	\$ 123.95	\$ 906.69
F	\$ 1,013.32	\$ 202.67	\$ 192.55	\$ 1,408.54
G	\$ 1,178.33	\$ 235.67	\$ 223.91	\$ 1,637.91

En el supuesto de que exista una toma de tipo comercial o industrial, que por sus características físicas sea imposible la instalación de un aparato medidor, podrá aplicarse una tarifa fija establecida a criterio de acuerdo al consumo estimado de la toma. Esta tarifa tendrá como base la tarifa fija para uso doméstico, incrementando un 20% para uso comercial y un 50% para uso industrial.

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

d) Uso Escuelas Públicas

Categoría o rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$ 122.93	\$ 24.59	\$ 23.36	\$ 170.88
B	\$ 192.70	\$ 38.54	\$ 36.61	\$ 267.85
C	\$ 314.52	\$ 62.91	\$ 59.77	\$ 437.20
D	\$ 378.35	\$ 75.67	\$ 71.90	\$ 525.92
E	\$ 652.29	\$ 130.45	\$ 123.95	\$ 906.69
F	\$ 1,013.32	\$ 202.67	\$ 192.55	\$ 1,408.54
G	\$ 1,178.33	\$ 235.67	\$ 223.91	\$ 1,637.91

e) Uso Edificios Públicos

Categoría o rango	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$ 122.93	\$ 24.59	\$ 23.36	\$ 170.88
B	\$ 192.70	\$ 38.54	\$ 36.61	\$ 267.85
C	\$ 314.52	\$ 62.91	\$ 59.77	\$ 437.20
D	\$ 378.35	\$ 75.67	\$ 71.90	\$ 525.92
E	\$ 652.29	\$ 130.45	\$ 123.95	\$ 906.69
F	\$ 1,013.32	\$ 202.67	\$ 192.55	\$ 1,408.54
G	\$ 1,178.33	\$ 235.67	\$ 223.91	\$ 1,637.91

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- c) En el servicio a cuota fija: Se cobrará 7% sobre el monto facturado de agua potable.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador podrá asignar una tarifa fija por los conceptos de drenaje sanitario y

saneamiento de acuerdo a los criterios mencionados en el apartado DECIMO CUARTO de esta acta de tarifas.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$550.00
b) Alcantarillado	\$605.00
c) Saneamiento	\$575.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante

- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos		Domésticos		Domésticos	
1	casa habitación	4	centro de asistencia social	7	Guardería
2	casa sola, deshabitada	5	departamentos habitacionales	8	Casa tipo Granja
3	casa en construcción	6	Mixto		

Uso Comercial

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
1	abarrotes, miscelánea	59	estacionamiento	116	pisos cerámica
2	Abogados	60	farmacia droguería	118	pizzas elaboración de
3	academia de enseñanza comercial	61	farmacia veterinaria	119	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	62	ferretería	120	pollos venta
5	Aceros	63	fertilizantes	121	pozos perforadores de
6	administración empresas	64	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	agencia de viajes	65	florería	123	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	66	forrajera	124	productos lácteos

Comerciales	Comerciales	Comerciales
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 Grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado
31 Carnicería	89 laboratorio diagnostico clínico	147 taller de bicicletas
32 Carpintería	90 local comercial	148 taller de bombas
33 casa de cambio Bancos	91 lonchería	149 taller de herrería
34 central de autobuses	92 lotería expendio de	150 taller eléctrico
35 centro de capacitación	93 lubricantes	151 taller mecánico
36 Cerrajería	94 maderería	152 tapicería
37 cerveza deposito expendio	95 maquinaria para construcción	153 taquería
38 Cine	96 maquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora
40 club nocturno	98 materiales eléctricos	156 televisores compostura de
41 clubes de servicio	99 materiales para construcción	157 Terminal de autobuses
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería

Comerciales	Comerciales	Comerciales
47 Contadores	105 notarios	163 tlapalería
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 Óptica	165 tractores e implementos agrícolas
50 Cremería	108 peletería nevería expendio	166 venta productos naturistas
51 decoración comercial	109 panadería pastelería	167 verificación de autos
52 deportes venta de artículos	110 panteón	168 veterinaria
53 disco-bar.	111 papelería y copias	169 vídeo club-video juegos
54 discotecas venta de discos	112 paquetería	170 Club Deportivo
55 Dulcería	113 peluquería	171 vidrios y cristales
56 equipos eléctricos	114 pensión	172 vinos y licores
57 escritorio publico	115 pescadería	173 vulcanizadora
58 escuela particular	116 pintura venta de	174 zapatería

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 agua purificada	10 granja avícola	19 molino nixtamal
2 Balneario	11 hacienda rancho	20 nave industrial
3 baños públicos	12 Hielo	21 plaza de toros
4 casa de huéspedes	13 Invernadero	22 porcicultura
5 Embotelladora	14 ladrillos y tabiques	23 taller textil
6 empacadora de carnes	15 lavado de automóviles	24 tenería
7 establo, huerta	16 Lavandería	25 viveros
8 Fabrica	17 Maquiladoras	26 zahúrdas
9 ganado compra/venta	18 molino de trigo	

Uso Público

públicos	públicos	públicos
1 auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 mercados	15 templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento.
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo al precio de mercado al momento de la adquisición.
- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$145.00
Cambios de titular	contrato	\$78.50
Permiso de Fontanero	recibo	\$90.50
Duplicado de recibo	recibo	\$5.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$171.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00

d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$288.00
f) Reanudación del servicio	toma	\$171.00
g) Pipa de agua entrega en planta potabilizadora	M3	\$29.70
h) Costo flete o acarreo pipa de 10 m3	0 a 10 km	\$273.00
i) Agua no potable en garza para pipa	M3	\$13.15
j) Costo extra por Km adicional pavimento	km	\$27.50
k) Costo extra por Km adicional terracería	km	\$40.00
l) Costo del derecho de Agua no Potable (agua cruda)	M3	\$13.15

Para cálculo del costo de los derechos de alcantarillado sanitario serán a razón del 20% sobre el costo del derecho de agua no potable. Para el cálculo del costo del derecho de saneamiento se contempla el 19% sobre el derecho de agua no potable.

Para el cálculo del precio de venta del metro cubico de agua tratada, se tomaran en cuenta los costos de producción de la misma, una vez que entre en operación la planta tratadora de aguas residuales. Calculada esta tarifa podrá ser aplicada.

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagaran solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

En el supuesto de una suspensión de servicio por causa de mora en el pago de la factura, el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o

fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos agua potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas;
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.43 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por fraccionamiento \$750.00, lote o vivienda \$250.00.
 - b) Para uso no habitacional \$750.00.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva

modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.

- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$250,470.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Habitacional:

$$Q.\text{máx.horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

86,400 seg/día

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = Ver tabla anexa

Índice de Hacinamiento = De acuerdo a lo que marque INEGI en su último CENSO de población

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria ----- 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria ----- 1.5

86,400 = Segundos en un día

Tabla de dotación según tipo de vivienda.

TIPO DE VIVIENDA	SUPERFICIE DEL LOTE m ²	CONSTRUCCIÓN m ²	DOTACIÓN LTS/HAB DIA
POPULAR (FOVI, INFONAVIT)	HASTA 126	HASTA 70	200
INTERES SOCIAL	DE 127 HASTA 150	DE 71 HASTA 150	250
MEDIA	DE 151 HASTA 300	DE 151 HASTA 300	300
RESIDENCIAL	DE 301 O MAS	DE 301 O MAS	350

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$250,470.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$187,550.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término

de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.

- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$250,470.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entregue y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.

- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$193,600.00 el litro por segundo.
- Tratándose de desarrollos de vivienda popular la tarifa por derechos de colector de aguas residuales es de \$145,200.00 el litro por segundo.

El procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$321,860.00 el litro por segundo.
- Tratándose de desarrollos de vivienda popular la tarifa por derecho de saneamiento es de \$177,870.00 el litro por segundo.

El procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una

cuota de \$8.17 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)

4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO			
DATOS GENERALES			
Nombre del Usuario: Justificación del Estudio: ☐ Demarcación por Demarcación Natural ☐ Situación de Población Extrema ☐ Carencia de recursos económicos para efectuar el pago ☐ Grupo vulnerable por situación de marginalidad ☐ Programa de asistencia social del Gobierno del Estado ☐ Programa social del Instituto del Organismo Operador	No. Cuenta: Fecha de Solicitud:		
Nombre del Solicitante: Domicilio: Colonia:	Fecha de Realización: Fecha de Vencimiento:		
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO			
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar? ¿Por favor incluya baños, medios baños, pasillos y patios	1 2 3 4 5 6 7 ó más	0 1 2 3 ó más	0 1 2 3 ó más
2. ¿Cuántos baños completos ¿para sí o solo exclusivo de los integrantes de su hogar?	0 1 2 3 4 ó más	0 1 2 3 4 ó más	0 1 2 3 ó más
3. ¿En su hogar ¿cuenta con la siguiente(s) habitación(es)?	No tiene Sí tiene	No tiene Sí tiene	0 20
4. ¿Contando todos los locales que utiliza para dormir ¿baños, incluyendo los de techos, paredes y pisos para el baño? ¿Juntos ¿cuántos locales tiene su vivienda?	0 ó más 1 ó más 2 ó más 3 ó más	0 1 2 3 ó más	0 15 27 32 46
5. ¿El tipo de suelo ¿predominantemente de tierra, de cemento, de concreto o otro tipo de acabado?	Tierra/Cemento Otro tipo de material	0 11	0 11
		Observaciones:	PUNTAJE TOTAL

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO
A1	19-39	0%
C1	15 ó más	0%
C2	12 ó más	0%
C3	10 ó más	50-60%
D1	8 ó más	61-70%
D2	3 ó más	71-80%
E	0 ó más	80-90%

Importe a Pagar: Se Autoriza al Convenio: ☐ No ☐ Sí Plazo:	% Descuento Autorizado: Nombre y Firma del Funcionario que Realizó el Estudio: Nombre y Firma del Funcionario que Autorizó el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERNARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO YO CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO, QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE AUTORIZADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODERÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente estudio socioeconómico fue realizado por el personal de la Unidad de Estudios Socioeconómicos del Instituto del Organismo Operador, en el día 15 de mayo de 2012, en el domicilio del interesado, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente;

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	\$78,573,949
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$16,108,454
GASTOS DE COMERCIALIZACION	\$8,910,231
GASTOS DE OPERACIÓN	\$58,951,522
GASTOS DE SANEAMIENTO	\$7,126,866
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	\$437,595
CREDITOS	\$3,600,000
TOTAL DE EGRESOS	\$95,134,668

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 10:00 horas del 17 de octubre del 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:



CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Prof. Asunción Mendoza Montana
Presidente

Lic. Lydia Elyden Martínez Estrada
Tesorera

Ing. Luis H. Sáenz Mayagoitia
Secretario

Arq. Víctor Daniel Rodríguez
Vocal Desarrollo Urbano

C.P. Manuel Guillermo Valles
Vocal CANACO

Dr. José Omar Ruiz Mora
Vocal Servicios de Salud

Ing. Juan de Dios Loya
Vocal CMIC

Ing. Santos Beltran Angel
Vocal COPARMEX

Ing. Martino Barsse Navarro
Vocal CANACINTRA

C. Juan Bustillos Acosta
Vocal Trabajadores JMAS

C.P. Luis Adrián Duarte Portillo
Comisionario Público Propietario

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE TARIFAS 2015 DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

SIN TEXTO

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui,
Municipio de Meoqui, Chihuahua.**

En sesión ordinaria celebrada a las 12:00 horas del día 30 de Septiembre de 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de **Meoqui**, C. Ing. Miguel Javier López Arzate, **Presidente**; C.P. Julia Guadalupe Abundis Tarango, **Tesorero**; C. Lic. Omar Hinojos Fierro, **Secretario**; Prof. Reynaldo Luján Álvarez, **Vocal**; Ing. Rodolfo Mata Cueto, **Vocal**; C. Homero Paez Garcia, **Vocal**; Dr. Edgar Villalobos, **Vocal**; C. Miguel Gómez Flores, **Vocal**; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual I;

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, esté pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$39.46	\$0.00	\$0.00	\$39.46
1	\$55.98	\$11.40	\$9.35	\$76.73
2	\$55.98	\$11.40	\$11.20	\$78.58
3	\$55.98	\$11.40	\$11.20	\$78.58
4	\$55.98	\$11.40	\$11.20	\$78.58
5	\$55.98	\$11.40	\$11.20	\$78.58
6	\$58.52	\$11.91	\$11.70	\$82.13
7	\$58.52	\$11.91	\$11.70	\$82.13
8	\$58.52	\$11.91	\$11.70	\$82.13
9	\$58.52	\$11.91	\$11.70	\$82.13
10	\$58.52	\$11.91	\$11.70	\$82.13

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
11	\$62.72	\$12.78	\$12.54	\$88.04
12	\$62.72	\$12.78	\$12.54	\$88.04
13	\$62.72	\$12.78	\$12.54	\$88.04
14	\$62.72	\$12.78	\$12.54	\$88.04
15	\$62.72	\$12.78	\$12.54	\$88.04
16	\$68.29	\$13.92	\$13.66	\$95.87
17	\$68.29	\$13.92	\$13.66	\$95.87
18	\$68.29	\$13.92	\$13.66	\$95.87
19	\$68.29	\$13.92	\$13.66	\$95.87
20	\$68.29	\$13.92	\$13.66	\$95.87
21	\$76.41	\$15.57	\$15.28	\$107.26
22	\$76.41	\$15.57	\$15.28	\$107.26
23	\$76.41	\$15.57	\$15.28	\$107.26
24	\$76.41	\$15.57	\$15.28	\$107.26
25	\$76.41	\$15.57	\$15.28	\$107.26
26	\$86.74	\$17.67	\$17.35	\$121.76
27	\$86.74	\$17.67	\$17.35	\$121.76
28	\$86.74	\$17.67	\$17.35	\$121.76
29	\$86.74	\$17.67	\$17.35	\$121.76
30	\$86.74	\$17.67	\$17.35	\$121.76
31	\$104.17	\$21.21	\$20.83	\$146.21
32	\$104.17	\$21.21	\$20.83	\$146.21
33	\$104.17	\$21.21	\$20.83	\$146.21
34	\$104.17	\$21.21	\$20.83	\$146.21
35	\$104.17	\$21.21	\$20.83	\$146.21
36	\$130.26	\$26.53	\$26.05	\$182.84
37	\$130.26	\$26.53	\$26.05	\$182.84
38	\$130.26	\$26.53	\$26.05	\$182.84
39	\$130.26	\$26.53	\$26.05	\$182.84
40	\$130.26	\$26.53	\$26.05	\$182.84
41	\$149.51	\$30.47	\$29.90	\$209.88
42	\$149.51	\$30.47	\$29.90	\$209.88
43	\$149.51	\$30.47	\$29.90	\$209.88
44	\$149.51	\$30.47	\$29.90	\$209.88
45	\$149.51	\$30.47	\$29.90	\$209.88
46	\$171.53	\$34.94	\$34.31	\$240.78
47	\$171.53	\$34.94	\$34.31	\$240.78

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
48	\$171.53	\$34.94	\$34.31	\$240.78
49	\$171.53	\$34.94	\$34.31	\$240.78
50	\$171.53	\$34.94	\$34.31	\$240.78
51	\$203.65	\$41.48	\$40.73	\$285.86
52	\$203.65	\$41.48	\$40.73	\$285.86
53	\$203.65	\$41.48	\$40.73	\$285.86
54	\$203.65	\$41.48	\$40.73	\$285.86
55	\$203.65	\$41.48	\$40.73	\$285.86
56	\$229.80	\$46.82	\$45.96	\$322.58
57	\$229.80	\$46.82	\$45.96	\$322.58
58	\$229.80	\$46.82	\$45.96	\$322.58
59	\$229.80	\$46.82	\$45.96	\$322.58
60	\$229.80	\$46.82	\$45.96	\$322.58
61	\$269.36	\$54.87	\$53.87	\$378.10
62	\$269.36	\$54.87	\$53.87	\$378.10
63	\$269.36	\$54.87	\$53.87	\$378.10
64	\$269.36	\$54.87	\$53.87	\$378.10
65	\$269.36	\$54.87	\$53.87	\$378.10
66	\$302.72	\$61.67	\$60.54	\$424.93
67	\$302.72	\$61.67	\$60.54	\$424.93
68	\$302.72	\$61.67	\$60.54	\$424.93
69	\$302.72	\$61.67	\$60.54	\$424.93
70	\$302.72	\$61.67	\$60.54	\$424.93
71	\$337.62	\$68.77	\$67.52	\$473.91
72	\$337.62	\$68.77	\$67.52	\$473.91
73	\$337.62	\$68.77	\$67.52	\$473.91
74	\$337.62	\$68.77	\$67.52	\$473.91
75	\$337.62	\$68.77	\$67.52	\$473.91
76	\$374.33	\$76.26	\$74.87	\$525.46
77	\$374.33	\$76.26	\$74.87	\$525.46
78	\$374.33	\$76.26	\$74.87	\$525.46
79	\$374.33	\$76.26	\$74.87	\$525.46
80	\$374.33	\$76.26	\$74.87	\$525.46
81	\$413.78	\$84.28	\$82.76	\$580.82
82	\$413.78	\$84.28	\$82.76	\$580.82
83	\$413.78	\$84.28	\$82.76	\$580.82
84	\$413.78	\$84.28	\$82.76	\$580.82

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
85	\$413.78	\$84.28	\$82.76	\$580.82
86	\$456.26	\$92.95	\$91.25	\$640.46
87	\$456.26	\$92.95	\$91.25	\$640.46
88	\$456.26	\$92.95	\$91.25	\$640.46
89	\$456.26	\$92.95	\$91.25	\$640.46
90	\$456.26	\$92.95	\$91.25	\$640.46
91	\$500.39	\$101.93	\$100.08	\$702.40
92	\$500.39	\$101.93	\$100.08	\$702.40
93	\$500.39	\$101.93	\$100.08	\$702.40
94	\$500.39	\$101.93	\$100.08	\$702.40
95	\$500.39	\$101.93	\$100.08	\$702.40
96	\$546.16	\$111.25	\$109.23	\$766.64
97	\$546.16	\$111.25	\$109.23	\$766.64
98	\$546.16	\$111.25	\$109.23	\$766.64
99	\$546.16	\$111.25	\$109.23	\$766.64
100 o mas	\$546.16	\$111.25	\$109.23	\$766.64

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$7.89 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$5.72	\$1.24	\$0.93	\$7.89

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$39.27	\$0.00	\$0.00	\$39.27
1	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
2	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
3	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
4	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
5	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
6	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
7	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
8	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
9	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
10	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
11	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
12	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
13	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
14	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
15	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
16	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
17	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
18	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
19	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
20	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
21	\$111.00	\$36.22	\$12.13	\$159.35
22	\$114.95	\$36.22	\$12.48	\$163.65
23	\$118.89	\$36.22	\$12.82	\$167.93
24	\$122.86	\$36.22	\$13.14	\$172.22
25	\$126.82	\$36.22	\$13.50	\$176.54
26	\$130.76	\$36.22	\$13.83	\$180.81
27	\$134.72	\$36.22	\$14.17	\$185.11
28	\$138.66	\$36.22	\$14.51	\$189.39
29	\$142.63	\$36.22	\$14.85	\$193.70
30	\$146.59	\$36.22	\$15.18	\$197.99
31	\$150.77	\$36.22	\$15.55	\$202.54
32	\$154.97	\$36.22	\$15.90	\$207.09
33	\$159.15	\$36.22	\$16.23	\$211.60
34	\$163.34	\$36.96	\$16.66	\$216.96
35	\$167.53	\$37.90	\$17.07	\$222.50
36	\$171.72	\$38.83	\$17.50	\$228.05
37	\$175.92	\$39.79	\$17.94	\$233.65
38	\$180.11	\$40.72	\$18.37	\$239.20
39	\$184.31	\$41.70	\$18.80	\$244.81
40	\$188.47	\$42.60	\$19.22	\$250.29
41	\$193.13	\$43.67	\$19.68	\$256.48
42	\$197.77	\$44.73	\$20.18	\$262.68
43	\$202.42	\$45.76	\$20.64	\$268.82
44	\$207.05	\$46.84	\$21.13	\$275.02
45	\$211.68	\$47.88	\$21.60	\$281.16

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
46	\$216.36	\$48.94	\$22.09	\$287.39
47	\$220.98	\$49.97	\$22.55	\$293.50
48	\$225.64	\$51.05	\$23.00	\$299.69
49	\$230.25	\$52.12	\$23.48	\$305.85
50	\$234.93	\$68.40	\$23.94	\$327.27
51	\$239.81	\$54.25	\$24.46	\$318.52
52	\$244.71	\$55.35	\$24.96	\$325.02
53	\$246.15	\$55.67	\$25.08	\$326.90
54	\$249.61	\$56.50	\$25.44	\$331.55
55	\$259.40	\$58.70	\$26.45	\$344.55
56	\$264.31	\$59.80	\$26.93	\$351.04
57	\$269.17	\$60.90	\$27.44	\$357.51
58	\$274.10	\$62.00	\$27.96	\$364.06
59	\$278.99	\$63.11	\$28.46	\$370.56
60	\$283.89	\$64.24	\$28.96	\$377.09
61	\$289.23	\$65.45	\$29.50	\$384.18
62	\$294.56	\$66.65	\$30.03	\$391.24
63	\$299.87	\$67.85	\$30.59	\$398.31
64	\$305.21	\$69.06	\$31.11	\$405.38
65	\$354.93	\$80.31	\$34.56	\$469.80
66	\$361.01	\$81.65	\$35.13	\$477.79
67	\$367.08	\$76.52	\$35.74	\$479.34
68	\$373.21	\$84.44	\$36.35	\$494.00
69	\$379.29	\$85.82	\$36.92	\$502.03
70	\$385.37	\$87.20	\$37.51	\$510.08
71	\$391.47	\$88.57	\$38.10	\$518.14
72	\$397.60	\$89.91	\$38.72	\$526.23
73	\$403.66	\$91.32	\$39.32	\$534.30
74	\$415.88	\$92.69	\$39.88	\$548.45
75	\$421.93	\$94.09	\$40.49	\$556.51
76	\$425.15	\$95.48	\$41.07	\$561.70
77	\$428.05	\$96.84	\$41.69	\$566.58
78	\$434.14	\$98.20	\$42.25	\$574.59
79	\$440.26	\$99.64	\$42.86	\$582.76
80	\$446.31	\$101.00	\$43.45	\$590.76
81	\$452.78	\$102.45	\$44.09	\$599.32
82	\$459.21	\$103.91	\$44.70	\$607.82

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
83	\$465.69	\$105.35	\$45.32	\$616.36
84	\$472.10	\$106.83	\$45.97	\$624.90
85	\$478.57	\$108.28	\$46.62	\$633.47
86	\$485.01	\$109.71	\$47.24	\$641.96
87	\$491.46	\$111.19	\$47.87	\$650.52
88	\$497.90	\$112.65	\$48.50	\$659.05
89	\$504.32	\$114.13	\$49.12	\$667.57
90	\$510.80	\$115.56	\$49.75	\$676.11
91	\$517.25	\$117.06	\$50.36	\$684.67
92	\$523.69	\$118.49	\$50.99	\$693.17
93	\$530.11	\$119.93	\$51.61	\$701.65
94	\$536.58	\$121.39	\$52.24	\$710.21
95	\$543.03	\$122.89	\$52.88	\$718.80
96	\$549.45	\$124.34	\$53.50	\$727.29
97	\$555.93	\$125.79	\$54.12	\$735.84
98	\$562.38	\$127.25	\$54.74	\$744.37
99	\$568.83	\$128.74	\$55.38	\$752.95
100	\$575.26	\$130.17	\$56.01	\$761.44

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$11.94 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$8.80	\$1.76	\$1.38	\$11.94

c) Uso Industrial

Rango ó Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$37.40	\$0.00	\$0.00	\$37.40
1	\$91.69	\$33.52	\$36.64	\$161.85
2	\$91.69	\$33.52	\$36.64	\$161.85
3	\$91.69	\$33.52	\$36.64	\$161.85
4	\$91.69	\$33.52	\$36.64	\$161.85
5	\$91.69	\$33.52	\$36.64	\$161.85
6	\$95.33	\$33.52	\$36.64	\$165.49
7	\$95.33	\$33.52	\$36.64	\$165.49
8	\$95.33	\$33.52	\$36.64	\$165.49

Rango ó Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
9	\$95.33	\$33.52	\$36.64	\$165.49
10	\$95.33	\$33.52	\$36.64	\$165.49
11	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
12	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
13	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
14	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
15	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
16	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
17	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
18	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
19	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
20	\$98.99	\$33.52	\$36.64	\$169.15
21	\$117.27	\$33.52	\$36.64	\$187.43
22	\$117.27	\$33.52	\$36.64	\$187.43
23	\$117.27	\$33.52	\$36.64	\$187.43
24	\$117.27	\$33.52	\$36.64	\$187.43
25	\$117.27	\$33.52	\$36.64	\$187.43
26	\$135.54	\$33.52	\$36.64	\$205.70
27	\$135.54	\$33.52	\$36.64	\$205.70
28	\$135.54	\$33.52	\$36.64	\$205.70
29	\$135.54	\$33.52	\$36.64	\$205.70
30	\$135.54	\$33.52	\$36.64	\$205.70
31	\$154.91	\$35.05	\$38.30	\$228.26
32	\$154.91	\$35.05	\$38.30	\$228.26
33	\$154.91	\$35.05	\$38.30	\$228.26
34	\$154.91	\$35.05	\$38.30	\$228.26
35	\$154.91	\$35.05	\$38.30	\$228.26
36	\$174.28	\$39.42	\$43.09	\$256.79
37	\$174.28	\$39.42	\$43.09	\$256.79
38	\$174.28	\$39.42	\$43.09	\$256.79
39	\$174.28	\$39.42	\$43.09	\$256.79
40	\$174.28	\$39.42	\$43.09	\$256.79
41	\$195.73	\$44.28	\$48.39	\$288.40
42	\$195.73	\$44.28	\$48.39	\$288.40
43	\$195.73	\$44.28	\$48.39	\$288.40
44	\$195.73	\$44.28	\$48.39	\$288.40
45	\$195.73	\$44.28	\$48.39	\$288.40

Rango ó Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
46	\$217.23	\$49.14	\$53.71	\$320.08
47	\$217.23	\$49.14	\$53.71	\$320.08
48	\$217.23	\$49.14	\$53.71	\$320.08
49	\$217.23	\$49.14	\$53.71	\$320.08
50	\$217.23	\$49.14	\$53.71	\$320.08
51	\$239.86	\$54.29	\$59.33	\$353.48
52	\$239.86	\$54.29	\$59.33	\$353.48
53	\$239.86	\$54.29	\$59.33	\$353.48
54	\$239.86	\$54.29	\$59.33	\$353.48
55	\$239.86	\$54.29	\$59.33	\$353.48
56	\$262.49	\$59.40	\$64.92	\$386.81
57	\$262.49	\$59.40	\$64.92	\$386.81
58	\$262.49	\$59.40	\$64.92	\$386.81
59	\$262.49	\$59.40	\$64.92	\$386.81
60	\$262.49	\$59.40	\$64.92	\$386.81
61	\$287.18	\$64.97	\$71.00	\$423.15
62	\$287.18	\$64.97	\$71.00	\$423.15
63	\$287.18	\$64.97	\$71.00	\$423.15
64	\$287.18	\$64.97	\$71.00	\$423.15
65	\$287.18	\$64.97	\$71.00	\$423.15
66	\$311.81	\$70.55	\$77.12	\$459.48
67	\$311.81	\$70.55	\$77.12	\$459.48
68	\$311.81	\$70.55	\$77.12	\$459.48
69	\$311.81	\$70.55	\$77.12	\$459.48
70	\$311.81	\$70.55	\$77.12	\$459.48
71	\$336.47	\$76.13	\$83.21	\$495.81
72	\$336.47	\$76.13	\$83.21	\$495.81
73	\$336.47	\$76.13	\$83.21	\$495.81
74	\$336.47	\$76.13	\$83.21	\$495.81
75	\$336.47	\$76.13	\$83.21	\$495.81
76	\$361.12	\$81.72	\$89.32	\$532.16
77	\$361.12	\$81.72	\$89.32	\$532.16
78	\$361.12	\$81.72	\$89.32	\$532.16
79	\$361.12	\$81.72	\$89.32	\$532.16
80	\$361.12	\$81.72	\$89.32	\$532.16
81	\$387.19	\$87.60	\$95.75	\$570.54
82	\$387.19	\$87.60	\$95.75	\$570.54

Rango ó Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
83	\$387.19	\$87.60	\$95.75	\$570.54
84	\$387.19	\$87.60	\$95.75	\$570.54
85	\$387.19	\$87.60	\$95.75	\$570.54
86	\$413.27	\$93.52	\$102.21	\$609.00
87	\$413.27	\$93.52	\$102.21	\$609.00
88	\$413.27	\$93.52	\$102.21	\$609.00
89	\$413.27	\$93.52	\$102.21	\$609.00
90	\$413.27	\$93.52	\$102.21	\$609.00
91	\$439.35	\$99.44	\$108.69	\$647.48
92	\$439.35	\$99.44	\$108.69	\$647.48
93	\$439.35	\$99.44	\$108.69	\$647.48
94	\$439.35	\$99.44	\$108.69	\$647.48
95	\$439.35	\$99.44	\$108.69	\$647.48
96	\$465.42	\$105.34	\$115.13	\$685.89
97	\$465.42	\$105.34	\$115.13	\$685.89
98	\$465.42	\$105.34	\$115.13	\$685.89
99	\$465.42	\$105.34	\$115.13	\$685.89
100	\$465.42	\$105.34	\$115.13	\$685.89
de 101 a 250	\$470.64	\$106.69	\$116.55	\$693.88
de 251 a 500	\$1253.11	\$309.64	\$330.45	\$1,893.20
de 501 a 750	\$2,650.47	\$647.89	\$686.95	\$3,985.31
de 751 a 1000	\$4,138.50	\$986.14	\$1,043.45	\$6,168.09
de 1001 a 5000	\$5,696.28	\$1,324.39	\$1,399.95	\$8,420.62
Mayor a 5000	\$35,748.87	\$6,736.39	\$7,103.95	\$49,589.21

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Excedentes				
Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 101 a 250	5.21	1.35	1.43	7.99
de 251 a 500	5.59	1.35	1.43	8.37
de 501 a 750	5.95	1.35	1.43	8.73
de 751 a 1000	6.23	1.35	1.43	9.01
de 1001 a 5000	7.51	1.35	1.43	10.29
Mayor a 5000	8.1	1.35	1.43	10.88

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

- a) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

d) Uso escuelas Públicas

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$39.27	\$0.00	\$0.00	\$39.27
1	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
2	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
3	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
4	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
5	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
6	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
7	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
8	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
9	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
10	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
11	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
12	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
13	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
14	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
15	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
16	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
17	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
18	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
19	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
20	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
21	\$111.00	\$36.22	\$12.13	\$159.35
22	\$114.95	\$36.22	\$12.48	\$163.65
23	\$118.89	\$36.22	\$12.82	\$167.93
24	\$122.86	\$36.22	\$13.14	\$172.22
25	\$126.82	\$36.22	\$13.50	\$176.54
26	\$130.76	\$36.22	\$13.83	\$180.81
27	\$134.72	\$36.22	\$14.17	\$185.11
28	\$138.66	\$36.22	\$14.51	\$189.39
29	\$142.63	\$36.22	\$14.85	\$193.70
30	\$146.59	\$36.22	\$15.18	\$197.99
31	\$150.77	\$36.22	\$15.55	\$202.54
32	\$154.97	\$36.22	\$15.90	\$207.09
33	\$159.15	\$36.22	\$16.23	\$211.60

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
34	\$163.34	\$36.96	\$16.66	\$216.96
35	\$167.53	\$37.90	\$17.07	\$222.50
36	\$171.72	\$38.83	\$17.50	\$228.05
37	\$175.92	\$39.79	\$17.94	\$233.65
38	\$180.11	\$40.72	\$18.37	\$239.20
39	\$184.31	\$41.70	\$18.80	\$244.81
40	\$188.47	\$42.60	\$19.22	\$250.29
41	\$193.13	\$43.67	\$19.68	\$256.48
42	\$197.77	\$44.73	\$20.18	\$262.68
43	\$202.42	\$45.76	\$20.64	\$268.82
44	\$207.05	\$46.84	\$21.13	\$275.02
45	\$211.68	\$47.88	\$21.60	\$281.16
46	\$216.36	\$48.94	\$22.09	\$287.39
47	\$220.98	\$49.97	\$22.55	\$293.50
48	\$225.64	\$51.05	\$23.00	\$299.69
49	\$230.25	\$52.12	\$23.48	\$305.85
50	\$234.93	\$68.40	\$23.94	\$327.27
51	\$239.81	\$54.25	\$24.46	\$318.52
52	\$244.71	\$55.35	\$24.96	\$325.02
53	\$246.15	\$55.67	\$25.08	\$326.90
54	\$249.61	\$56.50	\$25.44	\$331.55
55	\$259.40	\$58.70	\$26.45	\$344.55
56	\$264.31	\$59.80	\$26.93	\$351.04
57	\$269.17	\$60.90	\$27.44	\$357.51
58	\$274.10	\$62.00	\$27.96	\$364.06
59	\$278.99	\$63.11	\$28.46	\$370.56
60	\$283.89	\$64.24	\$28.96	\$377.09
61	\$289.23	\$65.45	\$29.50	\$384.18
62	\$294.56	\$66.65	\$30.03	\$391.24
63	\$299.87	\$67.85	\$30.59	\$398.31
64	\$305.21	\$69.06	\$31.11	\$405.38
65	\$354.93	\$80.31	\$34.56	\$469.80
66	\$361.01	\$81.65	\$35.13	\$477.79
67	\$367.08	\$76.52	\$35.74	\$479.34
68	\$373.21	\$84.44	\$36.35	\$494.00
69	\$379.29	\$85.82	\$36.92	\$502.03
70	\$385.37	\$87.20	\$37.51	\$510.08

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
71	\$391.47	\$88.57	\$38.10	\$518.14
72	\$397.60	\$89.91	\$38.72	\$526.23
73	\$403.66	\$91.32	\$39.32	\$534.30
74	\$415.88	\$92.69	\$39.88	\$548.45
75	\$421.93	\$94.09	\$40.49	\$556.51
76	\$425.15	\$95.48	\$41.07	\$561.70
77	\$428.05	\$96.84	\$41.69	\$566.58
78	\$434.14	\$98.20	\$42.25	\$574.59
79	\$440.26	\$99.64	\$42.86	\$582.76
80	\$446.31	\$101.00	\$43.45	\$590.76
81	\$452.78	\$102.45	\$44.09	\$599.32
82	\$459.21	\$103.91	\$44.70	\$607.82
83	\$465.69	\$105.35	\$45.32	\$616.36
84	\$472.10	\$106.83	\$45.97	\$624.90
85	\$478.57	\$108.28	\$46.62	\$633.47
86	\$485.01	\$109.71	\$47.24	\$641.96
87	\$491.46	\$111.19	\$47.87	\$650.52
88	\$497.90	\$112.65	\$48.50	\$659.05
89	\$504.32	\$114.13	\$49.12	\$667.57
90	\$510.80	\$115.56	\$49.75	\$676.11
91	\$517.25	\$117.06	\$50.36	\$684.67
92	\$523.69	\$118.49	\$50.99	\$693.17
93	\$530.11	\$119.93	\$51.61	\$701.65
94	\$536.58	\$121.39	\$52.24	\$710.21
95	\$543.03	\$122.89	\$52.88	\$718.80
96	\$549.45	\$124.34	\$53.50	\$727.29
97	\$555.93	\$125.79	\$54.12	\$735.84
98	\$562.38	\$127.25	\$54.74	\$744.37
99	\$568.83	\$128.74	\$55.38	\$752.95
100	\$575.26	\$130.17	\$56.01	\$761.44

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$11.94 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$8.80	\$1.76	\$1.38	\$11.94

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

e)Uso Edificios Públicos

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$39.27	\$0.00	\$0.00	\$39.27
1	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
2	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
3	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
4	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
5	\$89.30	\$20.22	\$9.12	\$118.64
6	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
7	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
8	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
9	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
10	\$103.09	\$36.22	\$11.48	\$150.79
11	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
12	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
13	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
14	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
15	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
16	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
17	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
18	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
19	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
20	\$107.05	\$36.22	\$11.83	\$155.10
21	\$111.00	\$36.22	\$12.13	\$159.35
22	\$114.95	\$36.22	\$12.48	\$163.65
23	\$118.89	\$36.22	\$12.82	\$167.93
24	\$122.86	\$36.22	\$13.14	\$172.22
25	\$126.82	\$36.22	\$13.50	\$176.54
26	\$130.76	\$36.22	\$13.83	\$180.81
27	\$134.72	\$36.22	\$14.17	\$185.11
28	\$138.66	\$36.22	\$14.51	\$189.39
29	\$142.63	\$36.22	\$14.85	\$193.70
30	\$146.59	\$36.22	\$15.18	\$197.99
31	\$150.77	\$36.22	\$15.55	\$202.54
32	\$154.97	\$36.22	\$15.90	\$207.09

e)Uso Edificios Públicos

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
33	\$159.15	\$36.22	\$16.23	\$211.60
34	\$163.34	\$36.96	\$16.66	\$216.96
35	\$167.53	\$37.90	\$17.07	\$222.50
36	\$171.72	\$38.83	\$17.50	\$228.05
37	\$175.92	\$39.79	\$17.94	\$233.65
38	\$180.11	\$40.72	\$18.37	\$239.20
39	\$184.31	\$41.70	\$18.80	\$244.81
40	\$188.47	\$42.60	\$19.22	\$250.29
41	\$193.13	\$43.67	\$19.68	\$256.48
42	\$197.77	\$44.73	\$20.18	\$262.68
43	\$202.42	\$45.76	\$20.64	\$268.82
44	\$207.05	\$46.84	\$21.13	\$275.02
45	\$211.68	\$47.88	\$21.60	\$281.16
46	\$216.36	\$48.94	\$22.09	\$287.39
47	\$220.98	\$49.97	\$22.55	\$293.50
48	\$225.64	\$51.05	\$23.00	\$299.69
49	\$230.25	\$52.12	\$23.48	\$305.85
50	\$234.93	\$68.40	\$23.94	\$327.27
51	\$239.81	\$54.25	\$24.46	\$318.52
52	\$244.71	\$55.35	\$24.96	\$325.02
53	\$246.15	\$55.67	\$25.08	\$326.90
54	\$249.61	\$56.50	\$25.44	\$331.55
55	\$259.40	\$58.70	\$26.45	\$344.55
56	\$264.31	\$59.80	\$26.93	\$351.04
57	\$269.17	\$60.90	\$27.44	\$357.51
58	\$274.10	\$62.00	\$27.96	\$364.06
59	\$278.99	\$63.11	\$28.46	\$370.56
60	\$283.89	\$64.24	\$28.96	\$377.09
61	\$289.23	\$65.45	\$29.50	\$384.18
62	\$294.56	\$66.65	\$30.03	\$391.24
63	\$299.87	\$67.85	\$30.59	\$398.31
64	\$305.21	\$69.06	\$31.11	\$405.38
65	\$354.93	\$80.31	\$34.56	\$469.80
66	\$361.01	\$81.65	\$35.13	\$477.79
67	\$367.08	\$76.52	\$35.74	\$479.34
68	\$373.21	\$84.44	\$36.35	\$494.00

e)Uso Edificios Públicos

Consumo m3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
69	\$379.29	\$85.82	\$36.92	\$502.03
70	\$385.37	\$87.20	\$37.51	\$510.08
71	\$391.47	\$88.57	\$38.10	\$518.14
72	\$397.60	\$89.91	\$38.72	\$526.23
73	\$403.66	\$91.32	\$39.32	\$534.30
74	\$415.88	\$92.69	\$39.88	\$548.45
75	\$421.93	\$94.09	\$40.49	\$556.51
76	\$425.15	\$95.48	\$41.07	\$561.70
77	\$428.05	\$96.84	\$41.69	\$566.58
78	\$434.14	\$98.20	\$42.25	\$574.59
79	\$440.26	\$99.64	\$42.86	\$582.76
80	\$446.31	\$101.00	\$43.45	\$590.76
81	\$452.78	\$102.45	\$44.09	\$599.32
82	\$459.21	\$103.91	\$44.70	\$607.82
83	\$465.69	\$105.35	\$45.32	\$616.36
84	\$472.10	\$106.83	\$45.97	\$624.90
85	\$478.57	\$108.28	\$46.62	\$633.47
86	\$485.01	\$109.71	\$47.24	\$641.96
87	\$491.46	\$111.19	\$47.87	\$650.52
88	\$497.90	\$112.65	\$48.50	\$659.05
89	\$504.32	\$114.13	\$49.12	\$667.57
90	\$510.80	\$115.56	\$49.75	\$676.11
91	\$517.25	\$117.06	\$50.36	\$684.67
92	\$523.69	\$118.49	\$50.99	\$693.17
93	\$530.11	\$119.93	\$51.61	\$701.65
94	\$536.58	\$121.39	\$52.24	\$710.21
95	\$543.03	\$122.89	\$52.88	\$718.80
96	\$549.45	\$124.34	\$53.50	\$727.29
97	\$555.93	\$125.79	\$54.12	\$735.84
98	\$562.38	\$127.25	\$54.74	\$744.37
99	\$568.83	\$128.74	\$55.38	\$752.95
100	\$575.26	\$130.17	\$56.01	\$761.44

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$11.94 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
\$8.80	\$1.76	\$1.38	\$11.94

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

A los usuarios domésticos que reciban del organismo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y no cuenten con dispositivo de medición instalado, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente del organismo, la cual se hará considerando el número de habitantes o personas que ocupan el inmueble, las áreas verdes con que cuente el inmueble y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del organismo.

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Doméstica				
RC1	\$39.60	\$0.00	\$0.00	\$39.60
RC2	\$89.93	\$0.00	\$0.00	\$89.93
Comercial				
RC3	\$1,078.00	\$0.00	\$0.00	\$1,078.00

El precio por garrafón (19 litros) de agua purificada se establece en \$ 8.00 (ocho pesos 00/100)

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macro medidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la

valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

Cuando el usuario elabore producto que destine al mercado y que primordialmente es a base de extracción de su fuente, este volumen se le descontará del volumen de descarga al sistema de alcantarillado ya que dicho volumen no vierte al mismo.

Estos usuarios deberán de sustentar dichos volúmenes y estar dispuestos a cualquier revisión para constatar su veracidad

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$481.00
b) Alcantarillado	\$481.00
c) Saneamiento	\$481.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificadas cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante

- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

<i>Domésticos</i>		
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 mixto	

Uso Comercial

<i>Comerciales</i>		
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general

Comerciales	Comerciales	Comerciales
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado
31 Carnicería	89 laboratorio diagnostico clínico	147 taller de bicicletas
32 Carpintería	90 local comercial	148 taller de bombas
33 casa de cambio Bancos	91 lonchería	149 taller de herrería
34 central de autobuses	92 lotería expendio de	150 taller eléctrico
35 centro de capacitación	93 lubricantes	151 taller mecánico
36 Cerrajería	94 maderería	152 tapicería
37 cerveza deposito expendio	95 maquinaria para construcción	153 taquería
38 Cine	96 maquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora
40 club nocturno	98 materiales eléctricos	156 televisores compostura de
41 clubes de servicio	99 materiales para construcción	157 Terminal de autobuses
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería
47 Contadores	105 notarios	163 tlapalería
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 óptica	165 tractores e implementos agrícolas
50 Cremería	108 peletería nevería expendio	166 venta productos naturistas

Comerciales	Comerciales	Comerciales
51 decoración comercial	109 panadería pastelería	167 verificación de autos
52 deportes venta de artículos	110 panteón	168 veterinaria
53 disco-bar.	111 papelería y copias	169 vídeo club-video juegos
54 discotecas venta de discos	112 paquetería	170 Club Deportivo
55 Dulcería	113 peluquería	171 vidrios y cristales
56 equipos eléctricos	114 pensión	172 vinos y licores
57 escritorio publico	115 pescadería	173 vulcanizadora
58 escuela particular	116 pintura venta de	174 zapatería

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 agua purificada	10 granja avícola	19 molino nixtamal
2 Balneario	11 hacienda rancho	20 nave industrial
3 baños públicos	12 hielo	21 plaza de toros
4 casa de huéspedes	13 invernadero	22 porcicultura
5 Embotelladora	14 ladrillos y tabiques	23 taller textil
6 empacadora de carnes	15 lavado de automóviles	24 tenería
7 establo, huerta	16 lavandería	25 viveros
8 Fabrica	17 maquiladoras	26 zahúrdas
9 ganado compra/venta	18 molino de trigo	

Uso Público

públicos	públicos	públicos
1 auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 mercados	15 templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento

- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$450.00	\$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

Ó precios de mercado.

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el Costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación Correspondiente.
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$35.00
Cambios de titular	contrato	\$35.00
Duplicado de recibo	recibo	\$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$332.00
Copia certificada	hoja	\$35.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$84.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00

c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$13.50
g) suspensión temporal	toma	\$350.00
h) Baja definitiva	toma	\$550.00
i) Reanudación del servicio	toma	\$400.00
j) visita de inspección	toma	\$87.00
Renta costo horario camión desazolvado	serv.	\$1,650.00
Renta costo horario camión hidro jet	serv.	\$ 330.00
Renta costo horario retroexcavadora	serv.	\$ 385.00
Renta costo horario martillo neumático IR185	serv.	\$ 200.00
Herramienta menor a costo de mercado		

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas

- a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.78 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
 - b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.
 - c) Cuando el usuario tramite pago de derechos para determinada área a desarrollar ya sea habitacional, comercial, industrial u otros y que el predio escriturado sea un área mayor, solo se tomara en cuenta el área que se utilizara para el proyecto a desarrollar, esto para el pago de aprobación y supervisión de proyectos y para los certificados de factibilidad.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional.
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
 - c) Cuando el usuario tramite pago de derechos para determinada área a desarrollar ya sea habitacional, comercial, industrial u otros y que el predio escriturado sea un área mayor, solo se tomara en cuenta el área que se utilizara para el proyecto a desarrollar, esto para el pago de aprobación y supervisión de proyectos y para los certificados de factibilidad.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que

será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$162,914.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Habitacional:

$$Q. \text{ máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (CVH)}{86,400 \text{ seg. /día}}$$

86,400 seg. /día

Donde:

$$Q. \text{ Máx. Horario} = \text{Gasto máximo horario}$$

$$\text{Dotación} = \text{Ver tabla anexa}$$

$$\text{Índice de Hacinamiento} = 4. \text{ Habitantes/ lote}$$

$$\text{Cantidad de Lotes} = \text{Número de lotes del desarrollo habitacional}$$

$$C.V.D. = \text{Coeficiente de variación diaria} \quad 1.2$$

C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria	1.5
86,400	=	Segundos en un día	

Tabla de Dotación

Vivienda de interés social	lotes hasta de 150 m ²	300 lts por hab. /día
Vivienda media	lotes de 151 m ² a 300 m ²	350 lts por hab. /día
Vivienda residencial	lotes de 301 m ² en adelante	380 lts por hab. /día

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$93,042.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$93,042.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$162,914.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 20 Por alumno = 20	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

* La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
 - VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
 - IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
 - X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$146,526.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o re lotificaciones habitacionales aplicara la siguiente tarifa:

Por la conexión al colector de aguas negras deberán pagar por cada lote una cuota de:

A) Vivienda de interés social	\$ 2,090.00
B) Vivienda media	\$ 2,521.00
C) Vivienda residencial	\$ 2,934.00

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$58,867.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Derechos de descarga a colector de aguas residuales en vivienda de autoconstrucción.

Por la conexión al colector de aguas negras deberán pagar por cada lote una cuota de:

A) Vivienda de interés social	\$ 2,090.00
B) Vivienda media	\$ 2,521.00
C) Vivienda residencial	\$ 2,934.00

Derecho de saneamiento.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o Re lotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$58,867.00 el litro por segundo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.

- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$9.00 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicione contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.
8. Usuarios que habiendo solicitado una inspección, el resultado de la misma sea procedente de conformidad con:
 - A) 100% de recargos
 - B) Bonificar el 50% del total del adeudo
 - C) Mínimo 5 años de la cuota con tarifa cero consumo
 - D) Por fuga se promediará los últimos tres meses anteriores a la fuga, pagando el promedio y el 50% de m3 restantes

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los

cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.
5. Que no se encuentren dentro de algún otro programa de apoyo institucional.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado por el usuario en los primeros tres meses del año.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.

3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO			
DATOS GENERALES			
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:	
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:	
☐ Domicilio por Desastre Natural ☐ Situación de Pobreza Extrema ☐ Carencia de Recursos Económicos para el pago ☐ Grupo vulnerable por Situación de Marginalidad ☐ Programa de Asistencia Social del Estado ☐ Programa Social del Organismo Operador			
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:	
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:	
Colonia:			
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO			
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones en su hogar? (por favor incluya baños, medidores, pasillos y patios)	1 0 2 0 3 0 4 0 5 0 6 0 7 o más 14	6. ¿Cuántos automóviles propiedad de su hogar?	0 0 1 32 2 41 3 o más 58
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	0 0 1 16 2 36 3 36 4 o más 52	7. ¿En su hogar cuentan con estufa eléctrica?	No tiene 0 Sí tiene 20
3. ¿En su hogar cuentan con gaderafuncionado en alguno de los baños?	No tiene 0 Sí tiene 10	8. ¿Siendo el titular personal que porta la mayor parte de los ingresos en su hogar, ¿cuál fue el último nivel de estudios que completó?	No estudio 0 Primaria incompleta 0 Primaria completa 22 Secundaria incompleta 22 Secundaria completa 22 Carrera Comercial 38 Carrera Técnica 38 Preparatoria completa 38 Preparatoria incompleta 38 Licenciatura completa 52 Licenciatura incompleta 52 Diplomado/Maestría 72 Doctorado 72
4. ¿Cuántos de los recursos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los techos, paredes y pisos, ¿se iluminan con luz eléctrica?	0 o 5 0 6 o 10 15 11 o 15 27 16 o 20 32 21 o más 46	PUNTAJE TOTAL	
5. ¿El tipo de hogar es predominantemente de tierra, de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	Tierra/Cemento 0 Otro tipo de acabado 11	Observaciones:	
TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		% Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza Convenio: ☐ No ☐ Sí Plazo: Nombre y Firma del Funcionario que Realizó el Estudio: Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:	
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	
A	15 o 92	0%	
B	12 o 84	0%	
C	10 o 77	50-60%	
D	8 o 64	61-70%	
E	3 o 19	71-80%	
F	0 o 2	80-90%	

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.

5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)

5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente.

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables

.TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	23,883,986.24
GASTOS DE ADMINISTRACION	6,607,015.01
GASTOS DE COMERCIALIZACION	2,366,493.10
GASTOS DE OPERACIÓN	8,475,717.45
GASTOS DE SANEAMIENTO	1,742,755.07
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	281,059.38
SUMA DE GASTOS	19,473,040.01
INVERSIONES PROPIAS	1,284,000.00
CRÉDITOS	549,998.29
TOTAL DE EGRESOS	21,307,038.29
DIFERENCIA:	49.94

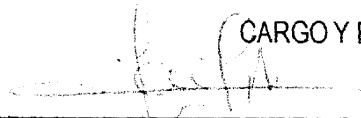
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

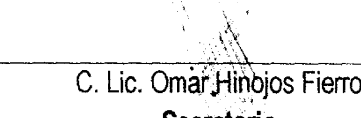
Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

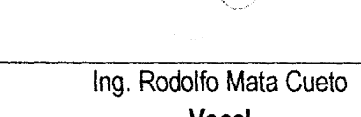
Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

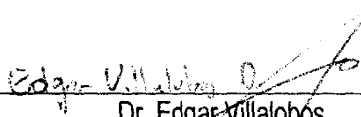
Siendo las 14:30 horas del 30 de Septiembre del 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

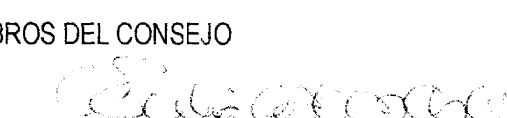
CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

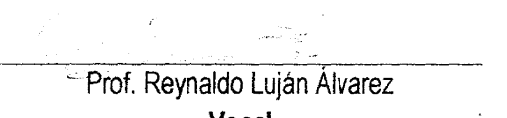

C. Ing. Miguel Javier López Arzate
Presidente

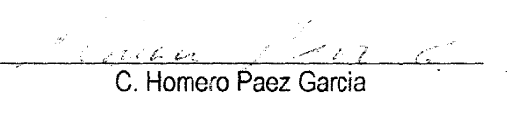

C. Lic. Omar Hinojos Fierro
Secretario

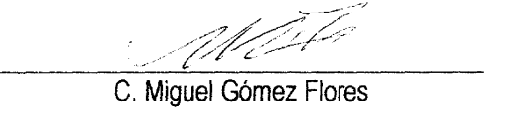

Ing. Rodolfo Mata Cueto
Vocal


Dr. Edgar Villalobos
Vocal


C.P. Julia Guadalupe Abundis Tarango
Tesorera


Prof. Reynaldo Luján Álvarez
Vocal


C. Homero Paez Garcia
Vocal


C. Miguel Gómez Flores
Vocal

SIN TEXTO

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo,
Municipio de Camargo, Chihuahua.**

En sesión extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del día 29 de septiembre de 2014 los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, Ing. Jesús Sáenz Martínez, **Presidente**; Ing. Jesús Sáenz Martínez, **Secretario**; Lic. Francisco Arturo Arizpe, **Tesorerero**; C. P. María Guadalupe Sandoval Chaparro, **Vocal**; Dr. Filiberto Ortega Vargas, **Vocal**; C. C.P.A. Hector Lujan Moreno, **Vocal**; Ing. Mario Alberto Renteria Ortega, **Vocal**; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, Acta de Cuotas y Tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o

servicios de que se trate de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables..

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando los organismos operadores cuenten con casetas de ósmosis inversa que otorguen servicios de agua purificada a la población, el cobro de agua por el concepto de osmosis para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento. \$ 5.00 por cada 19 litros.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó.

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a)Uso Doméstico

Consumo m³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$69.98	\$14.35	\$5.85	\$90.18
1	\$69.98	\$14.35	\$5.85	\$90.18
2	\$69.98	\$14.35	\$5.85	\$90.18
3	\$69.98	\$14.35	\$5.85	\$90.18
4	\$69.98	\$14.35	\$5.85	\$90.18
5	\$69.98	\$14.35	\$5.85	\$90.18
6	\$80.19	\$16.45	\$6.70	\$103.34
7	\$81.89	\$16.80	\$6.84	\$105.53
8	\$83.59	\$17.15	\$6.98	\$107.72
9	\$85.29	\$17.49	\$7.12	\$109.90
10	\$86.99	\$17.84	\$7.27	\$112.10
11	\$88.68	\$18.20	\$7.40	\$114.28
12	\$90.38	\$18.54	\$7.55	\$116.47
13	\$92.09	\$18.89	\$7.69	\$118.67
14	\$93.79	\$19.24	\$7.83	\$120.86
15	\$95.49	\$19.58	\$7.97	\$123.04
16	\$97.19	\$19.94	\$8.12	\$125.25
17	\$98.88	\$20.29	\$8.26	\$127.43
18	\$100.58	\$20.63	\$8.40	\$129.61
19	\$102.28	\$20.98	\$8.55	\$131.81
20	\$103.98	\$21.33	\$8.68	\$133.99
21	\$116.90	\$23.98	\$9.77	\$150.65
22	\$118.78	\$24.36	\$9.92	\$153.06
23	\$120.66	\$24.75	\$10.08	\$155.49
24	\$122.54	\$25.14	\$10.24	\$157.92
25	\$124.41	\$25.53	\$10.40	\$160.34
26	\$126.29	\$25.90	\$10.55	\$162.74
27	\$128.17	\$26.29	\$10.71	\$165.17
28	\$130.04	\$26.68	\$10.86	\$167.58
29	\$131.92	\$27.06	\$11.01	\$169.99

a)Uso Doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
30	\$133.80	\$27.45	\$11.17	\$172.42
31	\$151.42	\$31.06	\$12.64	\$195.12
32	\$153.64	\$31.51	\$12.83	\$197.98
33	\$155.84	\$31.97	\$13.02	\$200.83
34	\$158.06	\$32.42	\$13.20	\$203.68
35	\$160.27	\$32.88	\$13.39	\$206.54
36	\$170.35	\$34.94	\$14.23	\$219.52
37	\$172.67	\$35.42	\$14.42	\$222.51
38	\$175.00	\$35.90	\$14.62	\$225.52
39	\$177.32	\$36.37	\$14.81	\$228.50
40	\$179.66	\$36.86	\$15.00	\$231.52
41	\$197.87	\$40.59	\$16.52	\$254.98
42	\$200.52	\$41.14	\$16.75	\$258.41
43	\$203.18	\$41.68	\$16.97	\$261.83
44	\$205.84	\$42.22	\$17.19	\$265.25
45	\$208.49	\$42.77	\$17.41	\$268.67
46	\$211.44	\$43.37	\$17.66	\$272.47
47	\$214.11	\$43.92	\$17.88	\$275.91
48	\$216.78	\$44.46	\$18.10	\$279.34
49	\$219.45	\$45.01	\$18.33	\$282.79
50	\$223.70	\$45.89	\$18.68	\$288.27
51	\$229.38	\$47.06	\$19.16	\$295.60
52	\$234.25	\$48.05	\$19.57	\$301.87
53	\$239.66	\$49.16	\$20.01	\$308.83
54	\$244.02	\$50.06	\$20.38	\$314.46
55	\$248.89	\$51.05	\$20.79	\$320.73
56	\$253.77	\$52.06	\$21.19	\$327.02
57	\$258.64	\$53.05	\$21.60	\$333.29
58	\$262.99	\$53.95	\$21.97	\$338.91
59	\$267.86	\$54.95	\$22.37	\$345.18
60	\$272.21	\$55.84	\$22.73	\$350.78
61	\$284.23	\$58.30	\$23.74	\$366.27
62	\$289.48	\$59.38	\$24.18	\$373.04
63	\$294.72	\$60.46	\$24.62	\$379.80
64	\$299.43	\$61.42	\$25.00	\$385.85
65	\$305.22	\$62.61	\$25.49	\$393.32

a)Uso Doméstico

Consumo m ³	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
66	\$309.93	\$63.57	\$25.88	\$399.38
67	\$314.63	\$64.54	\$26.28	\$405.45
68	\$319.34	\$65.51	\$26.68	\$411.53
69	\$325.13	\$66.69	\$27.16	\$418.98
70	\$329.30	\$67.55	\$27.50	\$424.35
71	\$335.09	\$68.74	\$27.98	\$431.81
72	\$339.93	\$69.73	\$28.39	\$438.05
73	\$344.77	\$70.72	\$28.80	\$444.29
74	\$349.07	\$71.61	\$29.15	\$449.83
75	\$353.91	\$72.60	\$29.56	\$456.07
76	\$359.82	\$73.81	\$30.05	\$463.68
77	\$364.12	\$74.69	\$30.42	\$469.23
78	\$369.50	\$75.79	\$30.86	\$476.15
79	\$374.88	\$76.90	\$31.31	\$483.09
80	\$379.18	\$77.78	\$31.67	\$488.63
81	\$384.90	\$77.86	\$32.14	\$494.90
82	\$389.26	\$79.85	\$32.51	\$501.62
83	\$394.69	\$80.96	\$32.97	\$508.62
84	\$399.04	\$81.85	\$33.33	\$514.22
85	\$403.93	\$82.86	\$33.74	\$520.53
86	\$408.83	\$83.86	\$34.14	\$526.83
87	\$413.18	\$84.76	\$34.51	\$532.45
88	\$418.61	\$85.87	\$34.96	\$539.44
89	\$422.96	\$86.76	\$35.32	\$545.04
90	\$427.32	\$87.66	\$35.68	\$550.66
91	\$433.18	\$88.86	\$36.18	\$558.22
92	\$438.72	\$89.99	\$36.64	\$565.35
93	\$445.34	\$91.36	\$37.19	\$573.89
94	\$449.80	\$92.27	\$37.57	\$579.64
95	\$455.33	\$93.40	\$38.03	\$586.76
96	\$459.80	\$94.31	\$38.40	\$592.51
97	\$465.33	\$95.46	\$38.86	\$599.65
98	\$469.80	\$96.37	\$39.24	\$605.41
99	\$475.33	\$97.50	\$39.70	\$612.53
100	\$480.88	\$98.64	\$40.16	\$619.68
101 o mas	\$486.84	\$99.84	\$40.61	\$627.29

En consumos mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán los primeros 101 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$7.61 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$ 5.97	\$ 1.20	0.44	\$7.61

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Rango m ³	Costo				Metro Cúbico Excedente			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	\$80.60	\$16.11	\$6.87	\$103.58	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
de 6 a 20	\$98.15	\$19.57	\$8.37	\$126.09	\$2.91	\$0.59	\$0.25	\$3.75
de 21 a 30	\$149.06	\$29.72	\$12.72	\$191.50	\$3.02	\$0.60	\$0.26	\$3.88
de 31 a 40	\$188.84	\$37.77	\$16.10	\$242.71	\$3.23	\$0.64	\$0.27	\$4.14
de 41 a 50	\$235.90	\$47.48	\$20.12	\$303.50	\$3.53	\$0.70	\$0.31	\$4.54
de 51 a 60	\$278.21	\$55.63	\$26.82	\$360.66	\$3.63	\$0.71	\$0.35	\$4.69
de 61 a 70	\$333.82	\$67.05	\$32.18	\$433.05	\$3.92	\$0.81	\$0.37	\$5.10
de 71 a 90	\$385.06	\$76.67	\$37.11	\$498.84	\$4.02	\$0.81	\$0.39	\$5.22
de 91 a 99	\$484.57	\$99.95	\$46.70	\$631.22	\$4.19	\$0.87	\$0.40	\$5.46
de 100 en Adelante	\$522.30	\$107.73	\$50.31	\$680.34	\$5.04	\$1.02	\$0.47	\$6.53

c) Uso Industrial

Rango m3	Costo				Metro Cúbico Excedente			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	\$103.60	\$20.73	\$8.14	\$132.47	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
de 6 a 20	\$145.24	\$29.00	\$11.43	\$185.67	\$6.88	\$1.38	\$0.54	\$8.80
de 21 a 99	\$285.12	\$57.02	\$22.41	\$364.55	\$8.64	\$1.74	\$0.68	\$11.06
de 100 en adelante	\$985.69	\$197.69	\$77.31	\$1,260.69	\$10.57	\$2.11	\$0.84	\$13.52

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Rango m ³	Costo				Metro Cúbico Excedente			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	\$73.79	\$14.76	\$5.79	\$94.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
de 6 a 20	\$76.18	\$15.41	\$5.97	\$97.56	\$0.42	\$0.08	\$0.02	\$0.52
de 21 a 99	\$101.37	\$20.64	\$7.96	\$129.97	\$1.30	\$0.27	\$0.11	\$1.68
de 100 en adelante	\$204.23	\$42.21	\$16.96	\$263.40	\$1.55	\$0.34	\$0.14	\$2.03

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Rango m ³	Costo				Metro Cúbico Excedente			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 0 a 5	\$77.48	\$15.50	\$6.08	\$99.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
de 6 a 20	\$79.99	\$16.18	\$6.27	\$102.44	\$0.44	\$0.08	\$0.02	\$0.54
de 21 a 99	\$106.44	\$21.67	\$8.36	\$136.47	\$1.37	\$0.28	\$0.12	\$1.77
de 100 en adelante	\$214.44	\$44.32	\$17.81	\$276.57	\$1.63	\$0.36	\$0.15	\$2.14

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

A los usuarios domésticos que reciban del organismo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y no cuenten con dispositivo de medición instalado, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente del organismo, la cual se hará considerando el número de habitantes o personas que ocupan el inmueble, las áreas verdes con que cuente el inmueble y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del organismo.

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$101.50	\$20.30	\$8.70	\$130.50

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto

por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de Servicio	Servicio de contratación		
	agua	alcantarillado	saneamiento
Vivienda basica	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
Vivienda media	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00
Vivienda residencial	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00
Comercial y de servicios	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
industrial	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 mixto	

Uso Comercial

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
1	abarrotes, miscelánea	59	estacionamiento	116	pisos cerámica
2	Abogados	60	farmacia droguería	118	pizzas elaboración de
3	academia de enseñanza comercial	61	farmacia veterinaria	119	plaza comercial
4	aceites y lubricantes	62	ferreteria	120	pollos venta
5	Aceros	63	fertilizantes	121	pozos perforadores de
6	administración empresas	64	fianzas compañía de	122	productos alimenticios
7	agencia de viajes	65	florería	123	productos de limpieza
8	agricultores y negociaciones	66	forrajera	124	productos lácteos
9	alimentos animales	67	fotografía	125	productos agrícolas
10	alimentos balanceados	68	frutería	126	quesería
11	alimentos congelados	69	funeraria	127	radio estación
12	almacenes y tiendas de departa	70	gasolinera	128	refaccionaría en general
13	alquiler mesas y sillas	71	gimnasio y aeróbico	129	refrescos
14	Arquitectos	72	grúas	130	refrigeradores reparación de
15	artículos para el hogar	73	guardería	131	renta de trajes
16	artículos para fiesta	74	harinera	132	reparación calzado
17	artículos plásticos	75	hojalatería y pintura	133	reparación de radiadores
18	asociaciones y sociedades	76	impermeabilizantes	134	restaurante lonchería
19	automóviles compra/venta	77	imprensa	135	ropa almacenes de
20	automóviles renta de	78	ingenieros	136	rosticería
21	avalúos en general	79	inmobiliaria	137	sala de belleza
22	Tortillería	80	insecticidas	138	Salón de fiestas.
23	banquetes salones para	81	instalaciones de gas	139	sastrería
24	báscula pública	82	jarcería	140	seguros en general
25	Billar	83	Hotel Motel	141	semillas compra/venta
26	Bodega	84	joyería	142	servicio electrónico
27	Boutique	85	lechería	143	sindicatos
28	bufete jurídico	86	legumbres	144	sitios de automóviles
29	cancelería aluminio	87	lienzo charro	145	sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	llantas para automóviles	146	súper mercado
31	Carnicería	89	laboratorio diagnostico clínico	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	local comercial	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	lonchería	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	lotería expendio de	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	lubricantes	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	maderería	152	tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	maquinaria para construcción	153	taquería

Comerciales	Comerciales	Comerciales
38 Cine	96 maquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora
40 club nocturno	98 materiales eléctricos	156 televisores compostura de
41 clubes de servicio	99 materiales para construcción	157 Terminal de autobuses
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería
47 Contadores	105 notarios	163 tlapalería
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 óptica	165 tractores e implementos agrícolas
50 Cremería	108 peletería nevería expendio	166 venta productos naturistas
51 decoración comercial	109 panadería pastelería	167 verificación de autos
52 deportes venta de artículos	110 panteón	168 veterinaria
53 disco-bar.	111 papelería y copias	169 vídeo club-video juegos
54 discotecas venta de discos	112 paquetería	170 Club Deportivo
55 Dulcería	113 peluquería	171 vidrios y cristales
56 equipos eléctricos	114 pensión	172 vinos y licores
57 escritorio publico	115 pescadería	173 vulcanizadora
58 escuela particular	116 pintura venta de	174 zapatería

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 agua purificada	10 granja avícola	19 molino nixtamal
2 Balneario	11 hacienda rancho	20 nave industrial
3 baños públicos	12 hielo	21 plaza de toros
4 casa de huéspedes	13 invernadero	22 porcicultura
5 Embotelladora	14 ladrillos y tabiques	23 taller textil
6 empacadora de carnes	15 lavado de automóviles	24 tenería
7 establo, huerta	16 lavandería	25 viveros
8 Fabrica	17 maquiladoras	26 zahúrdas
9 ganado compra/venta	18 molino de trigo	

Uso Público y Escolar

públicos	públicos	públicos
1 auditorio	6 gobierno estatal	11 parque

públicos	públicos	públicos
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 Escuela	10 mercados	15 templo

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento
- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$450.00	\$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el Costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación Correspondiente;
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al Usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre Otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y Cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$65.00
Cambios de titular	contrato	\$65.00
Duplicado de recibo	recibo	\$15.00
Sello y Firma de planos:		
Vivienda	Cuota	\$ 255.00
Comercial y Servicios	Cuota	\$ 415.00
Industrial	Cuota	\$ 755.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$285.00

(Precios Mas I.V.A.)

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en registro por corte	toma	\$100.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,020.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00
e) Reubicación del medidor	toma	\$290.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$45.00
g) Agua suministrada en nuestra pipa	M3	\$55.00
i) Suspensión temporal	toma	\$350.00
j) Baja definitiva	toma	\$550.00
k) Reanudación del servicio	toma	\$400.00
l) visita de inspección	Toma	\$87.00
m) Desazolvador Vactor (El tiempo se contabilizara desde que la maquinaria sale de nuestras instalaciones)	Hora o Fracción	\$1500.00
n) Compresor con pistola	Hora	\$350.00
o) Cuota de Inspeccion (Fugas, Bonificaciones,etc)	Evento	\$100.00
p) Cuota por Estudio Socioeconomico	Evento	\$30.00
(Bonificable en su proximo recibo en caso de Comprobarse pobreza extrema)	Hora o Fracción	\$750.00
q) Hidrojet (El tiempo se contabilizara desde que el equipo sale de nuestras instalaciones)	Fracción	

(Precios Mas I.V.A.)

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$2.20 por m² de área útil o vendible.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:
 - a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos

ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

- b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional; y
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos y desarrollos Comerciales o Industriales contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, habitacionales, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en el punto II de art. Vigésimo Tercero, por la cantidad de \$147,180.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.
 - c) Quienes construyan desarrollos comercial, de servicios o industrial, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en el punto II de art. Vigésimo Tercero, por la cantidad de \$157,080.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.
 - d) Quienes construyan desarrollos habitacionales que únicamente contemplen lotes con servicios pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la formula prevista en el punto II de art. Vigésimo Tercero, por la cantidad de \$132,000.00 el litro por segundo donde exista infraestructura, en el caso de los derechos contemplados en los Artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de la presente Acta el costo será del 75 %.
 - e) Tratándose de comunidades rurales y lotes conurbados a la ciudad que recientemente se incluyan dentro del fundamento legal o reciente cambio de uso de suelo, que se integren a los servicios que otorga esta JMAS, el cálculo de los derechos se hará tomando en cuenta únicamente la superficie construida, desechado el criterio de superficie escriturable o vendible.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ máx. horario} = \frac{(\text{No. Lotes}) (\text{Índice Hacinamiento}) (\text{Dotación}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	Vivienda Básica 185 l/h/d Vivienda Media 230 l/h/d Vivienda Residencial 300 l/h/d
Índice de Hacinamiento	=	4.0 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- III. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;
 - El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y se basaran en la siguiente tabla

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 25 Por alumno = 25	Por m ² de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m ² de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m ² de jardín = 5 lts.

- c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- IV. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- V. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- VI. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- VII. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreo a la demanda utilizada.
- VIII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- IX. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- X. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XI. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XII. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XIII. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.

- XIV. Como apoyo a la Protección y Generación del empleo y a la construcción de nuevas viviendas, se otorgaran los siguientes incentivos en el pago de los derechos de suministro, conforme al importe calculado de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Punto II y III, Derecho de Descarga al Colector de Aguas Residuales Punto I y Derechos de Saneamiento y se hará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	DESCUENTO	DESCUENTO
Vivienda básica	de 1.00 hasta 120 m ² de superficie de construcción y hasta 275 m ² de terreno.	80%
Vivienda media	de 121 hasta 250 m ² de superficie de construcción y de 276 hasta 500 m ² de terreno.	55%
Vivienda residencial	de 251 m ² en adelante de superficie de construcción y de 501 m ² en adelante de terreno.	35%
Comercial bajo	de 1.00 hasta 100 m ² de superficie de construcción y hasta 100 m ² de terreno.	80%
Comercial medio	de 101 hasta 200 m ² de superficie de construcción y de 101 hasta 250 m ² de terreno.	50%
Comercial alto	de 201 m ² en adelante de superficie de construcción y de 251 m ² en adelante de terreno	35%
Servicios	--	35 %
Industrial	--	35%

- XV. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVI. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XVII. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XVIII. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XIX. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$116,655.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido del gasto máximo horario, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen litificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$340,340.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
- II.
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido del gasto máximo horario, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

- I. No aplica descuento

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir (cuando el usuario no pueda determinar el área a construir se considerara esta como el total de la superficie vendible) y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$5.08 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en periodo de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**VIGÉSIMO OCTAVO.** Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

- I. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una

jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.

3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																											
DATOS GENERALES																											
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																									
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																									
☐ Dañado por Desastre Natural ☐ Situación de Pobreza Extrema ☐ Carrera de Estudios Académicos para la Tercera Edad ☐ Grupos Vulnerables de Situación de Marginalidad ☐ Programa de Asistencia Social del Estado ☐ Programa de Asistencia Social del Organismo Operador																											
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																									
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:																									
Colonia:																											
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																											
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS																								
1. ¿Cuál es el total de los cuartos, piezas de habitaciones en la cuenta del hogar? ¿por favor incluya baños, medios baños, pasillos, etc.	1 0 2 3 4 5 6 7 o más	6. ¿Cuántos automóviles propios tienen en su hogar?	0 1 2 3 o más																								
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes del hogar?	0 1 2 3 4 o más	7. ¿En este hogar cuentan con estufa a gas o eléctrica?	No tiene Sí tiene																								
3. ¿En este hogar cuentan con el pago de la función de los baños?	No tiene Sí tiene	8. ¿Pensando en la persona que porta la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último nivel de estudios que completó?	No estudió Primaria Incompleta Primaria Completa Secundaria Incompleta Secundaria Completa Carrera Comercial Carrera Técnica Preparatoria Incompleta Preparatoria Completa Licenciatura Incompleta Licenciatura Completa Diplomado/Maestría Doctorado																								
4. ¿Contando todos los libros que utiliza para leer en su hogar, ¿incluyendo los de los techos, ¿cuántos libros para su uso diario, ¿cuántos libros de economía o finanzas?	0 o más 1 o más 10 o más 21 o más																										
5. ¿El tipo de su hogar es predominantemente de tierra, de cemento, de bloques o de otro tipo de material?	Tierra/Cemento Otro tipo de material	PUNTAJE TOTAL																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>PUNTOS</th> <th>% DE DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A0</td> <td>155/9</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C0</td> <td>155/9/92</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C1B</td> <td>128/9/54</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C3</td> <td>105/9/27</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>C3B</td> <td>80/9/04</td> <td>61-70%</td> </tr> <tr> <td>D0B</td> <td>33/9/7</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>0/9/2</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>		NIVEL	PUNTOS	% DE DESCUENTO	A0	155/9	0%	C0	155/9/92	0%	C1B	128/9/54	0%	C3	105/9/27	50-60%	C3B	80/9/04	61-70%	D0B	33/9/7	71-80%	E	0/9/2	80-90%	% Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza el Convenio: ☐ No ☐ Sí Plazo: Nombre y Firma del Funcionario que Realizó el Estudio: Nombre y Firma del Funcionario que Autorizó el Descuento:	
NIVEL	PUNTOS	% DE DESCUENTO																									
A0	155/9	0%																									
C0	155/9/92	0%																									
C1B	128/9/54	0%																									
C3	105/9/27	50-60%																									
C3B	80/9/04	61-70%																									
D0B	33/9/7	71-80%																									
E	0/9/2	80-90%																									
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTE QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DEL PAGO.																											
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																											

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.

7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)

5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente.

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

TOTAL DE INGRESOS	33,098,887.11
GASTOS DE ADMINISTRACION	8,091,162.98
GASTOS DE COMERCIALIZACION	2,498,921.14
GASTOS DE OPERACIÓN	13,897,482.71
GASTOS DE SANEAMIENTO	2,660,496.00
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	290,376.31
SUMA DE GASTOS	27,438,439.13
INVERSIONES PROPIAS	5,660,447.98
CREDITOS	-
TOTAL DE EGRESOS	33,098,887.11

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

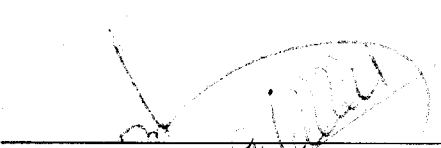
Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 11:30 horas del 29 de septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

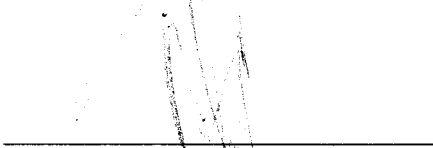
Cargo y firma de los miembros del consejo


Ing. Jesús Sáenz Martínez
Presidente


; C. P. María Guadalupe Sandoval
Tesorero


C.P.A. Héctor Lujan Moreno
Vocal


Lic. Francisco Arturo Arizpe
Secretario


Dr. Filiberto Ortega Varga
Vocal


Ing. Mario Alberto Renteria Ortega
Vocal

SIN TEXTO

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias,
Municipio de Delicias, Chihuahua.**

En sesión extraordinaria celebrada a las 8:00 horas del día 2 de Octubre de 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, **Presidente**; Lic. León Felipe Fajer Matar, **Secretario**; Arq. Heberto Herrera Alonso, **Tesorera**; Lic. Aurora Solís Meléndez, **Vocales**; Ing. Ernesto García Gama, **Vocal** representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; Dr. Alberto Baeza Rosette, **Vocal** representante Secretaría de Salubridad y Asistencia; C. Filiberto Holguín Moya, **Vocal** representante de la Unión de Propietarios de Bienes Raíces; C.P. Ambrosio Omar Araiza Santillán, **Vocal** representante de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Delicias; Ing. Ernesto Villalobos Aun, **Vocal** representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; Lic. Olivia Ivonne Salazar Guevara, **Vocal** representante de los empleados de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias y el Arq. Omar Baeza Fierro, **Vocal** representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, tienen a bien, en apoyo a la política social de Gobierno del Estado, a fin de privilegiar el ahorro y la economía de los habitantes del Municipio de Delicias, el aprobar en uso de las facultades que les confieren los numerales 18, 20, 21, 22 fracción XI en relación al artículo 1 inciso B fracción VII, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, la presente acta de cuotas tarifarias, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para su aplicación durante el ejercicio fiscal 20145 por lo cual en este acto se instruye al C. Presidente de este Organismo Operador, para que en términos de lo dispuesto en los artículos 10 B fracción VII y 24 fracción I de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua realice los trámites administrativos necesarios para someter al conocimiento y autorización del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua: El Presupuesto de Ingresos y Egresos, Acta de Cuotas y Tarifarias para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y demás inherentes, para su aplicación en el ejercicio fiscal 2015, y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONSIDERANDO

Que los principios establecidos en el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde queda asentado en su fracción IV la obligación para los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipio en que residan y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este Organismo Operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el Organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al Organismo Operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y agua residual tratada, en consecuencia y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del Organismo Operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del Organismo Operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 60 días siguientes al periodo de consumo, el Organismo Operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el Organismo Operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el Organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones”.

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del Organismo, para cumplir con lo anterior el Organismo Operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del Organismo Operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el Organismo Operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el Organismo Operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó.

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del Organismo Operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Contribuciones especiales: son aquellas legalmente obligatorias que se establecen a cargo de las personas físicas o morales, que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público. En consecuencia la contribución estará en relación con el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.

Crédito fiscal: es la obligación monetaria omitida, liquida, determinada y exigible a cargo de los usuarios, por parte del Organismo Operador provenientes de cualquier concepto a que se refiere el acta de tarifas vigente.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus Organismos Operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Descarga doméstica: la que proviene de la utilización de los volúmenes de agua, para satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas y las que no se incluyan en la definición de descargas no domésticas.

Descarga no doméstica: la que proviene de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios o que sus características exceden los límites máximos permisibles.

Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Escuelas Públicas: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros parcial o totalmente para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los Organismos Operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los Organismos Operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Junta Rural: Junta Rural de Agua y Saneamiento.

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Sistema de alcantarillado sanitario: conjunto de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción y alejamiento de las aguas residuales.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual.

Vivienda de autoconstrucción: vivienda en cuyo proceso de edificación el propietario o usuario interviene directamente y con responsabilidad total o parcial en la ejecución de la obra.

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año y/o por vivienda de interés social, se entenderá por aquella que acredite el tipo de vivienda con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el FOVISSSTE, INFONAVIT, COESVI o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, y además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130.00 m² y/o no mayor a 56.00 m² de construcción.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año y/o deberá estar ubicado el predio en una Colonia Popular, y/o además condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 200.00 m² y/o no mayor a 60.00 m² de construcción.

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el Organismo Operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo Operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el Organismo Operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 35.00	\$ -	\$ -	\$ 35.00
1	\$ 45.93	\$ 11.49	\$ 18.06	\$ 75.47
2	\$ 45.93	\$ 11.49	\$ 18.06	\$ 75.47
3	\$ 45.93	\$ 11.49	\$ 18.06	\$ 75.47
4	\$ 45.93	\$ 11.49	\$ 18.06	\$ 75.47
5	\$ 45.93	\$ 11.49	\$ 18.06	\$ 75.47
6	\$ 46.77	\$ 11.69	\$ 18.38	\$ 76.84
7	\$ 47.71	\$ 11.93	\$ 18.76	\$ 78.39
8	\$ 48.71	\$ 12.18	\$ 19.15	\$ 80.03
9	\$ 49.68	\$ 12.43	\$ 19.53	\$ 81.63
10	\$ 51.20	\$ 12.80	\$ 20.12	\$ 84.12
11	\$ 56.32	\$ 14.08	\$ 22.14	\$ 92.53
12	\$ 61.44	\$ 15.36	\$ 24.15	\$ 100.96
13	\$ 66.56	\$ 16.64	\$ 26.17	\$ 109.37
14	\$ 71.68	\$ 17.93	\$ 28.18	\$ 117.79
15	\$ 76.80	\$ 19.20	\$ 30.19	\$ 126.19
16	\$ 81.92	\$ 20.48	\$ 32.20	\$ 134.60
17	\$ 87.04	\$ 21.76	\$ 34.22	\$ 143.02
18	\$ 92.16	\$ 23.04	\$ 36.23	\$ 151.43
19	\$ 97.28	\$ 24.33	\$ 38.25	\$ 159.85
20	\$ 102.40	\$ 25.60	\$ 40.26	\$ 168.26
21	\$ 108.15	\$ 27.04	\$ 42.51	\$ 177.70

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
22	\$ 113.30	\$ 28.33	\$ 44.54	\$ 186.16
23	\$ 118.45	\$ 29.61	\$ 46.57	\$ 194.63
24	\$ 123.60	\$ 30.90	\$ 48.59	\$ 203.09
25	\$ 128.75	\$ 32.19	\$ 50.61	\$ 211.55
26	\$ 140.40	\$ 35.10	\$ 55.20	\$ 230.70
27	\$ 145.80	\$ 36.45	\$ 57.32	\$ 239.57
28	\$ 151.20	\$ 37.80	\$ 59.44	\$ 248.44
29	\$ 156.60	\$ 39.15	\$ 61.57	\$ 257.32
30	\$ 162.00	\$ 40.50	\$ 63.69	\$ 266.19
31	\$ 177.01	\$ 44.25	\$ 69.59	\$ 290.85
32	\$ 182.72	\$ 45.68	\$ 71.83	\$ 300.22
33	\$ 188.43	\$ 47.11	\$ 74.07	\$ 309.62
34	\$ 194.14	\$ 48.54	\$ 76.32	\$ 319.00
35	\$ 199.85	\$ 49.96	\$ 78.56	\$ 328.37
36	\$ 214.56	\$ 53.64	\$ 84.34	\$ 352.54
37	\$ 220.52	\$ 55.13	\$ 86.70	\$ 362.34
38	\$ 226.48	\$ 56.63	\$ 89.04	\$ 372.14
39	\$ 232.44	\$ 58.11	\$ 91.38	\$ 381.93
40	\$ 238.40	\$ 59.60	\$ 93.72	\$ 391.72
41	\$ 259.94	\$ 64.99	\$ 102.19	\$ 427.12
42	\$ 266.28	\$ 66.58	\$ 104.68	\$ 437.53
43	\$ 272.62	\$ 68.15	\$ 107.17	\$ 447.94
44	\$ 278.96	\$ 69.74	\$ 109.67	\$ 458.37
45	\$ 285.30	\$ 71.33	\$ 112.15	\$ 468.78
46	\$ 291.64	\$ 72.91	\$ 114.65	\$ 479.20
47	\$ 297.98	\$ 74.50	\$ 117.14	\$ 489.62
48	\$ 304.32	\$ 76.08	\$ 119.64	\$ 500.03
49	\$ 310.66	\$ 77.66	\$ 122.12	\$ 510.44
50	\$ 317.00	\$ 79.25	\$ 124.62	\$ 520.87
51	\$ 362.61	\$ 90.65	\$ 142.55	\$ 595.81
52	\$ 369.72	\$ 92.43	\$ 145.34	\$ 607.49
53	\$ 376.83	\$ 94.21	\$ 148.14	\$ 619.18
54	\$ 383.94	\$ 95.99	\$ 150.93	\$ 630.86
55	\$ 391.05	\$ 97.76	\$ 153.73	\$ 642.54
56	\$ 398.16	\$ 99.54	\$ 156.52	\$ 654.22
57	\$ 405.27	\$ 101.31	\$ 159.32	\$ 665.90
58	\$ 412.38	\$ 103.10	\$ 162.11	\$ 677.59
59	\$ 419.49	\$ 104.88	\$ 164.91	\$ 689.27
60	\$ 426.60	\$ 106.65	\$ 167.70	\$ 700.95
61	\$ 475.80	\$ 118.95	\$ 187.04	\$ 781.79
62	\$ 483.60	\$ 120.90	\$ 190.11	\$ 794.61
63	\$ 491.40	\$ 122.85	\$ 193.18	\$ 807.43
64	\$ 499.20	\$ 124.80	\$ 196.25	\$ 820.25

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
65	\$ 507.00	\$ 126.75	\$ 199.32	\$ 833.07
66	\$ 514.80	\$ 128.70	\$ 202.38	\$ 845.88
67	\$ 522.60	\$ 130.65	\$ 205.44	\$ 858.69
68	\$ 530.40	\$ 132.60	\$ 208.51	\$ 871.51
69	\$ 538.20	\$ 134.55	\$ 211.58	\$ 884.33
70	\$ 546.00	\$ 136.50	\$ 214.64	\$ 897.14
71	\$ 580.07	\$ 145.01	\$ 228.03	\$ 953.12
72	\$ 588.24	\$ 147.06	\$ 231.24	\$ 966.55
73	\$ 596.41	\$ 149.10	\$ 234.46	\$ 979.97
74	\$ 604.58	\$ 151.15	\$ 237.67	\$ 993.40
75	\$ 612.75	\$ 153.19	\$ 240.89	\$ 1,006.83
76	\$ 620.92	\$ 155.23	\$ 244.10	\$ 1,020.25
77	\$ 629.09	\$ 157.28	\$ 247.31	\$ 1,033.68
78	\$ 637.26	\$ 159.31	\$ 250.52	\$ 1,047.10
79	\$ 645.43	\$ 161.36	\$ 253.73	\$ 1,060.53
80	\$ 653.60	\$ 163.40	\$ 256.95	\$ 1,073.95
81	\$ 708.75	\$ 177.19	\$ 278.63	\$ 1,164.57
82	\$ 717.50	\$ 179.38	\$ 282.06	\$ 1,178.94
83	\$ 726.25	\$ 181.56	\$ 285.51	\$ 1,193.32
84	\$ 735.00	\$ 183.75	\$ 288.94	\$ 1,207.69
85	\$ 743.75	\$ 185.94	\$ 292.38	\$ 1,222.07
86	\$ 752.50	\$ 188.13	\$ 295.83	\$ 1,236.45
87	\$ 761.25	\$ 190.31	\$ 299.26	\$ 1,250.82
88	\$ 770.00	\$ 192.50	\$ 302.71	\$ 1,265.21
89	\$ 778.75	\$ 194.69	\$ 306.14	\$ 1,279.57
90	\$ 787.50	\$ 196.88	\$ 309.58	\$ 1,293.96
91	\$ 837.20	\$ 209.30	\$ 329.12	\$ 1,375.62
92	\$ 846.40	\$ 211.60	\$ 332.74	\$ 1,390.74
93	\$ 855.60	\$ 213.90	\$ 336.35	\$ 1,405.85
94	\$ 864.80	\$ 216.20	\$ 339.98	\$ 1,420.98
95	\$ 874.00	\$ 218.50	\$ 343.59	\$ 1,436.09
96	\$ 883.20	\$ 220.80	\$ 347.20	\$ 1,451.20
97	\$ 892.40	\$ 223.10	\$ 350.82	\$ 1,466.32
98	\$ 901.60	\$ 225.40	\$ 354.43	\$ 1,481.43
99	\$ 910.80	\$ 227.70	\$ 358.06	\$ 1,496.56
100	\$ 920.00	\$ 230.00	\$ 361.67	\$ 1,511.67

Cuando el volumen de agua consumida sea mayor a 100 m3 se aplicará las siguientes cuotas tarifarias multiplicando los metros consumidos por el valor total de la tarifa establecida dentro del rango que corresponda:

Rango de Consumo M3/Mes	Precio por metro cúbico			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
101 a 150	\$ 10.29	\$ 2.57	\$ 4.05	\$ 16.91
151 a 200	\$ 10.85	\$ 2.71	\$ 4.27	\$ 17.83

Rango de Consumo	Precio por metro cúbico			
más de 200	\$ 12.16	\$ 3.04	\$ 4.78	\$ 19.98

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 35.00	\$ -	\$ -	\$ 35.00
1	\$ 78.79	\$ 19.70	\$ 30.98	\$ 129.47
2	\$ 78.79	\$ 19.70	\$ 30.98	\$ 129.47
3	\$ 78.79	\$ 19.70	\$ 30.98	\$ 129.47
4	\$ 78.79	\$ 19.70	\$ 30.98	\$ 129.47
5	\$ 78.79	\$ 19.70	\$ 30.98	\$ 129.47
6	\$ 80.71	\$ 20.18	\$ 31.73	\$ 132.62
7	\$ 82.44	\$ 20.61	\$ 32.41	\$ 135.46
8	\$ 84.19	\$ 21.05	\$ 33.10	\$ 138.34
9	\$ 85.14	\$ 21.29	\$ 33.48	\$ 139.90
10	\$ 86.80	\$ 21.70	\$ 34.13	\$ 142.63
11	\$ 92.62	\$ 23.15	\$ 36.41	\$ 152.18
12	\$ 101.04	\$ 25.26	\$ 39.72	\$ 166.02
13	\$ 109.46	\$ 27.36	\$ 43.03	\$ 179.85
14	\$ 117.88	\$ 29.48	\$ 46.35	\$ 193.70
15	\$ 126.30	\$ 31.58	\$ 49.65	\$ 207.52
16	\$ 134.72	\$ 33.68	\$ 52.96	\$ 221.36
17	\$ 143.14	\$ 35.79	\$ 56.28	\$ 235.20
18	\$ 151.56	\$ 37.89	\$ 59.58	\$ 249.03
19	\$ 159.98	\$ 40.00	\$ 62.89	\$ 262.87
20	\$ 168.40	\$ 42.10	\$ 66.20	\$ 276.70
21	\$ 154.35	\$ 38.59	\$ 60.68	\$ 253.62
22	\$ 161.70	\$ 40.43	\$ 63.57	\$ 265.70
23	\$ 169.05	\$ 42.26	\$ 66.46	\$ 277.77
24	\$ 176.40	\$ 44.10	\$ 69.34	\$ 289.84
25	\$ 183.75	\$ 45.94	\$ 72.24	\$ 301.93
26	\$ 191.10	\$ 47.78	\$ 75.13	\$ 314.00
27	\$ 198.45	\$ 49.61	\$ 78.01	\$ 326.08
28	\$ 205.80	\$ 51.45	\$ 80.90	\$ 338.15
29	\$ 213.15	\$ 53.29	\$ 83.80	\$ 350.24
30	\$ 220.50	\$ 55.13	\$ 86.68	\$ 362.31
31	\$ 220.10	\$ 55.03	\$ 86.53	\$ 361.65
32	\$ 227.20	\$ 56.80	\$ 89.32	\$ 373.32
33	\$ 234.30	\$ 58.58	\$ 92.11	\$ 384.98
34	\$ 241.40	\$ 60.35	\$ 94.90	\$ 396.65

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
35	\$ 248.50	\$ 62.13	\$ 97.70	\$ 408.32
36	\$ 255.60	\$ 63.90	\$ 100.48	\$ 419.98
37	\$ 262.70	\$ 65.68	\$ 103.27	\$ 431.65
38	\$ 269.80	\$ 67.45	\$ 106.07	\$ 443.32
39	\$ 276.90	\$ 69.23	\$ 108.85	\$ 454.97
40	\$ 284.00	\$ 71.00	\$ 111.64	\$ 466.64
41	\$ 293.15	\$ 73.29	\$ 115.25	\$ 481.68
42	\$ 300.30	\$ 75.08	\$ 118.05	\$ 493.43
43	\$ 307.45	\$ 76.86	\$ 120.86	\$ 505.17
44	\$ 314.60	\$ 78.65	\$ 123.68	\$ 516.93
45	\$ 321.75	\$ 80.44	\$ 126.49	\$ 528.68
46	\$ 328.90	\$ 82.23	\$ 129.30	\$ 540.42
47	\$ 336.05	\$ 84.01	\$ 132.11	\$ 552.17
48	\$ 343.20	\$ 85.80	\$ 134.91	\$ 563.91
49	\$ 350.35	\$ 87.59	\$ 137.74	\$ 575.67
50	\$ 357.50	\$ 89.38	\$ 140.54	\$ 587.42
51	\$ 363.12	\$ 90.78	\$ 142.75	\$ 596.65
52	\$ 370.24	\$ 92.56	\$ 145.55	\$ 608.35
53	\$ 377.36	\$ 94.34	\$ 148.34	\$ 620.04
54	\$ 384.48	\$ 96.13	\$ 151.15	\$ 631.76
55	\$ 391.60	\$ 97.90	\$ 153.95	\$ 643.45
56	\$ 398.72	\$ 99.68	\$ 156.74	\$ 655.14
57	\$ 405.84	\$ 101.46	\$ 159.55	\$ 666.85
58	\$ 412.96	\$ 103.24	\$ 162.34	\$ 678.54
59	\$ 420.08	\$ 105.03	\$ 165.14	\$ 690.24
60	\$ 427.20	\$ 106.80	\$ 167.95	\$ 701.95
61	\$ 475.80	\$ 118.95	\$ 187.04	\$ 781.79
62	\$ 483.60	\$ 120.90	\$ 190.11	\$ 794.61
63	\$ 491.40	\$ 122.85	\$ 193.18	\$ 807.43
64	\$ 499.20	\$ 124.80	\$ 196.25	\$ 820.25
65	\$ 507.00	\$ 126.75	\$ 199.32	\$ 833.07
66	\$ 514.80	\$ 128.70	\$ 202.38	\$ 845.88
67	\$ 522.60	\$ 130.65	\$ 205.44	\$ 858.69
68	\$ 530.40	\$ 132.60	\$ 208.51	\$ 871.51
69	\$ 538.20	\$ 134.55	\$ 211.58	\$ 884.33
70	\$ 546.00	\$ 136.50	\$ 214.64	\$ 897.14
71	\$ 580.07	\$ 145.01	\$ 228.03	\$ 953.12
72	\$ 588.24	\$ 147.06	\$ 231.24	\$ 966.55
73	\$ 596.41	\$ 149.10	\$ 234.46	\$ 979.97
74	\$ 604.58	\$ 151.15	\$ 237.67	\$ 993.40
75	\$ 612.75	\$ 153.19	\$ 240.89	\$ 1,006.83
76	\$ 620.92	\$ 155.23	\$ 244.10	\$ 1,020.25
77	\$ 629.09	\$ 157.28	\$ 247.31	\$ 1,033.68

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
78	\$ 637.26	\$ 159.31	\$ 250.52	\$ 1,047.10
79	\$ 645.43	\$ 161.36	\$ 253.73	\$ 1,060.53
80	\$ 653.60	\$ 163.40	\$ 256.95	\$ 1,073.95
81	\$ 708.75	\$ 177.19	\$ 278.63	\$ 1,164.57
82	\$ 717.50	\$ 179.38	\$ 282.06	\$ 1,178.94
83	\$ 726.25	\$ 181.56	\$ 285.51	\$ 1,193.32
84	\$ 735.00	\$ 183.75	\$ 288.94	\$ 1,207.69
85	\$ 743.75	\$ 185.94	\$ 292.38	\$ 1,222.07
86	\$ 752.50	\$ 188.13	\$ 295.83	\$ 1,236.45
87	\$ 761.25	\$ 190.31	\$ 299.26	\$ 1,250.82
88	\$ 770.00	\$ 192.50	\$ 302.71	\$ 1,265.21
89	\$ 778.75	\$ 194.69	\$ 306.14	\$ 1,279.57
90	\$ 787.50	\$ 196.88	\$ 309.58	\$ 1,293.96
91	\$ 837.20	\$ 209.30	\$ 329.12	\$ 1,375.62
92	\$ 846.40	\$ 211.60	\$ 332.74	\$ 1,390.74
93	\$ 855.60	\$ 213.90	\$ 336.35	\$ 1,405.85
94	\$ 864.80	\$ 216.20	\$ 339.98	\$ 1,420.98
95	\$ 874.00	\$ 218.50	\$ 343.59	\$ 1,436.09
96	\$ 883.20	\$ 220.80	\$ 347.20	\$ 1,451.20
97	\$ 892.40	\$ 223.10	\$ 350.82	\$ 1,466.32
98	\$ 901.60	\$ 225.40	\$ 354.43	\$ 1,481.43
99	\$ 910.80	\$ 227.70	\$ 358.06	\$ 1,496.56
100	\$ 920.00	\$ 230.00	\$ 361.67	\$ 1,511.67

Cuando el volumen de agua consumida sea mayor a 100 m3 se aplicará las siguientes cuotas tarifarias multiplicando los metros consumidos por el valor total de la tarifa establecida dentro del rango que corresponda:

Rango de Consumo M3/Mes	Precio por metro cúbico			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
101 a 150	\$ 10.29	\$ 2.57	\$ 4.05	\$ 16.91
151 a 200	\$ 10.85	\$ 2.71	\$ 4.27	\$ 17.83
más de 200	\$ 12.16	\$ 3.04	\$ 4.78	\$ 19.98

c) Uso Industrial

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 35.00	\$ -	\$ -	\$ 35.00
1	\$ 106.29	\$ 26.58	\$ 41.78	\$ 174.65
2	\$ 106.29	\$ 26.58	\$ 41.78	\$ 174.65
3	\$ 106.29	\$ 26.58	\$ 41.78	\$ 174.65
4	\$ 106.29	\$ 26.58	\$ 41.78	\$ 174.65
5	\$ 106.29	\$ 26.58	\$ 41.78	\$ 174.65
6	\$ 106.75	\$ 26.69	\$ 41.96	\$ 175.40
7	\$ 106.63	\$ 26.66	\$ 41.91	\$ 175.20

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
8	\$ 107.53	\$ 26.89	\$ 42.28	\$ 176.69
9	\$ 107.70	\$ 26.93	\$ 42.34	\$ 176.97
10	\$ 107.76	\$ 26.94	\$ 42.37	\$ 177.06
11	\$ 108.02	\$ 27.00	\$ 42.47	\$ 177.49
12	\$ 117.84	\$ 29.46	\$ 46.32	\$ 193.62
13	\$ 127.66	\$ 31.91	\$ 50.18	\$ 209.75
14	\$ 137.48	\$ 34.38	\$ 54.04	\$ 225.90
15	\$ 147.30	\$ 36.83	\$ 57.90	\$ 242.03
16	\$ 157.12	\$ 39.28	\$ 61.76	\$ 258.16
17	\$ 166.94	\$ 41.74	\$ 65.62	\$ 274.30
18	\$ 176.76	\$ 44.19	\$ 69.49	\$ 290.43
19	\$ 186.58	\$ 46.65	\$ 73.35	\$ 306.58
20	\$ 196.40	\$ 49.10	\$ 77.21	\$ 322.71
21	\$ 183.54	\$ 45.89	\$ 72.15	\$ 301.58
22	\$ 192.28	\$ 48.08	\$ 75.60	\$ 315.95
23	\$ 201.02	\$ 50.25	\$ 79.03	\$ 330.30
24	\$ 209.76	\$ 52.44	\$ 82.46	\$ 344.66
25	\$ 218.50	\$ 54.63	\$ 85.89	\$ 359.02
26	\$ 227.24	\$ 56.81	\$ 89.34	\$ 373.39
27	\$ 235.98	\$ 59.00	\$ 92.77	\$ 387.75
28	\$ 244.72	\$ 61.18	\$ 96.20	\$ 402.10
29	\$ 253.46	\$ 63.36	\$ 99.65	\$ 416.47
30	\$ 262.20	\$ 65.55	\$ 103.08	\$ 430.83
31	\$ 254.20	\$ 63.55	\$ 99.93	\$ 417.68
32	\$ 262.40	\$ 65.60	\$ 103.16	\$ 431.16
33	\$ 270.60	\$ 67.65	\$ 106.38	\$ 444.63
34	\$ 278.80	\$ 69.70	\$ 109.60	\$ 458.10
35	\$ 287.00	\$ 71.75	\$ 112.83	\$ 471.58
36	\$ 295.20	\$ 73.80	\$ 116.05	\$ 485.05
37	\$ 303.40	\$ 75.85	\$ 119.28	\$ 498.53
38	\$ 311.60	\$ 77.90	\$ 122.50	\$ 512.00
39	\$ 319.80	\$ 79.95	\$ 125.72	\$ 525.47
40	\$ 328.00	\$ 82.00	\$ 128.95	\$ 538.95
41	\$ 323.90	\$ 80.98	\$ 127.34	\$ 532.21
42	\$ 331.80	\$ 82.95	\$ 130.44	\$ 545.19
43	\$ 339.70	\$ 84.93	\$ 133.55	\$ 558.17
44	\$ 347.60	\$ 86.90	\$ 136.64	\$ 571.14
45	\$ 355.50	\$ 88.88	\$ 139.75	\$ 584.13
46	\$ 363.40	\$ 90.85	\$ 142.86	\$ 597.11
47	\$ 371.30	\$ 92.83	\$ 145.96	\$ 610.09
48	\$ 379.20	\$ 94.80	\$ 149.07	\$ 623.07
49	\$ 387.10	\$ 96.78	\$ 152.18	\$ 636.05
50	\$ 395.00	\$ 98.75	\$ 155.29	\$ 649.04

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
51	\$ 413.10	\$ 103.28	\$ 162.40	\$ 678.77
52	\$ 421.20	\$ 105.30	\$ 165.58	\$ 692.08
53	\$ 429.30	\$ 107.33	\$ 168.77	\$ 705.39
54	\$ 437.40	\$ 109.35	\$ 171.95	\$ 718.70
55	\$ 445.50	\$ 111.38	\$ 175.14	\$ 732.01
56	\$ 453.60	\$ 113.40	\$ 178.32	\$ 745.32
57	\$ 461.70	\$ 115.43	\$ 181.51	\$ 758.63
58	\$ 469.80	\$ 117.45	\$ 184.69	\$ 771.94
59	\$ 477.90	\$ 119.48	\$ 187.88	\$ 785.25
60	\$ 486.00	\$ 121.50	\$ 191.06	\$ 798.56
61	\$ 494.71	\$ 123.68	\$ 194.48	\$ 812.87
62	\$ 502.82	\$ 125.70	\$ 197.67	\$ 826.19
63	\$ 510.93	\$ 127.74	\$ 200.86	\$ 839.53
64	\$ 519.04	\$ 129.76	\$ 204.05	\$ 852.85
65	\$ 527.15	\$ 131.79	\$ 207.23	\$ 866.17
66	\$ 535.26	\$ 133.81	\$ 210.42	\$ 879.49
67	\$ 543.37	\$ 135.84	\$ 213.62	\$ 892.82
68	\$ 551.48	\$ 137.88	\$ 216.80	\$ 906.16
69	\$ 559.59	\$ 139.90	\$ 219.99	\$ 919.48
70	\$ 567.70	\$ 141.93	\$ 223.17	\$ 932.80
71	\$ 580.07	\$ 145.01	\$ 228.03	\$ 953.12
72	\$ 588.24	\$ 147.06	\$ 231.24	\$ 966.55
73	\$ 596.41	\$ 149.10	\$ 234.46	\$ 979.97
74	\$ 604.58	\$ 151.15	\$ 237.67	\$ 993.40
75	\$ 612.75	\$ 153.19	\$ 240.89	\$ 1,006.83
76	\$ 620.92	\$ 155.23	\$ 244.10	\$ 1,020.25
77	\$ 629.09	\$ 157.28	\$ 247.31	\$ 1,033.68
78	\$ 637.26	\$ 159.31	\$ 250.52	\$ 1,047.10
79	\$ 645.43	\$ 161.36	\$ 253.73	\$ 1,060.53
80	\$ 653.60	\$ 163.40	\$ 256.95	\$ 1,073.95
81	\$ 708.75	\$ 177.19	\$ 278.63	\$ 1,164.57
82	\$ 717.50	\$ 179.38	\$ 282.06	\$ 1,178.94
83	\$ 726.25	\$ 181.56	\$ 285.51	\$ 1,193.32
84	\$ 735.00	\$ 183.75	\$ 288.94	\$ 1,207.69
85	\$ 743.75	\$ 185.94	\$ 292.38	\$ 1,222.07
86	\$ 752.50	\$ 188.13	\$ 295.83	\$ 1,236.45
87	\$ 761.25	\$ 190.31	\$ 299.26	\$ 1,250.82
88	\$ 770.00	\$ 192.50	\$ 302.71	\$ 1,265.21
89	\$ 778.75	\$ 194.69	\$ 306.14	\$ 1,279.57
90	\$ 787.50	\$ 196.88	\$ 309.58	\$ 1,293.96
91	\$ 837.20	\$ 209.30	\$ 329.12	\$ 1,375.62
92	\$ 846.40	\$ 211.60	\$ 332.74	\$ 1,390.74
93	\$ 855.60	\$ 213.90	\$ 336.35	\$ 1,405.85

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
94	\$ 864.80	\$ 216.20	\$ 339.98	\$ 1,420.98
95	\$ 874.00	\$ 218.50	\$ 343.59	\$ 1,436.09
96	\$ 883.20	\$ 220.80	\$ 347.20	\$ 1,451.20
97	\$ 892.40	\$ 223.10	\$ 350.82	\$ 1,466.32
98	\$ 901.60	\$ 225.40	\$ 354.43	\$ 1,481.43
99	\$ 910.80	\$ 227.70	\$ 358.06	\$ 1,496.56
100	\$ 920.00	\$ 230.00	\$ 361.67	\$ 1,511.67

Cuando el volumen de agua consumida sea mayor a 100 m3 se aplicará las siguientes cuotas tarifarias multiplicando los metros consumidos por el valor total de la tarifa establecida dentro del rango que corresponda:

Rango de Consumo M3/Mes	Precio por metro cúbico			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 101 a 150	\$ 10.29	\$ 2.57	\$ 4.05	\$ 16.91
de 151 a 200	\$ 10.85	\$ 2.71	\$ 4.27	\$ 17.83
de 201 a 300	\$ 12.16	\$ 3.04	\$ 4.78	\$ 19.98
de 301 a 500	\$ 12.21	\$ 3.05	\$ 4.80	\$ 20.06
de 501 a 1000	\$ 12.26	\$ 3.07	\$ 4.82	\$ 20.14
de 1001 a 2000	\$ 12.31	\$ 3.08	\$ 4.84	\$ 20.23
más de 2000	\$ 12.36	\$ 3.09	\$ 4.86	\$ 20.31

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Uso Escuela Pública.

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 35.00	\$ -	\$ -	\$ 35.00
de 1 a 50	\$ 57.94	\$ 14.49	\$ 22.78	\$ 95.20

Cuando el volumen de agua consumida sea mayor a 50 m3 se aplicará las siguientes cuotas tarifarias multiplicando los metros consumidos por el valor total de la tarifa establecida dentro del rango que corresponda:

Rango de Consumo M3/Mes	Precio por metro cúbico			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 51 a 500	\$ 1.39	\$ 0.35	\$ 0.55	\$ 2.28
de 501 ó más	\$ 1.52	\$ 0.38	\$ 0.60	\$ 2.50

e) Uso Edificios públicos.

Consumo M3/Mes	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$ 35.00	\$ -	\$ -	\$ 35.00
de 1 a 10	\$ 52.35	\$ 13.09	\$ 20.58	\$ 86.02

Cuando el volumen de agua consumida sea mayor a 10 m³ se aplicará las siguientes cuotas tarifarias multiplicando los metros consumidos por el valor total de la tarifa establecida dentro del rango que corresponda:

Rango de Consumo M3/Mes	Precio por metro cúbico			
	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
de 11 a 100	\$ 5.80	\$ 1.45	\$ 2.28	\$ 9.53
de 101 ó más	\$ 6.39	\$ 1.45	\$ 2.28	\$ 10.12

e) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. Tarifas Fijas

A los usuarios domésticos que reciban del Organismo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y no cuenten con dispositivo de medición instalado, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente del Organismo, la cual se hará considerando el número de habitantes o personas que ocupan el inmueble, las áreas verdes con que cuente el inmueble y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del Organismo.

Cuando, por motivos imputables al usuario, no sea posible tomar la toma de lectura del dispositivo de medición instalado se aplicará el procedimiento señalado en el párrafo anterior para estimar el consumo y efectuar la facturación correspondiente, el Organismo Operador podrá aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

a) Uso doméstico.

Grupo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
1	\$105.47	\$26.37	\$41.45	\$173.29
2	\$150.41	\$37.60	\$59.11	\$247.12
3	\$265.09	\$66.27	\$104.18	\$435.54
4	\$379.25	\$94.81	\$149.05	\$623.11
5	\$681.23	\$170.31	\$267.72	\$1,119.26
7	\$224.75	\$56.19	\$88.33	\$369.26

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el Organismo Operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 40 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del Organismo Operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el Organismo Operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 3.23 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 4.88 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$ 386.00
b) Alcantarillado	\$ 386.00
c) Saneamiento	\$ 386.00

Nota: El contrato de saneamiento se aplicará una vez que inicie en operación las plantas de tratamiento y/o lo determine el consejo directivo.

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del Organismo Operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el Organismo Operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El Organismo Operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el Organismo Operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada;
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el Organismo Operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el Organismo Operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Servicio Doméstico		
1 casa habitación	4 casa en ruinas	7 lote baldío
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 templo ó iglesia
3 casa en construcción	6 cochera	9 vecindad

Uso Comercial

Servicio Comercial		
1 abarrotes, miscelánea	60 estacionamiento	119 pizzas elaboración de
2 abogados	61 farmacia droguería	120 plaza comercial
3 academia de enseñanza	62 farmacia veterinaria	121 pollos venta
4 aceites y lubricantes	63 ferretería	122 pozos perforadores de
5 Aceros	64 fertilizantes	123 productos alimenticios
6 administración empresas	65 fianzas compañía de	124 productos de belleza
7 agencia de viajes	66 florería	125 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	67 forrajera	126 productos lácteos distr.
9 alimentos animales	68 fotografía	127 quesería
10 alimentos balanceados	69 frutería	128 radio estación
11 alimentos congelados	70 funeraria	129 refaccionaría en general
12 almacenes y tiendas	71 gasolinera	130 refrescos distribuidora
13 alquiler mesas y sillas	72 gimnasio y aeróbico	131 refrigeradores reparación
14 arquitectos	73 grúas	132 renta de trajes
15 artículos para el hogar	74 guardería	133 reparación calzado
16 artículos para fiesta	75 harinera	134 reparación de radiadores

Servicio Comercial

17	artículos plásticos	76	hojalatería y pintura	135	restaurante lonchería
18	asociaciones y sociedades	77	impermeabilizantes	136	ropa almacenes de
19	automóviles compra/venta	78	imprensa	137	rostería
20	automóviles renta de	79	ingenieros	138	sala de belleza
21	avalúos en general	80	inmobiliaria	139	salón de fiestas
22	bancos y banqueros	81	insecticidas	140	sastrería
23	banquetes salones para	82	instalaciones de gas	141	seguros en general
24	báscula pública	83	jarcería	142	semillas compra/venta
25	billar	84	jardín de niños	143	servicio electrónico
26	bodega	85	joyería	144	sindicatos
27	boutique	86	lechería	145	sitios de automóviles
28	bufete jurídico	87	legumbres	146	sociedades de ahorro
29	cancelería aluminio	88	lienzo charro	147	súper mercado
30	cantina	89	llantas para automóviles	148	taller de bicicletas
31	carnicería	90	laboratorio diagnóstico clínico	149	taller de bombas
32	carpintería	91	local comercial	150	taller de herrería
33	cartonera	92	lonchería	151	taller eléctrico
34	casa de cambio	93	lotería expendio de	152	taller mecánico
35	central de autobuses	94	lubricantes	153	tapicería
36	centro de capacitación	95	maderería	154	taquería
37	cerrajería	96	maquinaria para construcción	155	teléfonos públicos
38	cerveza deposito exp.	97	máquinas de escribir	156	telégrafos
39	cine	98	mariscos	157	televisores compostura de
40	clínica de belleza	99	materiales eléctricos	158	terminal de autobuses
41	club nocturno	100	materiales para construcción	159	tianguis
42	clubes de servicio	101	médicos en general	160	tienda de autoservicio
43	combustibles venta de	102	mensajería servicio de	161	tienda juguetes
44	comité partidos políticos	103	mercería	162	tienda regalos
45	comp/venta cartón fierro	104	motocicleta refacciones para	163	tintorería
46	computación servicio	105	mueblería	164	tlapalería
47	consultorio en general	106	notarios	165	torneado taller de
48	contadores	107	oficinas particulares despacho	166	tractores e impl. agrícolas
49	convento	108	óptica	167	venta productos naturistas
50	cooperativas en general	109	peletería nevería expendio	168	verificación de autos
51	cremería	110	panadería pastelería	169	veterinaria
52	decoración comercial	111	panteón	170	vídeo club
53	deportes venta de art.	112	papelería y copias	171	video juegos
54	disco-bar.	113	paquetería	172	vidrios y cristales
55	discotecas venta disc.	114	peluquería	173	vinos y licores
56	dulcería	115	pensión	174	vulcanizadora
57	equipos eléctricos	116	pescadería	175	zapatería
58	escritorio publico	117	pintura venta de	176	zapatos fábrica de
59	escuela particular	118	pisos cerámica		

Uso Industrial

Servicio Industrial		
1 agua purificada	12 ganado compra/venta	23 molino de trigo
2 balneario	13 granja	24 molino nixtamal
3 baños públicos	14 granja avícola	25 nave industrial
4 casa de huéspedes	15 hacienda rancho	26 plaza de toros
5 clínica	16 hielo	27 porcicultura
6 club deportivo	17 hotel, motel	28 quesería
7 constructora	18 Invernadero	29 sanatorio hospital
8 embotelladora	19 ladrillos y tabiques	30 taller textil
9 empacadora de carnes	20 lavado de automóviles	31 tortillería
10 establo, huerta	21 lavandería	32 viveros
11 fábrica	22 maquiladoras	33 zahúrdas

Uso Público

Edificios Públicos		
1 auditorio	6 gobierno estatal	11 parque
2 biblioteca	7 gobierno federal	12 rastro
3 canchas deportivas	8 gobierno municipal	13 servicio de agua y drenaje
4 corralón	9 inspección escolar	14 servicio postal
5 bomberos	10 mercados	15 templo

Uso Escolar

Escuelas Públicas	
1	escuelas oficiales

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de redes de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del Organismo Operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.
- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario

presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al Organismo Operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	De velocidad
1) Para tomas de ½ pulgada	\$ 600.00
2) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 775.00
3) Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,400.00
4) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 4,560.00

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 32.00
b) Cambios de titular	Contrato	\$ 32.00
c) Duplicado de recibo	Recibo	\$ 16.00
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 305.00
e) Copia certificada	Hoja	\$ 13.00
f) Reposición de toma de agua	Contrato	\$ 305.00
g) Reposición de toma de alcantarillado sanitario	Contrato	\$ 305.00
h) Reposición de toma de saneamiento	Contrato	\$ 305.00

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$ 125.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$ 1,360.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$ 2,120.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$ 430.00
e) Reubicación del medidor	Toma	\$ 305.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$ 42.00
g) Suspensión temporal	toma	\$ 370.00
h) Baja definitiva	toma	\$ 580.00
i) Reanudación del servicio	toma	\$ 420.00
j) Visita de inspección	toma	\$ 44.00
k) Instalación de medidor	Contrato	\$ 135.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El Organismo Operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al Organismo Operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente;

El Organismo Operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención, atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al Organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

La Junta cuenta con casetas de osmosis inversa que dotan de agua purificada a la población, se cobrará por cada garrafón de 19 litros la cantidad de \$5.00 por el concepto de ósmosis para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento.

Con la finalidad de saldar su adeudo, los usuarios podrán celebrar convenios de pago bajo los criterios que la Junta determine.

Se podrán ejercer hasta \$220,000.00 pesos en la instalación de manera gratuita de tomas domiciliarias de agua y descargas de drenaje a personas de escasos recursos.

Se podrán ejercer hasta \$550,000.00 en la instalación de manera gratuita de dispositivos ahorradores de agua con el fin de fomentar la cultura del uso responsable y razonable del agua y/o en programas de protección de instalaciones en contingencias climáticas.

El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada y derechos federales de extracción; para lo cual emitirá las facturas correspondientes en cantidades ajustadas al entero y la fracción se acumulará en la facturación del siguiente mes.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del Organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas;
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.28 por cada m². Todos los proyectos que presenten quienes pretenden construir infraestructura hidráulica y sanitaria deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Junta.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al Organismo Operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda(s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el Organismo Operador.
- b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia de un año a partir de su expedición.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- V. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del Organismo Operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará por cada reingreso \$ 1,393.16 más IVA.
- VI. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del Organismo Operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- VIII. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago.

Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual adicional en caso de mora.
- IX. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- X. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XI. Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el Organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

- a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de :
- | | |
|---|---------------|
| a) Vivienda en Colonia popular | \$ 50,000.00 |
| b) Vivienda de interés social | \$ 125,000.00 |
| c) Vivienda media | \$ 175,000.00 |
| d) Vivienda residencial | \$ 250,000.00 |
| e) Comercial, Industrial y de Servicios | \$ 300,000.00 |

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Entendiéndose como gasto máximo horario (l.p.s.) como sigue:

$$Q.\text{máx.horario} = \frac{(\text{Dotación})(\text{Índice de hacinamiento})(\text{Cantidad de lotes})(C.V.D.)(C.V.H.)}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Dónde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	380 L.P.H.D.
Índice de Hacinamiento	=	4.4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ----- 1.40
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria ----- 1.55
86,400	=	Segundos en un día

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$125,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$50,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, condicionado a que deberá estar ubicado el predio en una Colonia Popular y el inmueble tenga una superficie no mayor a 200m² de terreno y una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. Cuando el inmueble tenga una superficie de 130.01 m² hasta 300.00 m² y/o no mayor a 90.00 m² de construcción será considerado vivienda media el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$175,000.00 por cada litro por segundo de demanda base.
- VI. Cuando el inmueble tenga una superficie de superficie mayor a 300.01 m² y/o mayor a 90.01 m² de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$250,000.00 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VII. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de

dotación y hacinamiento a un costo de \$300,000.00 por cada litro por segundo de demanda base, y se estará a lo siguiente:

- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.
- b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el Organismo Operador.
- c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- d) Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Tipo	Subgénero	Dotación mínima	Obser.
Oficinas	Cualquier tipo	15 lt. / m ² / día	a, c
Comercios	Locales comerciales	1000 lt / día	a, c
	Mercados	400 lt /puesto/ día	a, c
	Baños Públicos	500 lt /bañista/ día	b
	Lavanderías de autoservicio	45 lt. /kg ropa seca	b
	Centros comerciales	15 lt. / m ² / día	b, c
	Talleres mecánicos	15 lt. / m ² / día	b, c
	Gasolineras	0.05 lt. /seg.x oasis	b, c
	Lavado de autos	0.10 lt. /seg.x oasis	b, c
Salud	Hospitales, clínicas y centros de salud	1000 lt /cama/ día	a, b, c
	Orfanatorios y asilos	300 lt /huésped/ día	a, b, c
Educación y cultura	Educación elemental	20 lt / estud. /día	a, b, c
	Educación media y superior	25 lt / estud. /día	a, b, c
	Exposiciones temporales	10 lt / asist. /día	b
Recreación	Alimentos y bebidas	15 lt / comida	a, b, c
	Entretenimiento	10 lt /asistente/ día	a, b
	Cine, circos y ferias	10 lt /asistente / día	b
	Dotación para animales al caso	50 lt / animal / día	
	Recreación social	25 lt / asistente / día	a, c
	Deportes al aire libre con baños y vestidores	500 lt / asistente / día	a, b
	Estadios	10 lt. / asistente / día	a, b
Alojamiento	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	500 lt /huésped/ día	a, b, c
Seguridad	Reclusorios	400 lt /interno / día	a, b, c
	Cuarteles	400 lt /interno / día	a, b, c
Comunicaciones y transportes	Estación de Transporte	10 lt. Pasajero / día	a, b, c
	Estacionamiento	2 lt /m ² / día	a, b

Fabricas sin industria	Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo	150 lt / trabajador / día	a, b, c
	Orfanatorios y asilos	50 lt / trab. / día	a, b, c
Espacios abiertos	Jardines y parques	5 lt / m ² / día	
Fraccionamiento o desarrollos donde no se cuente con información sobre el uso específico de éstos	Industrial	6 lt/m2/día de área útil vendible	
	Comercial	7 lt/m2/día de área útil vendible	

1. Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 lt/m/día de jardín y 50 lt/árbol/día.
2. Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100lt/trabajador/día.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada:

- VIII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- IX. Será facultad del Organismo Operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- X. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el Organismo Operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- XI. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XIII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIV. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el Organismo Operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del Organismo Operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asistan a favor del Organismo Operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del Organismo Operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del Organismo Operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.

- XVI. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del Organismo Operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del Organismo Operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el Organismo Operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVII. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del Organismo Operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVIII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XIX. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XXI. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXII. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de:

a) Vivienda en Colonia popular	\$ 34,500.00
b) Vivienda de interés social	\$ 57,800.00
c) Vivienda media	\$ 80,900.00
d) Vivienda residencial	\$ 115,500.00
e) Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 138,800.00

El litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
- b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de:

a) Vivienda en Colonia popular	\$ 51,750.00
b) Vivienda de interés social	\$ 86,700.00

c) Vivienda media	\$ 121,350.00
d) Vivienda residencial	\$ 173,250.00
e) Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 208,200.00

Nota: Este concepto aplicará al entrar en operación las plantas de tratamiento, previa revisión y autorización del Consejo Directivo

El litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- f) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
- g) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Organismo Operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- I. Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- II. Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de:

a) Vivienda en Colonia popular	\$ 1.39
b) Vivienda de interés social	\$ 2.90
c) Vivienda media	\$ 4.29
d) Vivienda residencial	\$ 6.38
e) Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 6.38

Por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

- III. En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- IV. En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este Organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

- I. Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

El pago por excedencias se hace de acuerdo a los límites máximos permisibles y conforme a los precios que establece la tarifa siguiente:

Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga			
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	\$0.00	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$4.24
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$1.88	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$4.28
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.24	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$4.32
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$2.48	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$4.36
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$2.66	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$4.40
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$2.82	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$4.44
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$2.94	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$4.48
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$3.06	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$4.50
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$3.16	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$4.54
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$3.26	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$4.58
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$3.34	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$4.60
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$3.42	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$4.64
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$3.50	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$4.68
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$3.58	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$4.70
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$3.64	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$4.74
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$3.70	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$4.76
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$3.76	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$4.78
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$3.82	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$4.82
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$3.88	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$4.84
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$3.92	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$4.88
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$3.98	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$4.90
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$4.02	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$4.92
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$4.08	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$4.96
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$4.12	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$4.98
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$4.16	Mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$5.00
Mayor de 2.50 y hasta 2.50	\$4.20		

Tabla III-A

Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga			
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo
Mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$5.02	Mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$5.14
Mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$5.04	Mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$5.16
Mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$5.06	Mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$5.18
Mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$5.08	Mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$5.20
Mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$5.10	Mayor de 6.00	no se acepta

Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

- A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST y Ntotal), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.)

- b) En base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N total), se selecciona el rango que le corresponde de las Tabla III o III-A, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminantes excedente.
- c) Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el Organismo Operador emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales

- Primer paso: Cálculo del índice de incumplimiento para detectar el \$/kg, correspondiente;
- Segundo paso: Cálculo de la carga de excedente de contaminante;
- Tercer paso: Cálculo de cobro por excedente por contaminante.

Fórmulas

Índice de incumplimiento (II) =
$$\frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Límite máximo permisible}}{\text{Límite máximo permisible}}$$

Carga excedente =
$$\frac{(\text{Concentración} - \text{LMP}) (\text{Caudal})}{\text{Factor de conversión unidades}}$$

Cobro por excedentes = (carga) (4/kg) = (\$/día) (días/mes) = (\$/mes) (mes/año) = \$/año

Cobro por excedentes en caudal = (caudal)(días/mes) = m³/mes → anexo a reglamento

* Los operadores de las descargas comprendidos en estos valores y dependiendo del giro comercial, están exentos de pago más no así del pago de excedentes, más no así del permiso de descarga de aguas residual.

- II. El Organismo Operador podrá obligar a los usuarios a caracterizar sus descargas que por giro comercial descarguen cantidades de contaminantes fuera de límites máximos permisibles aun cuando estén en este concepto.
- III. Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.
- IV. En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1,000 m³ por el primer año natural o fracción de este, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevara a cabo por personal de este Organismo.
- V. Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso Provisional en	Cuota Permiso Anual en
0 a 50 m ³ *	Sin costo	Sin costo
51 - 500 m ³	\$331.76	\$331.76
500 -1,000 m ³	\$415.28	\$415.28
1001-1 500 m ³	\$497.64	\$497.64
1501 – 2000 m ³	\$580.00	\$580.00
2001 – 3000 m ³	\$663.52	\$663.52
3001 – 4000 m ³	\$829.40	\$829.40
4001 – 5000 m ³	\$995.28	\$995.28
5001 – 10 000 m ³	\$1,328.20	\$1,328.20
10 001 -15 000 m ³	\$2,655.24	\$2,655.24

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso Provisional en	Cuota Permiso Anual en
Más de 15,000 m ³	\$3,983.44	\$3,983.44

VI. Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará:

a) Inscripción de registro para prestadores de servicio	\$ 929.16
b) Renovación de permiso de Prest. de Serv. en Análisis de Agua	\$ 929.16
c) Renovación de registro de prestadores en muestreo y aforos	\$ 265.64

VII. Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota
a) Industrias nuevas	\$6,292.50
b) Ampliación industrial	\$6,292.50
c) Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$6,292.50
d) Centros comerciales (de 4 locales y mas)	\$6,292.50
e) Hieleras	\$2,431.36
f) Hospitales / clínicas	\$6,292.50
g) Gasolineras	\$4,197.00
h) Lavadoras automáticas	\$2,431.36
i) Purificadoras	\$2,431.36
j) Talleres (transportistas)	\$2,431.36
k) Parques industriales (por planta)	\$6,292.50
l) Hoteles y moteles	\$3,245.68
m) Lavaderos de carros (car wash)	\$3,245.68
n) Restaurantes hasta 30 m ² de construcción	\$ 974.40
o) Restaurantes mayor de 30 m ² a 60m ² construcción	\$1,461.60
p) Restaurantes mayor a 60m ² de construcción	\$2,431.36
q) Funeraria (embalsamamiento)	\$3,144.00
r) Centro nocturno	\$2,431.36
s) Bares y cantinas	\$2,431.36
t) Escuela	\$3,245.68
u) Bodega	\$2,431.36
v) Taller de carrocería y pintura	\$2,431.36
w) Taller mecánico	\$2,431.36
x) Local comercial (hasta tres locales)	\$2,431.36
y) Tortillerías	\$ 974.40
z) Panaderías	\$ 974.40
aa) Carnicerías	\$ 974.40
bb) Guardería	\$2,431.36

VIII. Diseño e impartición de cursos (hasta 8 horas) en materia de saneamiento \$1,390.00, por cada asistente (mínimo diez asistentes).

IX. Para la realización de análisis microbiológico y fisicoquímicos de agua, el cobro por parámetro son los siguientes:

Fisicoquímicos

Parámetro	Costo
a) Cloro residual libre	\$120.00
b) Cloruros	\$222.00
c) Color (pt-co)	\$144.00
d) Conductividad eléctrica	\$168.00
e) Dureza Total	\$219.60
f) Dureza cálcica	\$219.60
g) Fierro	\$360.00
h) Fluoruros	\$300.00
i) Manganeseo	\$360.00
j) Nitrógeno como nitratos	\$360.00
k) Potencial de hidrogeno (pH)	\$177.60
l) Sólidos disueltos totales	\$282.00
m) Sólidos sedimentables	\$132.00
n) Sólidos suspendidos totales	\$282.00
o) Sólidos totales	\$282.00
p) Turbiedad	\$108.00
q) Alcalinidad/alcalinidad fenolftaleína	\$186.00
r) Sulfatos	\$198.00

Microbiológicos

Parámetro	Costo
s) Coliformes totales	\$384.00
t) Coliformes fecales	\$336.00
u) Mesofilicos aerobios	\$306.00

- X. Todas las empresas comerciales, industriales y de servicios, deberán realizar la caracterización de su(s) descarga(s) de agua residual, para obtener su permiso correspondiente que podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado ante el Organismo Operador.
- XI. En caso de que el Organismo Operador, o el usuario de la descarga, estén inconformes con el resultado del aforo y resultados de los análisis, se acudirá a un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) en materia de análisis y aforo de agua residual, en cuyo caso el costo será absorbido por el usuario.
- XII. Los usuarios que tengan sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen tratadas en apego a las normas respectivas, no se les cobrará el derecho de saneamiento, una vez que la junta determine si procede dicha consideración previa solicitud por escrito del usuario.
- XIII. Las empresas comerciales, industriales o de servicios que descarguen al sistema de alcantarillado municipal aguas residuales conteniendo concentraciones que excedan los límites máximos permisibles de parámetros establecidos en la normatividad ambiental aplicable, deberán cubrir el pago por las excedencias a partir de que empiecen a operar las plantas de tratamiento y/o el consejo de administración lo autorice.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

A. Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

B. El organismo con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- C. Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.

2. Jubilados sin otra fuente de ingreso.

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.

3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable).
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa.

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

- D. Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

[illegible]

- E. Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:
1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
 2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
 3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
 4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
 5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
 6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
 7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.
- F. En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:
1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
 2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
 3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
 4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.
- G. Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

- H. Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO. Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, Un Programa Integral de Recuperación de Rezago, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa.
2. Vigencia (plazo y programación contemplada).
3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios).
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas).

5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa).
6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas).
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución.

. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el Organismo Operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el Organismo Operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente;

- a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.
- b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.
- c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

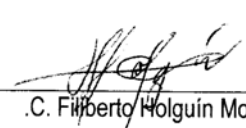
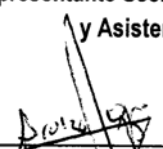
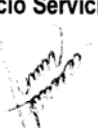
TRIGÉSIMO SEGUNDO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO: Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015

Total de ingresos	\$ 123,028,853.36
Gastos de administración	\$ 32,287,764.61
Gastos de comercialización	\$ 25,937,855.45
Gastos de operación	\$ 49,315,727.42
Gastos de saneamiento	\$ 599,030.75
Gastos de cultura del agua	\$ 4,336,278.05
Suma de gastos	\$ 112,476,656.29
Inversiones propias	\$ 370,000.00
Créditos	\$ 10,182,197.07
Total de egresos	\$ 123,028,853.36
Diferencia:	\$ 0.00

Siendo las 10:00 horas del 2 de octubre del 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del Organismo Operador, quienes suscriben:

CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

 _____ Lic. León Felipe Fajer Matar Presidente	 _____ Arq. Héberto Herrera Alonso Secretario
 _____ Lic. Aurora Solís Meléndez Tesorera	 _____ Ing. Ernesto García Gama Vocal representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
 _____ Dr. Alberto Baeza Rosette Vocal representante Secretaría de Salubridad y Asistencia	 _____ C. Filiberto Holguín Moya Vocal representante de la Unión de Propietarios de Bienes Raíces
 _____ C.P. Ambrosio Omar Araiza Santillán Vocal representante de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Delicias	 _____ Ing. Ernesto Villalobos Aun Vocal representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
 _____ Lic. Olivia Ivonne Salazar Guevara Vocal representante de los empleados de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias	 _____ Arq. Omar Baeza Fierro Vocal representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción

**Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Isabel,
Municipio de Santa Isabel, Chihuahua.**

En sesión ordinaria celebrada a la 13:00 horas del día 29 de Septiembre del 2014, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Isabel, el C. Prof. Alejandro Cortinas Flores, **Presidente**, la Lic. María del Socorro Parada Mojica, **Tesorera**, el C. Rodrigo Medrano Romero, **Secretario** y los **Vocales**, Maestra. Maribel Armendáriz Granillo, Dr. Moisés Carreón Rodríguez, C. Raúl Zarate, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Isabel, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y

retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Isabel, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coeficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coeficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Isabel, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual.

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$55.64	\$10.43	\$3.48	\$69.55
1	\$55.64	\$10.43	\$3.48	\$69.55
2	\$55.64	\$10.43	\$3.48	\$69.55
3	\$55.64	\$10.43	\$3.48	\$69.55
4	\$55.64	\$10.43	\$3.48	\$69.55
5	\$55.64	\$10.43	\$3.48	\$69.55
6	\$58.13	\$10.90	\$3.63	\$72.66
7	\$58.13	\$10.90	\$3.63	\$72.66
8	\$58.13	\$10.90	\$3.63	\$72.66
9	\$58.13	\$10.90	\$3.63	\$72.66
10	\$58.13	\$10.90	\$3.63	\$72.66
11	\$61.31	\$11.50	\$3.83	\$76.64

Uso Doméstico

Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
12	\$61.31	\$11.50	\$3.83	\$76.64
13	\$61.31	\$11.50	\$3.83	\$76.64
14	\$61.31	\$11.50	\$3.83	\$76.64
15	\$61.31	\$11.50	\$3.83	\$76.64
16	\$68.62	\$12.87	\$4.29	\$85.78
17	\$68.62	\$12.87	\$4.29	\$85.78
18	\$68.62	\$12.87	\$4.29	\$85.78
19	\$68.62	\$12.87	\$4.29	\$85.78
20	\$68.62	\$12.87	\$4.29	\$85.78
21	\$83.67	\$15.69	\$5.23	\$104.59
22	\$83.67	\$15.69	\$5.23	\$104.59
23	\$83.67	\$15.69	\$5.23	\$104.59
24	\$83.67	\$15.69	\$5.23	\$104.59
25	\$83.67	\$15.69	\$5.23	\$104.59
26	\$86.06	\$16.14	\$5.38	\$107.58
27	\$88.45	\$16.58	\$5.53	\$110.56
28	\$90.84	\$17.03	\$5.68	\$113.55
29	\$93.23	\$17.48	\$5.83	\$116.54
30	\$95.62	\$17.93	\$5.98	\$119.53
31	\$99.70	\$18.69	\$6.23	\$124.62
32	\$102.13	\$19.15	\$6.38	\$127.66
33	\$104.56	\$19.61	\$6.54	\$130.71
34	\$107.00	\$20.06	\$6.69	\$133.75
35	\$109.43	\$20.52	\$6.84	\$136.79
36	\$119.85	\$22.47	\$7.49	\$149.81
37	\$122.46	\$22.96	\$7.65	\$153.07
38	\$125.06	\$23.45	\$7.82	\$156.33
39	\$127.67	\$23.94	\$7.98	\$159.59
40	\$130.27	\$24.43	\$8.14	\$162.84
41	\$139.77	\$26.21	\$8.74	\$174.72
42	\$143.84	\$26.97	\$8.99	\$179.80
43	\$147.91	\$27.73	\$9.24	\$184.88
44	\$151.98	\$28.50	\$9.50	\$189.98
45	\$156.06	\$29.26	\$9.75	\$195.07
46	\$160.13	\$30.02	\$10.01	\$200.16
47	\$164.20	\$30.79	\$10.26	\$205.25
48	\$168.27	\$31.55	\$10.52	\$210.34
49	\$172.34	\$32.31	\$10.77	\$215.42

Uso Doméstico

Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
50	\$176.41	\$33.08	\$11.03	\$220.52
51	\$187.27	\$35.11	\$11.70	\$234.08
52	\$198.12	\$37.15	\$12.38	\$247.65
53	\$208.98	\$39.18	\$13.06	\$261.22
54	\$219.83	\$41.22	\$13.74	\$274.79
55	\$230.69	\$43.25	\$14.42	\$288.36
56	\$241.55	\$45.29	\$15.10	\$301.94
57	\$252.40	\$47.33	\$15.78	\$315.51
58	\$263.26	\$49.36	\$16.45	\$329.07
59	\$274.11	\$51.40	\$17.13	\$342.64
60	\$284.97	\$53.43	\$17.81	\$356.21
61	\$295.83	\$55.47	\$18.49	\$369.79
62	\$306.68	\$57.50	\$19.17	\$383.35
63	\$317.54	\$59.54	\$19.85	\$396.93
64	\$328.39	\$61.57	\$20.52	\$410.48
65	\$339.25	\$63.61	\$21.20	\$424.06
66	\$350.11	\$65.64	\$21.88	\$437.63
67	\$360.96	\$67.68	\$22.56	\$451.20
68	\$371.82	\$69.72	\$23.24	\$464.78
69	\$382.67	\$71.75	\$23.92	\$478.34
70	\$393.53	\$73.79	\$24.60	\$491.92
71	\$404.39	\$75.82	\$25.27	\$505.48
72	\$415.24	\$77.86	\$25.95	\$519.05
73	\$426.10	\$79.89	\$26.63	\$532.62
74	\$436.95	\$81.93	\$27.31	\$546.19
75	\$447.81	\$83.96	\$27.99	\$559.76
76	\$458.67	\$86.00	\$28.67	\$573.34
77	\$469.52	\$88.04	\$29.35	\$586.91
78	\$480.38	\$90.07	\$30.02	\$600.47
79	\$491.23	\$92.11	\$30.70	\$614.04
80	\$502.09	\$94.14	\$31.38	\$627.61
81	\$518.37	\$97.20	\$32.40	\$647.97
82	\$534.66	\$100.25	\$33.42	\$668.33
83	\$550.94	\$103.30	\$34.43	\$688.67
84	\$567.23	\$106.35	\$35.45	\$709.03
85	\$583.51	\$109.41	\$36.47	\$729.39
86	\$599.79	\$112.46	\$37.49	\$749.74
87	\$616.08	\$115.51	\$38.50	\$770.09

Uso Doméstico

Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
88	\$632.36	\$118.57	\$39.52	\$790.45
89	\$648.65	\$121.62	\$40.54	\$810.81
90	\$664.93	\$124.67	\$41.56	\$831.16
91	\$681.21	\$127.73	\$42.58	\$851.52
92	\$697.50	\$130.78	\$43.59	\$871.87
93	\$713.78	\$133.83	\$44.61	\$892.22
94	\$730.07	\$136.89	\$45.63	\$912.59
95	\$746.35	\$139.94	\$46.65	\$932.94
96	\$762.63	\$142.99	\$47.66	\$953.28
97	\$778.92	\$146.05	\$48.68	\$973.65
98	\$795.20	\$149.10	\$49.70	\$994.00
99	\$811.49	\$152.15	\$50.72	\$1,014.36
100 o más	\$827.77	\$155.21	\$51.74	\$1,034.72

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$14.50 conforme a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado 30%	Saneamiento 15%	Total
\$10.00	\$3.00	\$1.50	\$14.50

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Uso Comercial				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
1	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
2	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
3	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
4	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
5	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
6	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
7	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
8	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
9	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
10	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
11	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97

Uso Comercial				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
12	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
13	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
14	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
15	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
16	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
17	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
18	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
19	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
20	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
21	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
22	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
23	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
24	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
25	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
26	\$103.27	\$19.37	\$6.46	\$129.10
27	\$106.14	\$19.90	\$6.64	\$132.67
28	\$109.01	\$20.44	\$6.82	\$136.26
29	\$111.88	\$20.98	\$7.00	\$139.85
30	\$114.74	\$21.52	\$7.18	\$143.44
31	\$119.64	\$22.43	\$7.48	\$149.54
32	\$122.56	\$22.98	\$7.66	\$153.19
33	\$125.47	\$23.53	\$7.85	\$156.85
34	\$128.40	\$24.07	\$8.03	\$160.50
35	\$131.32	\$24.62	\$8.21	\$164.15
36	\$143.82	\$26.96	\$8.99	\$179.77
37	\$146.95	\$27.55	\$9.18	\$183.68
38	\$150.07	\$28.14	\$9.38	\$187.60
39	\$153.20	\$28.73	\$9.58	\$191.51
40	\$156.32	\$29.32	\$9.77	\$195.41
41	\$167.72	\$31.45	\$10.49	\$209.66
42	\$172.61	\$32.36	\$10.79	\$215.76
43	\$177.49	\$33.28	\$11.09	\$221.86
44	\$182.38	\$34.20	\$11.40	\$227.98
45	\$187.27	\$35.11	\$11.70	\$234.08
46	\$192.16	\$36.02	\$12.01	\$240.19
47	\$197.04	\$36.95	\$12.31	\$246.30
48	\$201.92	\$37.86	\$12.62	\$252.41
49	\$206.81	\$38.77	\$12.92	\$258.50

Uso Comercial				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
50	\$211.69	\$39.70	\$13.24	\$264.62
51	\$224.72	\$42.13	\$14.04	\$280.90
52	\$237.74	\$44.58	\$14.86	\$297.18
53	\$250.78	\$47.02	\$15.67	\$313.46
54	\$263.80	\$49.46	\$16.49	\$329.75
55	\$276.83	\$51.90	\$17.30	\$346.03
56	\$289.86	\$54.35	\$18.12	\$362.33
57	\$302.88	\$56.80	\$18.94	\$378.61
58	\$315.91	\$59.23	\$19.74	\$394.88
59	\$328.93	\$61.68	\$20.56	\$411.17
60	\$341.96	\$64.12	\$21.37	\$427.45
61	\$355.00	\$66.56	\$22.19	\$443.75
62	\$368.02	\$69.00	\$23.00	\$460.02
63	\$381.05	\$71.45	\$23.82	\$476.32
64	\$394.07	\$73.88	\$24.62	\$492.58
65	\$407.10	\$76.33	\$25.44	\$508.87
66	\$420.13	\$78.77	\$26.26	\$525.16
67	\$433.15	\$81.22	\$27.07	\$541.44
68	\$446.18	\$83.66	\$27.89	\$557.74
69	\$459.20	\$86.10	\$28.70	\$574.01
70	\$472.24	\$88.55	\$29.52	\$590.30
71	\$485.27	\$90.98	\$30.32	\$606.58
72	\$498.29	\$93.43	\$31.14	\$622.86
73	\$511.32	\$95.87	\$31.96	\$639.14
74	\$524.34	\$98.32	\$32.77	\$655.43
75	\$537.37	\$100.75	\$33.59	\$671.71
76	\$550.40	\$103.20	\$34.40	\$688.01
77	\$563.42	\$105.65	\$35.22	\$704.29
78	\$576.46	\$108.08	\$36.02	\$720.56
79	\$589.48	\$110.53	\$36.84	\$736.85
80	\$602.51	\$112.97	\$37.66	\$753.13
81	\$622.04	\$116.64	\$38.88	\$777.56
82	\$641.59	\$120.30	\$40.10	\$802.00
83	\$661.13	\$123.96	\$41.32	\$826.40
84	\$680.68	\$127.62	\$42.54	\$850.84
85	\$700.21	\$131.29	\$43.76	\$875.27
86	\$719.75	\$134.95	\$44.99	\$899.69
87	\$739.30	\$138.61	\$46.20	\$924.11

Uso Comercial				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
88	\$758.83	\$142.28	\$47.42	\$948.54
89	\$778.38	\$145.94	\$48.65	\$972.97
90	\$797.92	\$149.60	\$49.87	\$997.39
91	\$817.45	\$153.28	\$51.10	\$1,021.82
92	\$837.00	\$156.94	\$52.31	\$1,046.24
93	\$856.54	\$160.60	\$53.53	\$1,070.66
94	\$876.08	\$164.27	\$54.76	\$1,095.11
95	\$895.62	\$167.93	\$55.98	\$1,119.53
96	\$915.16	\$171.59	\$57.19	\$1,143.94
97	\$934.70	\$175.26	\$58.42	\$1,168.38
98	\$954.24	\$178.92	\$59.64	\$1,192.80
99	\$973.79	\$182.58	\$60.86	\$1,217.23
100 o más	\$993.32	\$186.25	\$62.09	\$1,241.66

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$17.40 conforme a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado 30%	Saneamiento 15%	Total
\$12.00	\$3.60	\$1.80	\$17.40

c) Uso Industrial

Uso Industrial				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
1	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
2	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
3	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
4	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
5	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
6	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
7	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
8	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
9	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
10	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
11	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
12	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
13	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
14	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97

Uso Industrial				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
15	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
16	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
17	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
18	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
19	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
20	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
21	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
22	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
23	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
24	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
25	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
26	\$103.27	\$19.37	\$6.46	\$129.10
27	\$106.14	\$19.90	\$6.64	\$132.67
28	\$109.01	\$20.44	\$6.82	\$136.26
29	\$111.88	\$20.98	\$7.00	\$139.85
30	\$114.74	\$21.52	\$7.18	\$143.44
31	\$119.64	\$22.43	\$7.48	\$149.54
32	\$122.56	\$22.98	\$7.66	\$153.19
33	\$125.47	\$23.53	\$7.85	\$156.85
34	\$128.40	\$24.07	\$8.03	\$160.50
35	\$131.32	\$24.62	\$8.21	\$164.15
36	\$143.82	\$26.96	\$8.99	\$179.77
37	\$146.95	\$27.55	\$9.18	\$183.68
38	\$150.07	\$28.14	\$9.38	\$187.60
39	\$153.20	\$28.73	\$9.58	\$191.51
40	\$156.32	\$29.32	\$9.77	\$195.41
41	\$167.72	\$31.45	\$10.49	\$209.66
42	\$172.61	\$32.36	\$10.79	\$215.76
43	\$177.49	\$33.28	\$11.09	\$221.86
44	\$182.38	\$34.20	\$11.40	\$227.98
45	\$187.27	\$35.11	\$11.70	\$234.08
46	\$192.16	\$36.02	\$12.01	\$240.19
47	\$197.04	\$36.95	\$12.31	\$246.30
48	\$201.92	\$37.86	\$12.62	\$252.41
49	\$206.81	\$38.77	\$12.92	\$258.50
50	\$211.69	\$39.70	\$13.24	\$264.62
51	\$224.72	\$42.13	\$14.04	\$280.90
52	\$237.74	\$44.58	\$14.86	\$297.18

Uso Industrial				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
53	\$250.78	\$47.02	\$15.67	\$313.46
54	\$263.80	\$49.46	\$16.49	\$329.75
55	\$276.83	\$51.90	\$17.30	\$346.03
56	\$289.86	\$54.35	\$18.12	\$362.33
57	\$302.88	\$56.80	\$18.94	\$378.61
58	\$315.91	\$59.23	\$19.74	\$394.88
59	\$328.93	\$61.68	\$20.56	\$411.17
60	\$341.96	\$64.12	\$21.37	\$427.45
61	\$355.00	\$66.56	\$22.19	\$443.75
62	\$368.02	\$69.00	\$23.00	\$460.02
63	\$381.05	\$71.45	\$23.82	\$476.32
64	\$394.07	\$73.88	\$24.62	\$492.58
65	\$407.10	\$76.33	\$25.44	\$508.87
66	\$420.13	\$78.77	\$26.26	\$525.16
67	\$433.15	\$81.22	\$27.07	\$541.44
68	\$446.18	\$83.66	\$27.89	\$557.74
69	\$459.20	\$86.10	\$28.70	\$574.01
70	\$472.24	\$88.55	\$29.52	\$590.30
71	\$485.27	\$90.98	\$30.32	\$606.58
72	\$498.29	\$93.43	\$31.14	\$622.86
73	\$511.32	\$95.87	\$31.96	\$639.14
74	\$524.34	\$98.32	\$32.77	\$655.43
75	\$537.37	\$100.75	\$33.59	\$671.71
76	\$550.40	\$103.20	\$34.40	\$688.01
77	\$563.42	\$105.65	\$35.22	\$704.29
78	\$576.46	\$108.08	\$36.02	\$720.56
79	\$589.48	\$110.53	\$36.84	\$736.85
80	\$602.51	\$112.97	\$37.66	\$753.13
81	\$622.04	\$116.64	\$38.88	\$777.56
82	\$641.59	\$120.30	\$40.10	\$802.00
83	\$661.13	\$123.96	\$41.32	\$826.40
84	\$680.68	\$127.62	\$42.54	\$850.84
85	\$700.21	\$131.29	\$43.76	\$875.27
86	\$719.75	\$134.95	\$44.99	\$899.69
87	\$739.30	\$138.61	\$46.20	\$924.11
88	\$758.83	\$142.28	\$47.42	\$948.54
89	\$778.38	\$145.94	\$48.65	\$972.97
90	\$797.92	\$149.60	\$49.87	\$997.39

Uso Industrial				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
91	\$817.45	\$153.28	\$51.10	\$1,021.82
92	\$837.00	\$156.94	\$52.31	\$1,046.24
93	\$856.54	\$160.60	\$53.53	\$1,070.66
94	\$876.08	\$164.27	\$54.76	\$1,095.11
95	\$895.62	\$167.93	\$55.98	\$1,119.53
96	\$915.16	\$171.59	\$57.19	\$1,143.94
97	\$934.70	\$175.26	\$58.42	\$1,168.38
98	\$954.24	\$178.92	\$59.64	\$1,192.80
99	\$973.79	\$182.58	\$60.86	\$1,217.23
100 o más	\$993.32	\$186.25	\$62.09	\$1,241.66

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$17.40 conforme a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado 30%	Saneamiento 15%	Total
\$12.00	\$3.60	\$1.80	\$17.40

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Escuelas Públicas

Excedente	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$55.64	\$10.43	\$3.48	\$69.55
1	\$55.64	\$10.43	\$3.48	\$69.55
2	\$55.64	\$10.43	\$3.48	\$69.55
3	\$55.64	\$10.43	\$3.48	\$69.55
4	\$55.64	\$10.43	\$3.48	\$69.55
5	\$55.64	\$10.43	\$3.48	\$69.55
6	\$58.13	\$10.90	\$3.63	\$72.66
7	\$58.13	\$10.90	\$3.63	\$72.66
8	\$58.13	\$10.90	\$3.63	\$72.66
9	\$58.13	\$10.90	\$3.63	\$72.66
10	\$58.13	\$10.90	\$3.63	\$72.66
11	\$61.31	\$11.50	\$3.83	\$76.64
12	\$61.31	\$11.50	\$3.83	\$76.64
13	\$61.31	\$11.50	\$3.83	\$76.64

Escuelas Públicas

Excedente	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
14	\$61.31	\$11.50	\$3.83	\$76.64
15	\$61.31	\$11.50	\$3.83	\$76.64
16	\$68.62	\$12.87	\$4.29	\$85.78
17	\$68.62	\$12.87	\$4.29	\$85.78
18	\$68.62	\$12.87	\$4.29	\$85.78
19	\$68.62	\$12.87	\$4.29	\$85.78
20	\$68.62	\$12.87	\$4.29	\$85.78
21	\$83.67	\$15.69	\$5.23	\$104.59
22	\$83.67	\$15.69	\$5.23	\$104.59
23	\$83.67	\$15.69	\$5.23	\$104.59
24	\$83.67	\$15.69	\$5.23	\$104.59
25	\$83.67	\$15.69	\$5.23	\$104.59
26	\$86.06	\$16.14	\$5.38	\$107.58
27	\$88.45	\$16.58	\$5.53	\$110.56
28	\$90.84	\$17.03	\$5.68	\$113.55
29	\$93.23	\$17.48	\$5.83	\$116.54
30	\$95.62	\$17.93	\$5.98	\$119.53
31	\$99.70	\$18.69	\$6.23	\$124.62
32	\$102.13	\$19.15	\$6.38	\$127.66
33	\$104.56	\$19.61	\$6.54	\$130.71
34	\$107.00	\$20.06	\$6.69	\$133.75
35	\$109.43	\$20.52	\$6.84	\$136.79
36	\$119.85	\$22.47	\$7.49	\$149.81
37	\$122.46	\$22.96	\$7.65	\$153.07
38	\$125.06	\$23.45	\$7.82	\$156.33
39	\$127.67	\$23.94	\$7.98	\$159.59
40	\$130.27	\$24.43	\$8.14	\$162.84
41	\$139.77	\$26.21	\$8.74	\$174.72
42	\$143.84	\$26.97	\$8.99	\$179.80
43	\$147.91	\$27.73	\$9.24	\$184.88
44	\$151.98	\$28.50	\$9.50	\$189.98
45	\$156.06	\$29.26	\$9.75	\$195.07
46	\$160.13	\$30.02	\$10.01	\$200.16
47	\$164.20	\$30.79	\$10.26	\$205.25
48	\$168.27	\$31.55	\$10.52	\$210.34
49	\$172.34	\$32.31	\$10.77	\$215.42
50	\$176.41	\$33.08	\$11.03	\$220.52
51	\$187.27	\$35.11	\$11.70	\$234.08

Escuelas Públicas

Excedente	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
52	\$198.12	\$37.15	\$12.38	\$247.65
53	\$208.98	\$39.18	\$13.06	\$261.22
54	\$219.83	\$41.22	\$13.74	\$274.79
55	\$230.69	\$43.25	\$14.42	\$288.36
56	\$241.55	\$45.29	\$15.10	\$301.94
57	\$252.40	\$47.33	\$15.78	\$315.51
58	\$263.26	\$49.36	\$16.45	\$329.07
59	\$274.11	\$51.40	\$17.13	\$342.64
60	\$284.97	\$53.43	\$17.81	\$356.21
61	\$295.83	\$55.47	\$18.49	\$369.79
62	\$306.68	\$57.50	\$19.17	\$383.35
63	\$317.54	\$59.54	\$19.85	\$396.93
64	\$328.39	\$61.57	\$20.52	\$410.48
65	\$339.25	\$63.61	\$21.20	\$424.06
66	\$350.11	\$65.64	\$21.88	\$437.63
67	\$360.96	\$67.68	\$22.56	\$451.20
68	\$371.82	\$69.72	\$23.24	\$464.78
69	\$382.67	\$71.75	\$23.92	\$478.34
70	\$393.53	\$73.79	\$24.60	\$491.92
71	\$404.39	\$75.82	\$25.27	\$505.48
72	\$415.24	\$77.86	\$25.95	\$519.05
73	\$426.10	\$79.89	\$26.63	\$532.62
74	\$436.95	\$81.93	\$27.31	\$546.19
75	\$447.81	\$83.96	\$27.99	\$559.76
76	\$458.67	\$86.00	\$28.67	\$573.34
77	\$469.52	\$88.04	\$29.35	\$586.91
78	\$480.38	\$90.07	\$30.02	\$600.47
79	\$491.23	\$92.11	\$30.70	\$614.04
80	\$502.09	\$94.14	\$31.38	\$627.61
81	\$518.37	\$97.20	\$32.40	\$647.97
82	\$534.66	\$100.25	\$33.42	\$668.33
83	\$550.94	\$103.30	\$34.43	\$688.67
84	\$567.23	\$106.35	\$35.45	\$709.03
85	\$583.51	\$109.41	\$36.47	\$729.39
86	\$599.79	\$112.46	\$37.49	\$749.74
87	\$616.08	\$115.51	\$38.50	\$770.09
88	\$632.36	\$118.57	\$39.52	\$790.45
89	\$648.65	\$121.62	\$40.54	\$810.81

Escuelas Públicas

Excedente	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
90	\$664.93	\$124.67	\$41.56	\$831.16
91	\$681.21	\$127.73	\$42.58	\$851.52
92	\$697.50	\$130.78	\$43.59	\$871.87
93	\$713.78	\$133.83	\$44.61	\$892.22
94	\$730.07	\$136.89	\$45.63	\$912.59
95	\$746.35	\$139.94	\$46.65	\$932.94
96	\$762.63	\$142.99	\$47.66	\$953.28
97	\$778.92	\$146.05	\$48.68	\$973.65
98	\$795.20	\$149.10	\$49.70	\$994.00
99	\$811.49	\$152.15	\$50.72	\$1,014.36
100	\$827.77	\$155.21	\$51.74	\$1,034.72

Para el cobro de la cuota tarifaria para el sector público se aplicara un subsidio de 10 litros diarios por alumno y el excedente se cobrara aplicando la tarifa anterior.

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Edificios Públicos				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
1	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
2	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
3	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
4	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
5	\$66.77	\$12.52	\$4.18	\$83.46
6	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
7	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
8	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
9	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
10	\$69.76	\$13.08	\$4.36	\$87.19
11	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
12	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
13	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
14	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
15	\$73.57	\$13.80	\$4.60	\$91.97
16	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
17	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
18	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
19	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94

Edificios Públicos				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
20	\$82.34	\$15.44	\$5.15	\$102.94
21	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
22	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
23	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
24	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
25	\$100.40	\$18.83	\$6.28	\$125.51
26	\$103.27	\$19.37	\$6.46	\$129.10
27	\$106.14	\$19.90	\$6.64	\$132.67
28	\$109.01	\$20.44	\$6.82	\$136.26
29	\$111.88	\$20.98	\$7.00	\$139.85
30	\$114.74	\$21.52	\$7.18	\$143.44
31	\$119.64	\$22.43	\$7.48	\$149.54
32	\$122.56	\$22.98	\$7.66	\$153.19
33	\$125.47	\$23.53	\$7.85	\$156.85
34	\$128.40	\$24.07	\$8.03	\$160.50
35	\$131.32	\$24.62	\$8.21	\$164.15
36	\$143.82	\$26.96	\$8.99	\$179.77
37	\$146.95	\$27.55	\$9.18	\$183.68
38	\$150.07	\$28.14	\$9.38	\$187.60
39	\$153.20	\$28.73	\$9.58	\$191.51
40	\$156.32	\$29.32	\$9.77	\$195.41
41	\$167.72	\$31.45	\$10.49	\$209.66
42	\$172.61	\$32.36	\$10.79	\$215.76
43	\$177.49	\$33.28	\$11.09	\$221.86
44	\$182.38	\$34.20	\$11.40	\$227.98
45	\$187.27	\$35.11	\$11.70	\$234.08
46	\$192.16	\$36.02	\$12.01	\$240.19
47	\$197.04	\$36.95	\$12.31	\$246.30
48	\$201.92	\$37.86	\$12.62	\$252.41
49	\$206.81	\$38.77	\$12.92	\$258.50
50	\$211.69	\$39.70	\$13.24	\$264.62
51	\$224.72	\$42.13	\$14.04	\$280.90
52	\$237.74	\$44.58	\$14.86	\$297.18
53	\$250.78	\$47.02	\$15.67	\$313.46
54	\$263.80	\$49.46	\$16.49	\$329.75
55	\$276.83	\$51.90	\$17.30	\$346.03
56	\$289.86	\$54.35	\$18.12	\$362.33
57	\$302.88	\$56.80	\$18.94	\$378.61

Edificios Públicos				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
58	\$315.91	\$59.23	\$19.74	\$394.88
59	\$328.93	\$61.68	\$20.56	\$411.17
60	\$341.96	\$64.12	\$21.37	\$427.45
61	\$355.00	\$66.56	\$22.19	\$443.75
62	\$368.02	\$69.00	\$23.00	\$460.02
63	\$381.05	\$71.45	\$23.82	\$476.32
64	\$394.07	\$73.88	\$24.62	\$492.58
65	\$407.10	\$76.33	\$25.44	\$508.87
66	\$420.13	\$78.77	\$26.26	\$525.16
67	\$433.15	\$81.22	\$27.07	\$541.44
68	\$446.18	\$83.66	\$27.89	\$557.74
69	\$459.20	\$86.10	\$28.70	\$574.01
70	\$472.24	\$88.55	\$29.52	\$590.30
71	\$485.27	\$90.98	\$30.32	\$606.58
72	\$498.29	\$93.43	\$31.14	\$622.86
73	\$511.32	\$95.87	\$31.96	\$639.14
74	\$524.34	\$98.32	\$32.77	\$655.43
75	\$537.37	\$100.75	\$33.59	\$671.71
76	\$550.40	\$103.20	\$34.40	\$688.01
77	\$563.42	\$105.65	\$35.22	\$704.29
78	\$576.46	\$108.08	\$36.02	\$720.56
79	\$589.48	\$110.53	\$36.84	\$736.85
80	\$602.51	\$112.97	\$37.66	\$753.13
81	\$622.04	\$116.64	\$38.88	\$777.56
82	\$641.59	\$120.30	\$40.10	\$802.00
83	\$661.13	\$123.96	\$41.32	\$826.40
84	\$680.68	\$127.62	\$42.54	\$850.84
85	\$700.21	\$131.29	\$43.76	\$875.27
86	\$719.75	\$134.95	\$44.99	\$899.69
87	\$739.30	\$138.61	\$46.20	\$924.11
88	\$758.83	\$142.28	\$47.42	\$948.54
89	\$778.38	\$145.94	\$48.65	\$972.97
90	\$797.92	\$149.60	\$49.87	\$997.39
91	\$817.45	\$153.28	\$51.10	\$1,021.82
92	\$837.00	\$156.94	\$52.31	\$1,046.24
93	\$856.54	\$160.60	\$53.53	\$1,070.66
94	\$876.08	\$164.27	\$54.76	\$1,095.11
95	\$895.62	\$167.93	\$55.98	\$1,119.53

Edificios Públicos				
Consumo	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
96	\$915.16	\$171.59	\$57.19	\$1,143.94
97	\$934.70	\$175.26	\$58.42	\$1,168.38
98	\$954.24	\$178.92	\$59.64	\$1,192.80
99	\$973.79	\$182.58	\$60.86	\$1,217.23
100 o más	\$993.32	\$186.25	\$62.09	\$1,241.66

En consumos mayores a cien metros cúbicos se cobrarán los primeros cien al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$17.40 conforme a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado 30%	Saneamiento 15%	Total
\$12.00	\$3.60	\$1.80	\$17.40

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

Categoría	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
A	\$ 269.00	\$ 70.00	\$ 4.00	\$ 343.00
B	\$ 145.00	\$ 35.00	\$ 4.00	\$ 184.00
C	\$ 168.00	\$ 38.00	\$ 4.00	\$ 210.00
D	\$ 132.00	\$ 34.00	\$ 4.00	\$ 170.00

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.

b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$495.00
b) Alcantarillado	\$495.00
c) Saneamiento	\$110.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 mixto	

Uso Comercial

<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería

Comerciales	Comerciales	Comerciales
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería
19 automóviles compra/venta	77 imprenta	135 ropa almacenes de
20 automóviles renta de	78 ingenieros	136 rosticería
21 avalúos en general	79 inmobiliaria	137 sala de belleza
22 Tortillería	80 insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 banquetes salones para	81 instalaciones de gas	139 sastrería
24 báscula pública	82 jarcería	140 seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 semillas compra/venta
26 Bodega	84 joyería	142 servicio electrónico
27 Boutique	85 lechería	143 sindicatos
28 bufete jurídico	86 legumbres	144 sitios de automóviles
29 cancelería aluminio	87 lienzo charro	145 sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 llantas para automóviles	146 súper mercado
31 Carnicería	89 laboratorio diagnostico clínico	147 taller de bicicletas
32 Carpintería	90 local comercial	148 taller de bombas
33 casa de cambio Bancos	91 lonchería	149 taller de herrería
34 central de autobuses	92 lotería expendio de	150 taller eléctrico
35 centro de capacitación	93 lubricantes	151 taller mecánico
36 Cerrajería	94 maderería	152 tapicería
37 cerveza deposito expendio	95 maquinaria para construcción	153 taquería
38 Cine	96 maquinas de escribir	154 teléfonos públicos- telégrafos
39 clínica de belleza	97 mariscos	155 Constructora
40 club nocturno	98 materiales eléctricos	156 televisores compostura de
41 clubes de servicio	99 materiales para construcción	157 Terminal de autobuses
42 Combustibles venta de	100 médicos en general	158 tianguis
43 comité partidos políticos	101 mensajería servicio de	159 tienda de autoservicio
44 compra venta cartón fierro	102 mercería	160 tienda juguetes
45 computación servicio y accesorios	103 motocicleta refacciones para	161 tienda regalos
46 consultorio en general	104 mueblería	162 tintorería
47 Contadores	105 notarios	163 tlapalería
48 Convento	106 oficinas particulares despacho	164 torneado taller de
49 cooperativas en general	107 óptica	165 tractores e implementos

Comerciales	Comerciales	Comerciales agrícolas
50 <i>Cremería</i>	108 <i>peletería nevería expendio</i>	166 <i>venta productos naturistas</i>
51 <i>decoración comercial</i>	109 <i>panadería pastelería</i>	167 <i>verificación de autos</i>
52 <i>deportes venta de artículos</i>	110 <i>panteón</i>	168 <i>veterinaria</i>
53 <i>disco-bar.</i>	111 <i>papelería y copias</i>	169 <i>video club-video juegos</i>
54 <i>discotecas venta de discos</i>	112 <i>paquetería</i>	170 <i>Club Deportivo</i>
55 <i>Dulcería</i>	113 <i>peluquería</i>	171 <i>vidrios y cristales</i>
56 <i>equipos eléctricos</i>	114 <i>pensión</i>	172 <i>vinos y licores</i>
57 <i>escritorio publico</i>	115 <i>pescadería</i>	173 <i>vulcanizadora</i>
58 <i>escuela particular</i>	116 <i>pintura venta de</i>	174 <i>zapatería</i>

Uso Industrial

Industrial	Industrial	Industrial
1 <i>agua purificada</i>	10 <i>granja avícola</i>	19 <i>molino nixtamal</i>
2 <i>Balneario</i>	11 <i>hacienda rancho</i>	20 <i>nave industrial</i>
3 <i>baños públicos</i>	12 <i>hielo</i>	21 <i>plaza de toros</i>
4 <i>casa de huéspedes</i>	13 <i>invernadero</i>	22 <i>porcicultura</i>
5 <i>Embotelladora</i>	14 <i>ladrillos y tabiques</i>	23 <i>taller textil</i>
6 <i>empacadora de carnes</i>	15 <i>lavado de automóviles</i>	24 <i>tenería</i>
7 <i>establo, huerta</i>	16 <i>lavandería</i>	25 <i>viveros</i>
8 <i>Fabrica</i>	17 <i>maquiladoras</i>	26 <i>zahúrdas</i>
9 <i>ganado compra/venta</i>	18 <i>molino de trigo</i>	

Uso Público

públicos	públicos	públicos
1 <i>auditorio</i>	6 <i>gobierno estatal</i>	11 <i>parque</i>
2 <i>biblioteca</i>	7 <i>gobierno federal</i>	12 <i>rastro</i>
3 <i>canchas deportivas</i>	8 <i>gobierno municipal</i>	13 <i>servicio de agua y drenaje</i>
4 <i>corralón</i>	9 <i>inspección escolar</i>	14 <i>servicio postal</i>
5 <i>Escuela</i>	10 <i>mercados</i>	15 <i>templo</i>

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- a) Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos

medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento.

- b) El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.
- c) Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.
- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$450.00	\$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

Constancias de no adeudo	constancia	\$30.00
Cambios de titular	contrato	\$30.00
Duplicado de recibo y copias	documento	\$15.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$288.40
Copia	Hoja	\$2.20

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$115.50
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$1,300.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,019.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$410.00

e) Reubicación del medidor	Toma	\$288.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$13.50
g) suspensión temporal	Toma	\$350.00
h) Baja definitiva	Toma	\$550.00
i) Reanudación del servicio	Toma	\$400.00
j) visita de inspección	Toma	\$87.00

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.59 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.
- b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:

CANTIDAD DE LOTES	DIMENSIÓN DEL O LOS LOTE(S)	CARACTERISTICAS DEL O LOS LOTE(S)	COSTO
1 ó 2	MENORES DE 500 M2	LOTE DE FRACCIONAMIENTO RECIBIDO POR JMAS, COLONIA POPULAR, ZONA URBANA CON SERVICIOS.	\$654.00
1 ó 2	MENORES DE 500 M2	LOTE DE FRACCIONAMIENTO RECIBIDO POR JMAS, COLONIA POPULAR, ZONA URBANA SIN SERVICIOS	\$654.00
1	DE 500 A 10,000 M2	PREDIOS URBANIZADOS O NO URBANIZADOS	\$1,306.00
1	MAYORES A 10,000 M2	PREDIOS NO URBANIZADOS	\$1,966.00 MAS \$8.58 POR HECTÁREA CUANDO EL EXCEDENTE SEA SUPERIOR A 10 HAS.

- a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional.
- b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.

- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.

- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$113,305.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Para calcular los derechos de suministro se utilizará la siguiente fórmula:

$$Q.\text{máx.horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ segundo / día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario
Dotación = Ver tabla anexa

Índice de Hacinamiento = 4 Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Tabla de dotación.

Lotes vivienda FOVI hasta 70 m ²	200 litros por hab./día.
Lotes vivienda de interés social 71-150 m ²	280 litros por hab. /día.
Lotes vivienda media de 151 m ² a 300 m ²	300 litros por hab. /día.
Lotes vivienda residencial 301 m ² en adelante	380 litros por hab. /día.
Lotes campestres fuera del sistema de la ciudad	250 litros por hab. /día.

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$91,814.80 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$96,405.10 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.
- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m² de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01 m² a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$113,305.50 por cada litro por segundo de demanda base.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.
- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.

- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$55,519.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$5,552.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$1.67 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites(G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
Edificio Público	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
- Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
- El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una

pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.

2. Jubilados sin otra fuente de ingreso

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.

3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)

4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO			
DATOS GENERALES			
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:	
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:	
☐ Domicilio por Desastre Natural ☐ Situación de pobreza extrema ☐ Carencia de recursos económicos para efectuar el pago ☐ Grupos Vulnerables de Situación de Marginalidad ☐ Programa de Asistencia Social del Estado ☐ Programa de Asistencia Social del Organismo Operador			
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:	
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:	
Colonias:			
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO			
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el tipo de vivienda que habita el usuario?	0	6. ¿Cuántos automóviles propios tiene el usuario?	0
1. Favorable, 2. Inconclusivo, 3. Desfavorable	0	0	32
2	0	1	41
3	0	2	58
4	0	3	75
5	8		
6	8		
750 días	14		
2. ¿Cuántos baños completos hay en la vivienda?	0		
0	0		
1	16		
2	36		
3	36		
400 días	52		
3. ¿En la vivienda hay algún tipo de negocio?	0		
No tiene	0		
Si tiene	10		
4. ¿Contando todos los recursos que utiliza para vivir el usuario, ¿incluyendo los ingresos, ¿puede cubrir el pago del adeudo?	0		
0	0		
1	15		
2	27		
3	32		
4	46		
5	46		
6	46		
7	46		
8	46		
9	46		
10	46		
11	46		
12	46		
13	46		
14	46		
15	46		
16	46		
17	46		
18	46		
19	46		
20	46		
21	46		
22	46		
23	46		
24	46		
25	46		
26	46		
27	46		
28	46		
29	46		
30	46		
31	46		
32	46		
33	46		
34	46		
35	46		
36	46		
37	46		
38	46		
39	46		
40	46		
41	46		
42	46		
43	46		
44	46		
45	46		
46	46		
47	46		
48	46		
49	46		
50	46		
51	46		
52	46		
53	46		
54	46		
55	46		
56	46		
57	46		
58	46		
59	46		
60	46		
61	46		
62	46		
63	46		
64	46		
65	46		
66	46		
67	46		
68	46		
69	46		
70	46		
71	46		
72	46		
73	46		
74	46		
75	46		
76	46		
77	46		
78	46		
79	46		
80	46		
81	46		
82	46		
83	46		
84	46		
85	46		
86	46		
87	46		
88	46		
89	46		
90	46		
91	46		
92	46		
93	46		
94	46		
95	46		
96	46		
97	46		
98	46		
99	46		
100	46		
101	46		
102	46		
103	46		
104	46		
105	46		
106	46		
107	46		
108	46		
109	46		
110	46		
111	46		
112	46		
113	46		
114	46		
115	46		
116	46		
117	46		
118	46		
119	46		
120	46		
121	46		
122	46		
123	46		
124	46		
125	46		
126	46		
127	46		
128	46		
129	46		
130	46		
131	46		
132	46		
133	46		
134	46		
135	46		
136	46		
137	46		
138	46		
139	46		
140	46		
141	46		
142	46		
143	46		
144	46		
145	46		
146	46		
147	46		
148	46		
149	46		
150	46		
151	46		
152	46		
153	46		
154	46		
155	46		
156	46		
157	46		
158	46		
159	46		
160	46		
161	46		
162	46		
163	46		
164	46		
165	46		
166	46		
167	46		
168	46		
169	46		
170	46		
171	46		
172	46		
173	46		
174	46		
175	46		
176	46		
177	46		
178	46		
179	46		
180	46		
181	46		
182	46		
183	46		
184	46		
185	46		
186	46		
187	46		
188	46		
189	46		
190	46		
191	46		
192	46		
193	46		
194	46		
195	46		
196	46		
197	46		
198	46		
199	46		
200	46		
201	46		
202	46		
203	46		
204	46		
205	46		
206	46		
207	46		
208	46		
209	46		
210	46		
211	46		
212	46		
213	46		
214	46		
215	46		
216	46		
217	46		
218	46		
219	46		
220	46		
221	46		
222	46		
223	46		
224	46		
225	46		
226	46		
227	46		
228	46		
229	46		
230	46		
231	46		
232	46		
233	46		
234	46		
235	46		
236	46		
237	46		
238	46		
239	46		
240	46		
241	46		
242	46		
243	46		
244	46		
245	46		
246	46		
247	46		
248	46		
249	46		
250	46		
251	46		
252	46		
253	46		
254	46		
255	46		
256	46		
257	46		
258	46		
259	46		
260	46		
261	46		
262	46		
263	46		
264	46		
265	46		
266	46		
267	46		
268	46		
269	46		
270	46		
271	46		
272	46		
273	46		
274	46		
275	46		
276	46		
277	46		
278	46		
279	46		
280	46		
281	46		
282	46		
283	46		
284	46		
285	46		
286	46		
287	46		
288	46		
289	46		
290	46		
291	46		
292	46		
293	46		
294	46		
295	46		
296	46		
297	46		
298	46		
299	46		
300	46		
301	46		
302	46		
303	46		
304	46		
305	46		
306	46		
307	46		
308	46		
309	46		
310	46		
311	46		
312	46		
313	46		
314	46		
315	46		
316	46		
317	46		
318	46		
319	46		
320	46		
321	46		
322	46		
323	46		
324	46		
325	46		

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

c	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las clausulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

TOTAL DE INGRESOS	\$1,653,377.74
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$677,924.22
GASTOS DE COMERCIALIZACION	
GASTOS DE OPERACIÓN	\$557,453.53
GASTOS DE SANEAMIENTO	
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	
SUMA DE GASTOS	\$1,235,377.75
INVERSIONES PROPIAS	\$418,000.00
CREDITOS	
TOTAL DE EGRESOS	\$1,653,377.75
DIFERENCIA:	0

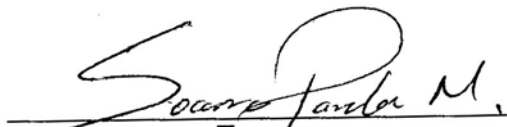
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 13:00 horas del 29 de Septiembre de 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:


 Presidente
**PROFR. ALEJANDRO CORTINAS
 FLORES**


 Tesorera
**LIC. MARIA DEL SOCORRO
 PARADA MOJICA**


 Secretario
C. RODRIGO MEDRANO ROMERO


 Vocal
**MAESTRA. MARIBEL ARMENDÁRIZ
 GRANILLO**


 Vocal
**DR. MOISÉS CARREÓN
 RODRÍGUEZ**


 Vocal
C. RAUL ZARATE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE TARIFAS 2015 DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SANTA ISABEL, CHIHUAHUA.

SIN TEXTO

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, Municipio de Jiménez, Chihuahua.

En sesión ordinaria celebrada a las 14 horas del día 29 de Septiembre de 2014 los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, C. Ernesto Samaniego Meléndez, Presidente; Ing. Marco Antonio Aguilar Flores, Secretario; C. Yolanda Rodríguez Sáenz, Tesorera; Ing. Gustavo Villalobos Cordero, Vocal; C. José Eleno Limas Cordero, Vocal; Lic. Karina Erendida Muro Solis, Vocal; Dra. Virginia Olivia Núñez Montañez, Vocal; Arq. Víctor Daniel Rodríguez Chávez, Vocal; Lic. Luis Adrián Duarte Portillo, Vocal; en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2015.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Que cumpliendo con la función social que tiene un prestador de servicios públicos, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad, pero acordes al propósito fundamental de que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua potable, se incluye en este proyecto un esquema de beneficios sociales que permitirán focalizar los apoyos y dirigirlos a los grupos vulnerables, a las personas de la tercera edad, a los de capacidades diferentes y a los ciudadanos que se encuentren en situación de marginalidad, quienes mediante un estudio socioeconómico podrán calificar para la obtención de bonificaciones en los pagos de sus servicios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2015 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, así como a las disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que resulten aplicables.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

CUARTO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 90 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

QUINTO. La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

SEXTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Los usuarios del servicio de cuota fija se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del organismo, para cumplir con lo anterior el organismo operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

OCTAVO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

NOVENO. Los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado

DÉCIMO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, se entenderá por:

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: El líquido de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Consejo. El Consejo Directivo del organismo operador.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el organismo operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones aprobadas anualmente por la Junta Central a sus organismos operadores, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los organismos operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tienen los organismos operadores para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos habitacionales, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos vigente.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo: A la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Domestico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

De igual manera se considera servicio domestico a aquellos usuarios que dentro de los límites de su predio realicen una actividad para obtener ingresos complementarios para su subsistencia y cumplan con lo siguiente:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o presten servicios cuya materia prima sea el agua.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los organismos operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

Usuario: Las personas físicas, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y demás personas morales a las que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual.

Vivienda de Interés Social: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año.

Vivienda de Interés Popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo elevado al año

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el organismo operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DÉCIMO SEGUNDO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
0	\$ 37.15	\$ 7.14	\$ 3.34		\$ 47.63
de 1 a 5	\$ 46.80	\$ 9.00	\$ 4.20		\$ 60.00
de 6 a 10	\$ 54.60	\$ 10.50	\$ 4.90		\$ 70.00
de 11 a 15	\$ 78.00	\$ 15.00	\$ 7.00		\$ 100.00
de 16 a 20	\$ 95.70	\$ 18.40	\$ 8.58		\$ 122.67

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
de 21 a 29	\$ 100.82	\$ 19.38	\$ 9.04	\$ 6.56	\$ 129.24
de 30 a 39	\$ 146.92	\$ 28.26	\$ 13.19	\$ 9.63	\$ 188.36
de 40 a 49	\$ 222.10	\$ 42.71	\$ 19.93	\$ 9.63	\$ 284.74
de 50 a 99	\$ 298.54	\$ 57.41	\$ 26.79	\$ 9.63	\$ 382.74
de 100 a 129	\$ 544.20	\$ 104.64	\$ 48.84	\$ 9.63	\$ 697.68
de 130 a 149	\$ 874.58	\$ 168.18	\$ 78.50	\$ 9.63	\$ 1,121.25
de 150 a 199	\$ 1,062.92	\$ 204.41	\$ 95.39	\$ 9.63	\$ 1,362.72
de 200 a 299	\$ 1,690.66	\$ 325.20	\$ 151.76	\$ 9.63	\$ 2,167.91
de 301 a 399	\$ 2,609.28	\$ 501.80	\$ 234.16	\$ 9.63	\$ 3,345.24
de 400 a 499	\$ 3,780.67	\$ 727.06	\$ 339.30	\$ 9.63	\$ 4,847.03
de 500 a 999	\$ 5,128.70	\$ 986.29	\$ 460.27	\$ 9.63	\$ 6,575.26

En consumos mayores a 999 metros cúbicos se cobrarán los primeros 999 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$9.63 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$7.51	\$1.44	\$0.67	\$9.63

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el apartado décimo del presente instrumento reúna los requisitos para seguir siendo considerado como servicio doméstico, se le cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

b) Uso Comercial

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
0	\$ 44.58	\$ 8.57	\$ 4.01		\$ 57.16
de 1 a 5	\$ 56.16	\$ 10.80	\$ 5.04		\$ 72.00
de 6 a 10	\$ 65.52	\$ 12.60	\$ 5.88		\$ 84.00
de 11 a 15	\$ 93.60	\$ 18.00	\$ 8.40		\$ 120.00
de 16 a 20	\$ 114.84	\$ 22.08	\$ 10.30		\$ 147.22
De 21 a 29	\$ 120.98	\$ 23.26	\$ 10.85	\$ 7.87	\$155.09
de 30 a 39	\$ 176.30	\$ 33.91	\$ 15.83	\$ 11.56	\$ 226.04
de 40 a 49	\$ 266.52	\$ 51.25	\$ 23.92	\$ 11.56	\$ 341.69
de 50 a 99	\$ 358.25	\$ 68.89	\$ 32.15	\$ 11.56	\$ 459.29
de 100 a 129	\$ 653.04	\$ 125.57	\$ 58.61	\$ 11.56	\$ 837.22
de 130 a 149	\$ 1,049.50	\$ 201.82	\$ 94.20	\$ 11.56	\$ 1,345.51

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
de 150 a 199	\$ 1,275.50	\$ 245.29	\$ 114.47	\$ 11.56	\$ 1,635.26
de 200 a 299	\$ 2,028.79	\$ 390.24	\$ 182.11	\$ 11.56	\$ 2,601.14
de 301 a 399	\$ 3,131.14	\$ 602.16	\$ 280.99	\$ 11.56	\$ 4,014.29
de 400 a 499	\$ 4,536.80	\$ 872.47	\$ 407.16	\$ 11.56	\$ 5,816.44
de 500 a 999	\$ 6,154.44	\$ 1,183.55	\$ 552.32	\$ 11.56	\$ 7,890.31

En consumos mayores a 999 metros cúbicos se cobrarán los primeros 999 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$11.56 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$9.02	\$1.73	\$0.81	\$11.56

b1) Lavado de vehículos

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
0	\$ 48.30	\$ 9.28	\$ 4.34		\$ 61.92
de 1 a 5	\$ 60.84	\$ 11.70	\$ 5.46		\$ 78.00
de 6 a 10	\$ 70.98	\$ 13.65	\$ 6.37		\$ 91.00
de 11 a 15	\$ 101.40	\$ 19.50	\$ 9.10		\$ 130.00
de 16 a 20	\$ 124.41	\$ 23.92	\$ 11.15		\$ 159.47
de 21 a 29	\$ 131.07	\$ 25.19	\$ 11.75	\$ 8.53	\$ 168.01
de 30 a 39	\$ 191.00	\$ 36.74	\$ 17.15	\$ 12.52	\$ 244.87
de 40 a 49	\$ 288.73	\$ 55.52	\$ 25.91	\$ 12.52	\$ 370.16
de 50 a 99	\$ 388.10	\$ 74.63	\$ 34.83	\$ 12.52	\$ 497.56
de 100 a 129	\$ 707.46	\$ 136.03	\$ 63.49	\$ 12.52	\$ 906.98
de 130 a 149	\$ 1,136.95	\$ 218.63	\$ 102.05	\$ 12.52	\$ 1,457.63
de 150 a 199	\$ 1,381.80	\$ 265.73	\$ 124.01	\$ 12.52	\$ 1,771.54
de 200 a 299	\$ 2,197.86	\$ 422.76	\$ 197.29	\$ 12.52	\$ 2,818.28
de 301 a 399	\$ 3,392.06	\$ 652.34	\$ 304.41	\$ 12.52	\$ 4,348.81
de 400 a 499	\$ 4,914.87	\$ 945.18	\$ 441.09	\$ 12.52	\$ 6,301.14
de 500 a 999	\$ 6,667.31	\$ 1,282.18	\$ 598.35	\$ 12.52	\$ 8,547.84

En consumos mayores a 999 metros cúbicos se cobrarán los primeros 999 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$12.52 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$9.77	\$1.88	\$0.88	\$12.52

c) Uso Industrial

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
0	\$ 44.58	\$ 8.57	\$ 4.01		\$ 57.16
de 1 a 5	\$ 56.16	\$ 10.80	\$ 5.04		\$ 72.00
de 6 a 10	\$ 65.52	\$ 12.60	\$ 5.88		\$ 84.00
de 11 a 15	\$ 93.60	\$ 18.00	\$ 8.40		\$ 120.00
de 16 a 20	\$ 114.84	\$ 22.08	\$ 10.30		\$ 147.22
de 21 a 29	\$ 120.98	\$ 23.26	\$ 10.85	\$ 7.87	\$ 155.09
de 30 a 39	\$ 176.30	\$ 33.91	\$ 15.83	\$ 11.56	\$ 226.04
de 40 a 49	\$ 266.52	\$ 51.25	\$ 23.92	\$ 11.56	\$ 341.69
de 50 a 99	\$ 358.25	\$ 68.89	\$ 32.15	\$ 11.56	\$ 459.29
de 100 a 129	\$ 653.04	\$ 125.57	\$ 58.61	\$ 11.56	\$ 837.22
de 130 a 149	\$ 1,049.50	\$ 201.82	\$ 94.20	\$ 11.56	\$ 1,345.51
de 150 a 199	\$ 1,275.50	\$ 245.29	\$ 114.47	\$ 11.56	\$ 1,635.26
de 200 a 299	\$ 2,028.79	\$ 390.24	\$ 182.11	\$ 11.56	\$ 2,601.14
de 301 a 399	\$ 3,131.14	\$ 602.16	\$ 280.99	\$ 11.56	\$ 4,014.29
de 400 a 499	\$ 4,536.80	\$ 872.47	\$ 407.16	\$ 11.56	\$ 5,816.44
de 500 a 999	\$ 6,154.44	\$ 1,183.55	\$ 552.32	\$ 11.56	\$ 7,890.31

En consumos mayores a 999 metros cúbicos se cobrarán los primeros 999 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$11.56 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$9.02	\$1.73	\$0.81	\$11.56

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

d) Escuelas Públicas. Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

d) Uso escuelas públicas	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
Precio por M ³	\$ 4.59	\$ 0.88	\$ 0.42	\$ 5.89

Pagarán un importe por cada metro cúbico consumido más la cuota base mínima del servicio doméstico.

e) Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por cualquier ente o dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

e) Uso Edificios públicos

Rango o volumen base M ³	Agua	Drenaje	Saneamiento	M ³ excedente	Total
0	\$ 44.58	\$ 8.57	\$ 4.01		\$ 57.16
de 1 a 5	\$ 56.16	\$ 10.80	\$ 5.04		\$ 72.00
de 6 a 10	\$ 65.52	\$ 12.60	\$ 5.88		\$ 84.00
de 11 a 15	\$ 93.60	\$ 18.00	\$ 8.40		\$ 120.00
de 16 a 20	\$ 114.84	\$ 22.08	\$ 10.30		\$ 147.22
de 21 a 29	\$ 120.98	\$ 23.26	\$ 10.85	\$ 7.87	\$ 155.09
de 30 a 39	\$ 176.30	\$ 33.91	\$ 15.83	\$ 11.56	\$ 226.04
de 40 a 49	\$ 266.52	\$ 51.25	\$ 23.92	\$ 11.56	\$ 341.69
de 50 a 99	\$ 358.25	\$ 68.89	\$ 32.15	\$ 11.56	\$ 459.29
de 100 a 129	\$ 653.04	\$ 125.57	\$ 58.61	\$ 11.56	\$ 837.22
de 130 a 149	\$ 1,049.50	\$ 201.82	\$ 94.20	\$ 11.56	\$ 1,345.51
de 150 a 199	\$ 1,275.50	\$ 245.29	\$ 114.47	\$ 11.56	\$ 1,635.26
de 200 a 299	\$ 2,028.79	\$ 390.24	\$ 182.11	\$ 11.56	\$ 2,601.14
de 301 a 399	\$ 3,131.14	\$ 602.16	\$ 280.99	\$ 11.56	\$ 4,014.29
de 400 a 499	\$ 4,536.80	\$ 872.47	\$ 407.16	\$ 11.56	\$ 5,816.44
de 500 a 999	\$ 6,154.44	\$ 1,183.55	\$ 552.32	\$ 11.56	\$ 7,890.31

En consumos mayores a 999 metros cúbicos se cobrarán los primeros 999 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrarán \$ 11.56 de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua	Alcantarillado	saneamiento	Total
\$9.02	\$1.73	\$0.81	\$11.56

f) Lotes baldíos

Los lotes baldíos pagarán el monto equivalente a la cuota mínima establecida en la tarifa doméstica.

DÉCIMO CUARTO. TARIFAS FIJAS

A los usuarios domésticos que reciban del organismo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y no cuenten con dispositivo de medición instalado, les será determinado el volumen de agua consumida mediante estimación que realice el área competente del organismo, la cual se hará considerando el número de habitantes o personas que ocupan el inmueble, las áreas verdes con que cuente el inmueble y el número de dispositivos hidráulicos instalados, esto conforme a los procedimientos e instrumentos de valoración del organismo.

a) Uso Doméstico.

Categoría	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
RC1	\$ 117.95	-	-	\$ 117.95
RC2	\$ 111.42	\$ 21.43	\$ 10.11	\$ 142.96
RC3	\$ 146.92	\$ 28.25	\$ 13.31	\$ 188.48
RC4	\$ 180.43	\$ 34.70	\$ 16.35	\$ 231.48
RC5	\$ 211.01	\$ 40.57	\$ 19.13	\$ 270.71
RC6	\$ 267.21	\$ 51.39	\$ 24.22	\$ 342.82
RC7	\$ 307.63	\$ 59.17	\$ 27.87	\$ 394.67
RC8	\$ 397.36	\$ 76.42	\$ 36.00	\$ 509.78
RC9	\$ 494.98	\$ 95.19	\$ 44.86	\$ 635.03
RF0	\$ 79.56	\$ 15.30	\$ 7.14	\$ 102.00
RF4	\$ 0.01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.01
RF5	\$ 30.00	\$ 6.00	\$ 0.00	\$ 36.00

b) Uso Comercial.

Categoría	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
CC2	\$ 133.70	\$ 25.72	\$ 12.13	\$ 171.55
CC3	\$ 176.30	\$ 33.90	\$ 15.97	\$ 226.17
CC4	\$ 216.52	\$ 41.64	\$ 19.62	\$ 277.78
CC5	\$ 253.21	\$ 48.68	\$ 22.96	\$ 324.85
CC6	\$ 320.65	\$ 61.67	\$ 29.06	\$ 411.38
CC7	\$ 369.16	\$ 71.00	\$ 33.44	\$ 473.60
CC8	\$ 476.83	\$ 91.70	\$ 43.20	\$ 611.73
CC9	\$ 593.98	\$ 114.23	\$ 53.83	\$ 762.04
CF0	\$ 95.47	\$ 18.36	\$ 8.57	\$ 122.40
CF1	\$ 0.00	\$ 510.00	\$ 38.40	\$ 548.40
CF3	\$ 0.00	\$ 4,855.02	\$ 369.60	\$ 5,224.62
CF4	\$ 0.01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CF5	\$ 36.00	\$ 7.20	-	\$ 43.20

c) Uso Industrial.

Categoría	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
IF2	\$ 16,232.40	\$ 3,121.20	\$ 1,471.20	\$ 20,824.80
IF5	\$ 36.00	\$ 7.20	-	\$ 43.20

d) Uso Escuelas Públicas

Categoría	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por M ³	\$4.59	\$0.88	\$0.42	\$5.89

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el organismo operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad posible el medidor en cada toma.

DÉCIMO QUINTO. Derechos federales de extracción

Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable, la cual se determinará por el organismo operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

DÉCIMO SEXTO. Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el organismo operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico una cuota de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$ 2.50 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.00 por cada metro cúbico descargado

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS**DÉCIMO SÉPTIMO. Contratación de servicios para todos los giros**

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Tipo de contrato	Importe
a) Agua potable	\$550.00
b) Alcantarillado	\$380.00
c) Saneamiento	\$200.00

Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante;
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación;

- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador;
- e) Diámetro de la toma solicitada; y
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>	<i>Domésticos</i>
1 casa habitación	4 centro de asistencia social	7 Guardería
2 casa sola, deshabitada	5 departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 casa en construcción	6 mixto	

Uso Comercial

<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>	<i>Comerciales</i>
1 abarrotes, miscelánea	59 estacionamiento	116 pisos cerámica
2 Abogados	60 farmacia droguería	118 pizzas elaboración de
3 academia de enseñanza comercial	61 farmacia veterinaria	119 plaza comercial
4 aceites y lubricantes	62 ferretería	120 pollos venta
5 Aceros	63 fertilizantes	121 pozos perforadores de
6 administración empresas	64 fianzas compañía de	122 productos alimenticios
7 agencia de viajes	65 florería	123 productos de limpieza
8 agricultores y negociaciones	66 forrajera	124 productos lácteos
9 alimentos animales	67 fotografía	125 productos agrícolas
10 alimentos balanceados	68 frutería	126 quesería
11 alimentos congelados	69 funeraria	127 radio estación
12 almacenes y tiendas de departa	70 gasolinera	128 refaccionaría en general
13 alquiler mesas y sillas	71 gimnasio y aeróbico	129 refrescos
14 Arquitectos	72 grúas	130 refrigeradores reparación de
15 artículos para el hogar	73 guardería	131 renta de trajes
16 artículos para fiesta	74 harinera	132 reparación calzado
17 artículos plásticos	75 hojalatería y pintura	133 reparación de radiadores
18 asociaciones y sociedades	76 impermeabilizantes	134 restaurante lonchería

Comerciales	Comerciales	Comerciales
19 <i>automóviles compra/venta</i>	77 <i>imprenta</i>	135 <i>ropa almacenes de</i>
20 <i>automóviles renta de</i>	78 <i>ingenieros</i>	136 <i>rosticería</i>
21 <i>avalúos en general</i>	79 <i>inmobiliaria</i>	137 <i>sala de belleza</i>
22 <i>Tortillería</i>	80 <i>insecticidas</i>	138 <i>Salón de fiestas.</i>
23 <i>banquetes salones para</i>	81 <i>instalaciones de gas</i>	139 <i>sastrería</i>
24 <i>báscula pública</i>	82 <i>jarcería</i>	140 <i>seguros en general</i>
25 <i>Billar</i>	83 <i>Hotel Motel</i>	141 <i>semillas compra/venta</i>
26 <i>Bodega</i>	84 <i>joyería</i>	142 <i>servicio electrónico</i>
27 <i>Boutique</i>	85 <i>lechería</i>	143 <i>sindicatos</i>
28 <i>bufete jurídico</i>	86 <i>legumbres</i>	144 <i>sitios de automóviles</i>
29 <i>cancelería aluminio</i>	87 <i>lienzo charro</i>	145 <i>sociedades de ahorro y préstamo</i>
30 <i>Cantina</i>	88 <i>llantas para automóviles</i>	146 <i>súper mercado</i>
31 <i>Carnicería</i>	89 <i>laboratorio diagnostico clínico</i>	147 <i>taller de bicicletas</i>
32 <i>Carpintería</i>	90 <i>local comercial</i>	148 <i>taller de bombas</i>
33 <i>casa de cambio Bancos</i>	91 <i>lonchería</i>	149 <i>taller de herrería</i>
34 <i>central de autobuses</i>	92 <i>lotería expendio de</i>	150 <i>taller eléctrico</i>
35 <i>centro de capacitación</i>	93 <i>lubricantes</i>	151 <i>taller mecánico</i>
36 <i>Cerrajería</i>	94 <i>maderería</i>	152 <i>tapicería</i>
37 <i>cerveza deposito expendio</i>	95 <i>maquinaria para construcción</i>	153 <i>taquería</i>
38 <i>Cine</i>	96 <i>maquinas de escribir</i>	154 <i>teléfonos públicos- telégrafos</i>
39 <i>clínica de belleza</i>	97 <i>mariscos</i>	155 <i>Constructora</i>
40 <i>club nocturno</i>	98 <i>materiales eléctricos</i>	156 <i>televisores compostura de</i>
41 <i>clubes de servicio</i>	99 <i>materiales para construcción</i>	157 <i>Terminal de autobuses</i>
42 <i>Combustibles venta de</i>	100 <i>médicos en general</i>	158 <i>tianguis</i>
43 <i>comité partidos políticos</i>	101 <i>mensajería servicio de</i>	159 <i>tienda de autoservicio</i>
44 <i>compra venta cartón fierro</i>	102 <i>mercería</i>	160 <i>tienda juguetes</i>
45 <i>computación servicio y accesorios</i>	103 <i>motocicleta refacciones para</i>	161 <i>tienda regalos</i>
46 <i>consultorio en general</i>	104 <i>mueblería</i>	162 <i>tintorería</i>
47 <i>Contadores</i>	105 <i>notarios</i>	163 <i>tlapalería</i>
48 <i>Convento</i>	106 <i>oficinas particulares despacho</i>	164 <i>torneado taller de</i>
49 <i>cooperativas en general</i>	107 <i>óptica</i>	165 <i>tractores e implementos agrícolas</i>
50 <i>Cremería</i>	108 <i>peletería nevería expendio</i>	166 <i>venta productos naturistas</i>
51 <i>decoración comercial</i>	109 <i>panadería pastelería</i>	167 <i>verificación de autos</i>
52 <i>deportes venta de artículos</i>	110 <i>panteón</i>	168 <i>veterinaria</i>
53 <i>disco-bar.</i>	111 <i>papelería y copias</i>	169 <i>vídeo club-video juegos</i>
54 <i>discotecas venta de discos</i>	112 <i>paquetería</i>	170 <i>Club Deportivo</i>
55 <i>Dulcería</i>	113 <i>peluquería</i>	171 <i>vidrios y cristales</i>
56 <i>equipos eléctricos</i>	114 <i>pensión</i>	172 <i>vinos y licores</i>

<i>Comerciales</i>		<i>Comerciales</i>		<i>Comerciales</i>	
57	<i>escritorio publico</i>	115	<i>pescadería</i>	173	<i>vulcanizadora</i>
58	<i>escuela particular</i>	116	<i>pintura venta de</i>	174	<i>zapatería</i>

Uso Industrial

<i>Industrial</i>		<i>Industrial</i>		<i>Industrial</i>	
1	<i>agua purificada</i>	10	<i>granja avícola</i>	19	<i>molino nixtamal</i>
2	<i>Balneario</i>	11	<i>hacienda rancho</i>	20	<i>nave industrial</i>
3	<i>baños públicos</i>	12	<i>Hielo</i>	21	<i>plaza de toros</i>
4	<i>casa de huéspedes</i>	13	<i>invernadero</i>	22	<i>porcicultura</i>
5	<i>Embotelladora</i>	14	<i>ladrillos y tabiques</i>	23	<i>taller textil</i>
6	<i>empacadora de carnes</i>	15	<i>lavado de automóviles</i>	24	<i>tenería</i>
7	<i>establo, huerta</i>	16	<i>lavandería</i>	25	<i>viveros</i>
8	<i>Fabrica</i>	17	<i>maquiladoras</i>	26	<i>zahúrdas</i>
9	<i>ganado compra/venta</i>	18	<i>molino de trigo</i>		

Uso Público

<i>Públicos</i>		<i>Públicos</i>		<i>públicos</i>	
1	<i>Auditorio</i>	6	<i>gobierno estatal</i>	11	<i>parque</i>
2	<i>Biblioteca</i>	7	<i>gobierno federal</i>	12	<i>rastro</i>
3	<i>canchas deportivas</i>	8	<i>gobierno municipal</i>	13	<i>servicio de agua y drenaje</i>
4	<i>Corralón</i>	9	<i>inspección escolar</i>	14	<i>servicio postal</i>
5	<i>Escuela</i>	10	<i>mercados</i>	15	<i>templo</i>

DÉCIMO OCTAVO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

DÉCIMO NOVENO. Micromedidores de agua potable

- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y el presente instrumento;
- El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores;
- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión;

- d) Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

		De velocidad	Volumétrico
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$450.00	\$750.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$625.00	\$1,450.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,800.00	\$3,300.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	\$10,300.00	

- e) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el Costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación Correspondiente; y
- f) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

VIGÉSIMO. Servicios administrativos para usuarios

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$51.72
Cambios de titular	contrato	\$51.72
Duplicado de recibo	recibo	\$8.62
Gasto de ejecución y/o de cobranza	cuota	\$112.07

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios operativos para usuarios

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua	toma	\$258.62
b) Reconexión de descarga domiciliaria	descarga	\$258.62
c) Reubicación del medidor	toma	\$301.72
d) Suspensión temporal	toma	\$387.93
e) Reanudación del servicio	toma	\$387.93
f) Baja definitiva	toma	\$560.34
g) Visita de inspección	toma	\$86.21
h) Renta de retroexcavadora	hora	\$336.21
i) Renta de cortadora	metro lineal	\$86.21
j) Renta de compactadora	metro cuadrado	\$112.07
k)Renta de roto martillo	hora	\$301.72
l) Renta de Vactor	hora	\$1,034.48
m) Destapar descargas domiciliarias	descarga	\$198.28
n) Rehabilitación de toma y/o) descarga	Toma, descarga	\$1,465.52
o) Agua en garza para Pipa	Metro cubico	\$25.87
p) Suministro de agua en Pipa dentro de la ciudad		\$38.79
q) Suministro de agua en Pipa por Km/ y M3	Km/M3	\$4.31 Km y 38.79

Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima equivalente a la cuota base doméstica en términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO SEGUNDO. Revisión y aprobación de proyectos potable, alcantarillado y saneamiento.

De los proyectos

- I. Los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes
 - a) Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$1.10 por m² de área útil.
- II. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- III.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador; y
- b) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

De los certificados de factibilidad

- IV. Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y cuya cuota por la expedición del documento se establece en la siguiente tabla:
 - a) Para uso habitacional: Por lote o vivienda \$250.00 en predios de hasta 150 metros cuadrados, y \$1.50 por cada metro cuadrado adicional; y
 - b) Para uso no habitacional \$1,500.00 en predios de hasta 300 metros cuadrados y \$2.00 por cada metro cuadrado adicional.
- V. De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- VI. Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad establecida en la fracción I inciso a) de este Artículo.
- VII. La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- VIII. Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- IX. No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- X. Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.
- XI. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
- XII. Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable,

alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

- a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo que máximo de 4 meses incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios; y
- b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$224,400.00 litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles de uso habitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$Q. \text{ máx. horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H.})}{86,400 \text{ seg/día}}$$

Donde:

Q. Máx. Horario	=	Gasto máximo horario
Dotación	=	Ver tabla anexa
Índice de Hacinamiento	=	4 Habitantes/ lote
Cantidad de Lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400	=	Segundos en un día

Lotes vivienda interés social hasta 150 m ²	250 lts. por habitante por día.
Lotes vivienda media de 151 a 300 m ²	300 lts. por habitante por día.
Lotes vivienda residencial de 301 m ² en adelante	350 lts. por habitante por día.

- III. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$138,800.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente en el Distrito Federal, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2015, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$184,800.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el Distrito Federal, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m² de terreno y/o una superficie no mayor a 90m² de construcción.

- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m^2 de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01m^2 a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de 224,400.00 por cada litro por segundo de demanda base. Para uso comercial, industrial y de servicios deberá pagar a razón de \$270,600.00 por cada litro segundo.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VI. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor mas solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m^2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m^2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m^2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 mas solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m^2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 85 Por alumno = 85	Por m^2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyecto*	Por m^2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m^2 de jardín = 5 lts.

- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por la Junta;
- b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y

- c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por la Junta, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico de la Junta y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
- VII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- VIII. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- IX. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- X. La Junta se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XI. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIII. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XIV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XV. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVI. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XVIII. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por la Junta.

- XIX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XX. Será facultad de la Junta no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXI. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones de la Junta y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, habitacionales, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$66,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo horario calculada conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
Para servicio comercial, industrial y de servicios pagarán por este concepto \$79,200.00

VIGÉSIMO QUINTO. Por los derechos de Saneamiento

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, habitacionales, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$66,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 70% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo tercero de ésta acta; y
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 70% del gasto máximo horario calculado conforme a lo establecido en la fracción III del Artículo vigésimo tercero de ésta acta.
Para servicios comercial, industrial y de servicios pagarán por este concepto \$79,200.00

VIGÉSIMO SEXTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial;
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$5.80 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente;
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado; y

- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuota tarifaria para descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado sanitario urbano.

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicioneen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.26
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$1.19
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$2.64
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.37

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO NOVENO. Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.

5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo con la finalidad de la recuperación de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le hará una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 a 500	20
	Más de 500	25
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	De 500 a 1000	10
	De 1001 a 8000	15
	Más de 8001	20

El pago dentro del plazo de los 60 días podrá recibirse en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará proporcionalmente a los abonos realizados durante el plazo establecido.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

3. Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el organismo operador podrá conceder a estos mediante convenio un plazo de hasta 24 meses en los cuales se harán acreedores a una bonificación en los recargos por mora acumulados en su cuenta, proporcionalmente a los abonos realizados durante dicho plazo sobre los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda.
- Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.
- El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una

- pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.
 3. Personas de 60 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
 4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 50% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 50% de la cuota asignada para usuarios con tarifa

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del

usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO			
DATOS GENERALES			
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:	
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:	
☐ Domicilio por Desastre Natural ☐ Situación de Pobreza Extrema ☐ Carencia de Recursos Económicos para el Pago ☐ Grupos Vulnerables en Situación de Marginalidad ☐ Programa de Asistencia Social del Estado ☐ Programa Social del Organismo Operador			
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:	
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:	
Colonia:			
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO			
PREGUNTA	PUNTOS	PREGUNTA	PUNTOS
1. ¿Cuál es el total de habitantes que habitan en el hogar? (Incluyendo a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y ancianos)	1 0 2 3 4 5 6 7 o más	6. ¿Cuántos automóviles propiedad de la familia poseen?	0 1 2 3 o más
2. ¿Cuántos baños completos hay en el hogar? (Incluyendo los baños de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y ancianos)	0 1 2 3 4 o más	7. ¿En el hogar cuentan con estufa eléctrica?	No tiene Sí tiene
3. ¿En el hogar cuentan con el servicio de agua potable?	No tiene Sí tiene	8. ¿Pensando en la persona que porta la mayor parte del ingreso en el hogar, ¿cuál fue el último año que estudió?	No estudió Primaria Incompleta Primaria Completa Secundaria Incompleta Secundaria Completa Carrera Comercial Carrera Técnica Preparatoria Completa Preparatoria Incompleta Licenciatura Completa Licenciatura Incompleta Diplomado/Maestría Doctorado
4. ¿Cuántos de los hijos que viven en el hogar, incluyendo a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y ancianos, tienen un empleo?	0 o más 6 o más 11 o más 16 o más 21 o más		
5. ¿El tipo de vivienda predominante en la zona es de tipo:	Tierra Cemento Otro tipo de material	Observaciones:	
TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		% Descuento Autorizado:	
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	
A1	15 o más	0%	
A2	15 o más	0%	
B1	12 o más	0%	
B2	10 o más	50-60%	
C1	8 o más	61-70%	
C2	3 o más	71-80%	
D	0 o más	80-90%	
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA, MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DEL PAGO.			
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE			

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.

f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte

de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:

1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.
4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

g) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

5.

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar comercial operativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$ 30,000.00

h) Los beneficios antes mencionados se harán extensivos a los Hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista solicitud por parte del Secretario Técnico del FANVI, quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua y el Fondo de Atención a Niños y Niñas hijos de las de la lucha contra el crimen.

TRIGÉSIMO.- Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables

TRIGÉSIMO CUARTO. Presupuesto de Ingresos y Egresos 2015.

INGRESOS	\$35,523,148.55
EGRESOS	\$35,523,148.55
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$10,830,460.49
GASTOS DE COMERCIALIZACION	\$1,719,621.33
GASTOS DE OPERACION	\$12,778,761.00
GASTOS DE SANEAMIENTO	\$1,253,700.00
GASTOS DE CULTURA DEL AGUA	\$339,824.50
SUMA DE GASTOS	\$26,922,367.32
INVERSIONES PROPIAS	\$6,800,000.00
CREDITOS	\$1,800,781.23
TOTAL DE EGRESOS	\$35,523,148.55

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de Ingresos y Egresos 2015 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

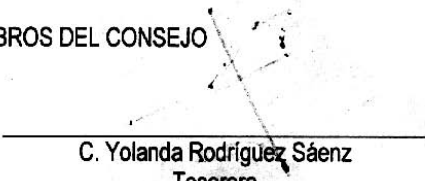
Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 15:30 horas del 29 de Septiembre del 2014, así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

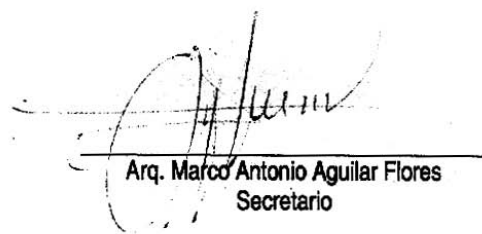
CARGO Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO



C. Ernesto Samaniego Meléndez
Presidente



C. Yolanda Rodríguez Sáenz
Tesorera



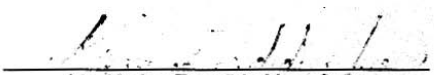
Arq. Marco Antonio Aguilar Flores
Secretario



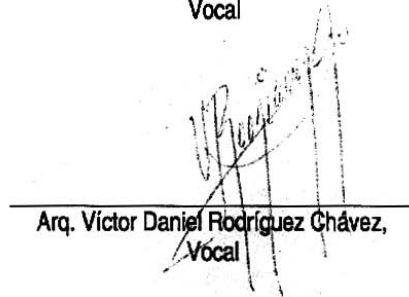
Ing. Gustavo Villalobos Rodela
Vocal



C. José Eleno Lima Cordero
Vocal



Lic. Karina Erendida Muro Solís
Vocal



Arq. Víctor Daniel Rodríguez Chávez,
Vocal



Dr. Miguel Ángel Vizcarra Cordero
Vocal



Lic. Luis Adrián Duarte Portillo
Vocal

SIN TEXTO

SIN TEXTO